LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GERENCIA REGIONAL DE SALUD LA LIBERTAD

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2022-2-0640-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A INSTITUTO REGIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS LUIS PINILLOS GANOZA - IREN NORTE

MOCHE-TRUJILLO-LA LIBERTAD

"OTORGAMIENTO DE BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA A PERSONAL DE SALUD, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19, AL MARGEN DE LA NORMATIVA"

PERÍODO

PERÍODO:16 DE MARZO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

TOMO I DE VII

LA LIBERTAD - PERÚ

22 DE DICIEMBRE DE 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

0729

0052022206400

00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 005-2022-2-0640-SCE

"OTORGAMIENTO DE BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA A PERSONAL DE SALUD, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19, AL MARGEN DE LA NORMATIVA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	En el marco del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, se pagó en exceso la bonificación extraordinaria Covid-19 a personal de salud que no prestó servicios efectivos ni presenciales; afectando el uso de los recursos destinados a reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el Covid-19 y ocasionando perjuicio económico de S/ 137 873,80.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	47
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	47
V.	CONCLUSIÓN	48
VI.	RECOMENDACIONES	49
VII.	APÉNDICES	49

REGIÓN LA LIBERTAD
V°B°
JEFE
Órgano de Control Institucional
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2022-2-0640-SCE

"OTORGAMIENTO DE BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA A PERSONAL DE SALUD, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19, AL MARGEN DE LA NORMATIVA" PERÍODO: 16 DE MARZO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas "Dr. Luis Pinillos Ganoza" - Iren Norte, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Gerencia Regional de Salud La Libertad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0640-2022-003, iniciado mediante oficio n.° 000337-2022-CG/OC0640 recibido el 24 de octubre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal beneficiario, se realizó de conformidad a lo establecido en la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a las presuntas irregularidades que se han suscitado en el Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas "Dr. Luis Pinillos Ganoza" - Iren Norte, relacionado con el pago en exceso de la bonificación extraordinaria Covid-19 para el personal de salud dispuesto por Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y normativa concordante, correspondiente a los meses de marzo a diciembre de 2020.

Al respecto, se ha evidenciado que de los S/ 2 346 041,00 desembolsados a la Entidad para el otorgamiento de la referida bonificación extraordinaria, se pagó en exceso un total de S/ 137 873,80 a trabajadores que no prestaron servicios efectivos (de 16 de marzo de 2020 a junio de 2020) ni presenciales (de julio a diciembre de 2020), pese a que el numeral 2.3 del artículo 2° del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF, vigente a partir de 5 de abril de 2020, señaló que *"Para el caso de periodos menores a un mes, el pago de la bonificación extraordinaria es proporcional y se sujeta a los días de servicio efectivamente laborados durante el mes que corresponda"*; asimismo, el numeral 2.3 del artículo 2° de la única disposición complementaria modificatoria del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, vigente a partir de 10 de julio de 2020, estableció que *"El pago de la bonificación extraordinaria se otorga al personal de salud que labore presencialmente, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 4 del presente Decreto Supremo."*

Sin embargo, el jefe y el personal de la unidad de Recursos Humanos, validaron y aprobaron las listas nominales del personal de la salud beneficiario incluyéndolos; con lo cual se advirtió una afectación al uso de los recursos destinados a reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el Covid-19 y un perjuicio económico para la Entidad.

REGIONAL LA LIBERTAD V° B° JEFE Órgano de Control Institucional GERENCIA REGIONAL DE SALUD

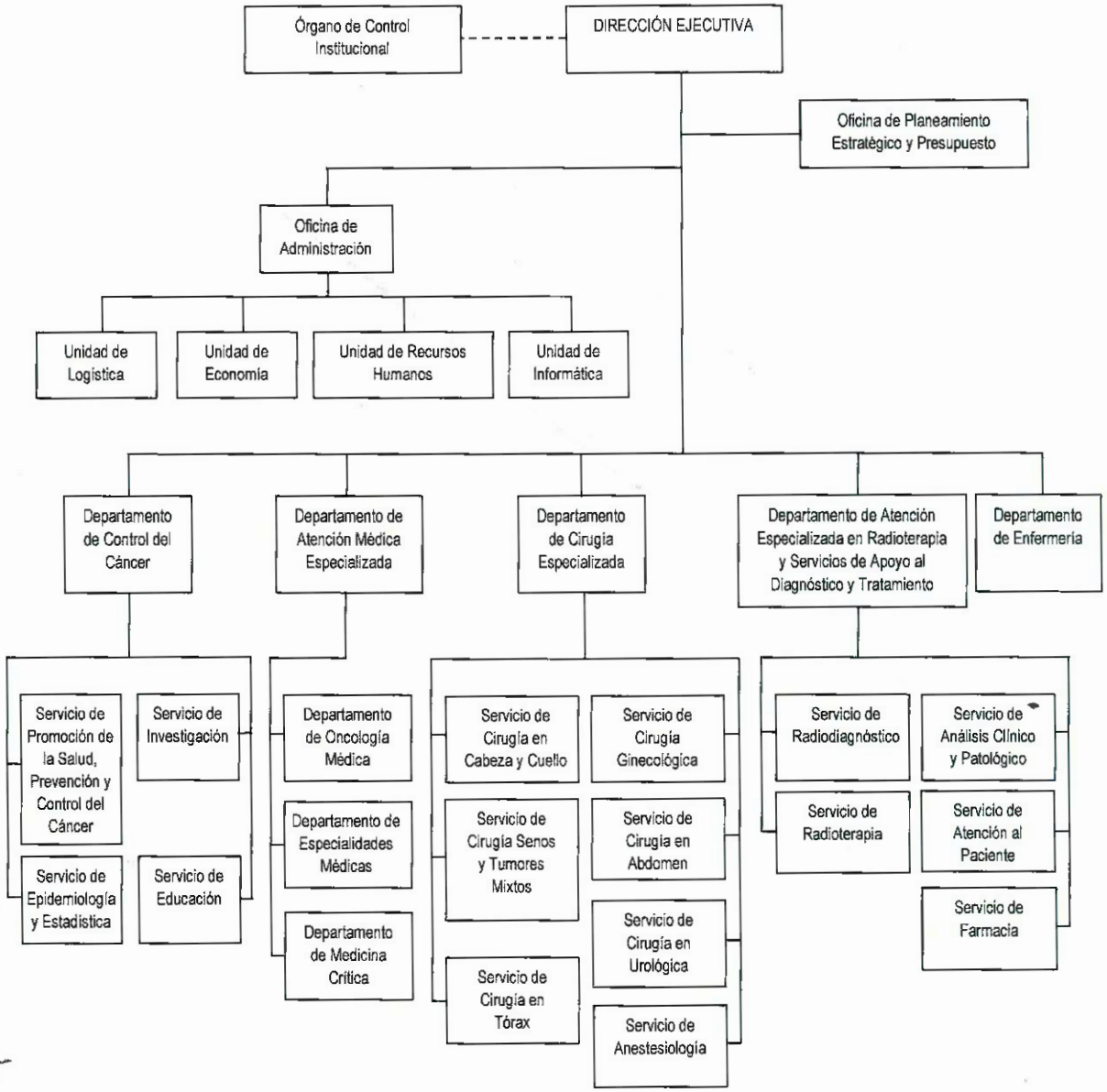
Alcance

El alcance del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad comprende del 16 de marzo de 2020 al 31 de diciembre de 2021.

4. De la entidad o dependencia

El Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas "Dr. Luis Pinillos Ganoza" - Iren Norte pertenece al sector salud, en el nivel de gobierno regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas "Dr. Luis Pinillos Ganoza" - Iren Norte:



Fuente: Manual de Organización y Funciones del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas "Dr. Luis Pinillos Ganoza" - Iren Norte aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 1204-2016-GRLL/GOB de 1 de julio de 2016.

REGIÓN LA LIBERTAD
V°B°
JEFE
Órgano de Control Institucional
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 026-2020, SE PAGÓ EN EXCESO LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA COVID-19 A PERSONAL DE SALUD QUE NO PRESTÓ SERVICIOS EFECTIVOS NI PRESENCIALES; AFECTANDO EL USO DE LOS RECURSOS DESTINADOS A REDUCIR EL RIESGO DE PROPAGACIÓN Y EL IMPACTO SANITARIO DE LA ENFERMEDAD CAUSADA POR EL COVID-19 Y OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 137 873,80.

Con la finalidad de reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del Covid-19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional; en el marco de la Emergencia Sanitaria decretado por el Gobierno Nacional a través del Decreto de Supremo n.° 008-2020-SA de 11 de marzo de 2020, se emitió el Decreto de Urgencia n.° 026-2020 de 15 de marzo de 2020, "Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (Covid-19) en el territorio nacional" y demás normas concordantes, mediante el cual el Poder Ejecutivo autorizó, de manera excepcional, el otorgamiento de una bonificación extraordinaria a favor del personal de salud.

Es así que, en atención a las referidas disposiciones, el Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas "Dr. Luis Pinillos Ganoza", en adelante "la Entidad", a través de resoluciones administrativas aprobó los listados nominales y el monto de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la Entidad, correspondiente a los meses de marzo a diciembre de 2020.

Sin embargo, de la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada al otorgamiento de la bonificación extraordinaria en mención, se advierte que se validó y aprobó los listados nominales del personal beneficiario, incluyendo a trabajadores que no prestaron servicios efectivos ni presenciales, puesto que, se calculó su bonificación extraordinaria sin tener en cuenta los días de servicio efectivamente laborados (de 16 de marzo de 2020 a junio de 2020) ni los días de servicio laborados de forma presencial (de julio a diciembre de 2020), lo que conllevó a que se efectúe pagos en exceso a favor del mencionado personal.

La situación expuesta, ha transgredido lo establecido en el numeral 2.3 del artículo 2°, el literal c) del artículo 4° y el artículo 5° del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF, que aprueba monto, oportunidad de la entrega, procedimientos para la identificación de los beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, dispuesta en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, vigente a partir de 5 de abril de 2020, relacionados con la oportunidad de la entrega, los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria y el procedimiento para identificar al personal de la salud beneficiario que presten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del Covid-19, respectivamente.

De igual forma, se transgredieron el numeral 4.3 del artículo 4°, el literal c) del artículo 5°, así como el numeral 2.3 del artículo 2° y los literales b) y c) del artículo 5° de la única disposición complementaria

VºBº JEFE Órgano de Control Institucional GERENCIA REGIONAL DE SALUD LA LIBERTAD

modificatoria del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, que aprueba monto, oportunidad de la entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo, en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, y dicta otra disposición, vigente a partir de 10 de julio de 2020, relacionados con los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, el procedimiento para identificar los beneficiarios de la bonificación extraordinaria y la oportunidad de entrega de la bonificación extraordinaria, respectivamente.

Los hechos expuestos han afectado los recursos destinados a reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el Covid-19, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por **S/ 137 873,80** (ciento treinta y siete mil ochocientos setenta y tres con 80/100 soles).

La situación descrita, fue ocasionada por el accionar del **jefe de la unidad de Recursos Humanos**, quien aprobó las listas nominales del personal beneficiario de la bonificación extraordinaria (correspondiente al período de 16 de marzo de 2020 a diciembre de 2020), incluyendo a personal que no prestó servicios efectivos ni presenciales en su totalidad, puesto que, para la prestación de servicios efectivos (de 16 de marzo de 2020 a junio de 2020), no verificó que el cálculo de la bonificación extraordinaria debía ser proporcionalmente a los días de servicio efectivamente laborados por los beneficiarios y para la prestación de servicios presenciales (de julio a diciembre de 2020), calculó la bonificación extraordinaria sin tener en cuenta los días de servicio laborados de forma presencial por los beneficiarios; lo que conllevó a que se calcule un pago en exceso a favor de dicho personal.

Asimismo, por el accionar de la **asistente administrativo de la unidad de Recursos Humanos**, quien validó las listas nominales del personal beneficiario de la bonificación extraordinaria (correspondiente al período de 16 de marzo de 2020 a mayo de 2020), incluyendo a personal que no prestó servicios efectivos, puesto que, calculó su bonificación extraordinaria sin tener en cuenta los días de servicio efectivamente laborados por los beneficiarios.

Finalmente, por el accionar de la **técnico administrativo III de la unidad de Recursos Humanos**, quien validó las listas nominales del personal beneficiario de la bonificación extraordinaria (correspondiente al período de junio de 2020), incluyendo a personal que no prestó servicios efectivos, puesto que, contabilizó las horas de los trabajadores sin considerar los documentos que sustentaron sus asistencias.

Los hechos antes señalados se desarrollan a continuación:

1. ANTECEDENTES.

En el marco de la Emergencia Sanitaria decretado por el Gobierno Nacional a través del Decreto Supremo n.° 008-2020-SA de 11 de marzo de 2020[1], se emitió el Decreto de Urgencia n.° 026-2020, "Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (Covid-19) en el territorio nacional" publicado el 15 de marzo de 2020[2], mediante el cual el Poder Ejecutivo a través del numeral 4.1 de su artículo 4°, autorizó, de manera excepcional, el otorgamiento de una bonificación extraordinaria a favor del personal de salud al que se hace referencia en el numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 1153[3], y del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057[4], del

VºBº JEFE Órgano de Control Institucional GERENCIA REGIONAL DE SALUD

1 Modificado mediante Decreto Supremo n.° 020-2020-SA de 3 de junio de 2020, Decreto Supremo n.° 027-2020-SA de 28 de agosto de 2020 y Decreto Supremo n.° 031-020-SA de 26 de noviembre de 2020.

2 Vigente desde el 16 de marzo de 2020 (día siguiente a su publicación) hasta el 31 de diciembre de 2020 (según la cuarta disposición complementaria final del citado decreto supremo).

3 Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.

4 Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.

Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales así como las demás entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del referido Decreto Legislativo, que hayan prestado servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del Covid-19 en las unidades de cuidados intensivos, hospitalización o aquellos que hayan realizado vigilancia epidemiológica y las visitas domiciliarias a los pacientes que recibieron atención ambulatoria.

Cabe precisar, que la norma antes citada tuvo como objeto, aprobar medidas adicionales extraordinarias que permitían adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del Covid-19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional[5].

Posteriormente, a través de la única disposición complementaria modificatoria del Decreto de Urgencia n.° 053-2020 publicado el 5 de mayo de 2020[6], se modificó el artículo 4° del Decreto Urgencia n.° 026-2020, incorporándose entre otros, el numeral 4.4, con el cual se dispuso la ampliación de beneficiarios de la bonificación extraordinaria a la que hace referencia el numeral 4.1 del mismo artículo, bajo los alcances del Decreto Legislativo n.° 1153 y Decreto Legislativo n.° 1057, así como el personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo n.° 276[7] y Decreto Legislativo n.° 1057 (tales como choferes que formaron parte de los equipos de emergencia rápida, personal que realizó servicio de admisión, etc.).

Ahora bien, mediante Decretos Supremos n.os 068-2020-EF publicado el 4 de abril de 2020 y 184-2020-EF publicado el 9 de julio de 2020, se aprobaron el monto, oportunidad de la entrega, procedimientos para la identificación de los beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, dispuesta en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 antes citado.

Es así que, mediante Decreto Supremo n.° 068-2020-EF publicado el 4 de abril de 2020, se estableció en su artículo 1°, aprobar el monto de la bonificación extraordinaria por la suma de S/ 720,00 a favor del personal de la salud al que se refiere el numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 antes mencionado; asimismo, a través de los numerales 2.2 y 2.3 de su artículo 2°, se dispuso la oportunidad de la entrega de la referida bonificación extraordinaria, estableciéndose que, su pago sería mensual y para el caso de períodos menores a un mes, dicho pago sería proporcional a los días de servicio efectivamente laborados durante el mes.

Del mismo modo, a través del literal c) del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF publicado el 4 de abril de 2020, se estableció como criterio para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, que los beneficiarios debían prestar servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del Covid-19.

Aunado a lo anterior, mediante Decreto Supremo n.° 184-2020-EF publicado el 9 de julio de 2020, se estableció en su artículo 1°, aprobar el monto de la bonificación extraordinaria por la suma de S/ 720,00 a favor del personal de la salud al que se refiere el numeral 4.4 del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 antes mencionado; asimismo, a través del numeral 2.2 de su artículo 2°, se dispuso la oportunidad de la entrega de la referida bonificación extraordinaria, estableciéndose que, su pago sería mensual.

GERENCIA REGIONAL DE SALUD LA LIBERTAD
V°B°
JEFE
Órgano de Control Institucional

5 Conforme a lo establecido en el artículo 1° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 publicado el 15 de marzo de 2020.
6 Vigente desde el 6 de mayo de 2020.
7 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Del mismo modo, a través del numeral 4.3 del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF publicado el 9 de julio de 2020, se estableció como criterio para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, que los beneficiarios debían prestar servicios presenciales en el marco de la emergencia sanitaria por Covid-19.

Es de precisar, que mediante la única disposición complementaria modificatoria del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF publicado el 9 de julio de 2020, se modificó el numeral 2.3 del artículo 2° del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF publicado el 4 de abril de 2020, con el cual se dispuso que, el pago de la bonificación extraordinaria se otorgaría al personal de salud que haya laborado presencialmente.

De igual forma, a través del Decreto de Urgencia n.° 069-2020 de 17 de junio de 2020, se dispuso en su artículo 1°, que el pago de la bonificación extraordinaria a que se refiere el numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, se considera a partir de la vigencia de dicho decreto (esto es desde el 16 de marzo de 2020) y conforme a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 068-2020-EF; asimismo, el pago de la bonificación extraordinaria para el personal comprendiendo en los alcances del numeral 4.4 del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020[8], se efectúa de manera mensual, a partir de la vigencia del Decreto de Urgencia n.° 053-2020 (esto es desde el 6 de mayo de 2020).

Así pues, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, se efectuaron las transferencias de partidas a favor de los pliegos del Ministerio de Salud, Instituto Nacional de Salud, Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y diversos Gobiernos Regionales, con la finalidad de financiar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, correspondiendo al Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas "Dr. Luis Pinillos Ganoza", un total de S/ 2 346 041,00, conforme el siguiente detalle:

CUADRO N° 1
DETALLE DE TRANSFERENCIAS DE PARTIDAS PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA

N°	Dispositivo legal	Fecha de publicación	Mes	Monto (S/) por partida de gasto		Total (S/)
				2.1.13.39 (276)	2.3.28.17 (CAS)	
1	Decreto Supremo n.° 143-2020-EF	29/07/2020	Marzo	49 960,00	18 720,00	68 680,00
2	Decreto Supremo n.° 282-2020-EF	26/09/2020	Marzo (ampliación)	3 600,00	7 920,00	11 520,00
3	Decreto Supremo n.° 142-2020-EF	14/06/2020	Abril	37 584,00	9 159,00	46 743,00
4	Decreto Supremo n.° 210-2020-EF	31/07/2020	Abril (ampliación)	17 136,00	11 722,00	28 858,00
5	Decreto Supremo n.° 210-2020-EF	31/07/2020	Mayo	144 720,00	94 320, 00	239 040,00
6	Decreto Supremo n.° 299-2020-EF	04/10/2020	Mayo (ampliación)	5 040,00	10 080,00	15 120,00
7	Decreto Supremo n.° 237-2020-EF	23/08/2020	Junio	145 440,00	101 520,00	246 960,00
8	Decreto Supremo n.° 299-2020-EF	04/10/2020	Julio	141 840,00	115 920,00	257 760,00
9	Decreto Supremo n.° 348-2020-EF	21/11/2020	Agosto	120 240,00	97 200,00	217 440,00
10	Decreto Supremo n.° 394-2020-EF	17/12/2020	Setiembre	126 720,00	104 400,00	231 120,00
11	Decreto Supremo n.° 399-2020-EF	21/12/2020	Octubre	126 720,00	108 000,00	234 720,00
12	Decreto Supremo n.° 424-2020-EF	30/12/2020	Noviembre	130 320,00	110 880,00	241 200,00
13	Decreto Supremo n.° 428-2020-EF	31/12/2020	Mayo - setiembre (ampliación)	6 480,00	5 040,00	11 520,00
14	Decreto de Urgencia n.° 020-2020-EF	17/02/2021	Mayo - noviembre (ampliación)	138 960,00	108 720,00	247 680,00
15	Decreto de Urgencia n.° 020-2020-EF	17/02/2021	Diciembre	138 960,00	108 720,00	247 680,00
					Total (S/)	**2 346 041,00**

Fuente: Oficio n.° 068-2022-GR-LL/GGR/GS-IREN-NORTE-DG-ADM-RRHH de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.°4)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

REGIONAL LA LIBERTAD
V°B°
JEFE
Órgano de Control Institucional
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

8 Numeral 4.4. del artículo 4° incorporado mediante Decreto de Urgencia n.° 053-2020 publicado el 5 de mayo de 2020 y vigente desde el 6 de mayo de 2020.

2. DE LA OPORTUNIDAD DE ENTREGA Y DE LOS CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA, RELACIONADOS CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EFECTIVOS Y PRESENCIALES, SEGÚN NORMAS CONCORDANTES DEL DECRETO DE URGENCIA N° 026-2020 DE 15 DE MARZO 2020.

Mediante el artículo 2° del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF publicado el 4 de abril de 2020, se dispuso la oportunidad de la entrega de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud al que se refiere el numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020[9], siendo que, a través de sus numerales 2.2 y 2.3, se estableció que el pago de la bonificación extraordinaria sería mensual y para el caso de periodos menores a un mes, dicho pago sería proporcional a los días de servicio efectivamente laborados durante el mes que corresponda, conforme se detalla a continuación:

> *"2.2. El pago de la bonificación extraordinaria es mensual y se otorga de manera excepcional durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y hasta treinta (30) días posteriores al término de la misma.*
> *2.3. Para el caso de periodos menores a un mes, el pago de la bonificación extraordinaria es proporcional y se sujeta a los días de* ***servicio efectivamente laborados*** *durante el mes que corresponda."* (El resaltado es nuestro)

Asimismo, para determinar el otorgamiento de la referida bonificación extraordinaria, a través del literal c) del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF publicado el 4 de abril de 2020, se dispuso que debió de cumplirse con el siguiente criterio:

> *"Para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, se deben cumplir con los siguientes criterios:*
> *(...)*
> *c. Los beneficiarios* ***deben prestar servicios efectivos*** *de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en:*
> *(...)."* (El resaltado es nuestro)

Aunado a lo anterior, mediante el artículo 2° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF publicado el 9 de julio de 2020 (vigente a partir del 10 de julio de 2020), se dispuso la oportunidad de la entrega de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud al que se refiere el numeral 4.4 del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, siendo que, a través de su numeral 2.2, se estableció que el pago de la bonificación extraordinaria sería mensual.

Del mismo modo, para determinar el otorgamiento de la referida bonificación extraordinaria, a través del numeral 4.3 del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF publicado el 9 de julio de 2020, se estableció como uno de los criterios para su otorgamiento, el siguiente:

> *"Los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y personal administrativo a los que se refiere el numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, son los siguientes:*
> *(...)*
> *4.3 Los beneficiarios* ***prestan servicios presenciales*** *en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, (...)."* (El resaltado es nuestro)

Es de precisar, que mediante la única disposición complementaria modificatoria del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF publicado el 9 de julio de 2020, se modificó el numeral 2.3 del artículo 2° del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF publicado el 4 de abril de 2020, con la cual se dispuso que, el pago de la bonificación extraordinaria se otorgaría al personal de salud que haya laborado presencialmente, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 4° del citado decreto supremo.

REGIÓN LIBERTAD V° B° JEFE Órgano de Control Institucional GERENCIA REGIONAL DE SALUD

[9] Ver nota 2.

Conforme se advierte en las normas antes citadas, para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud al que se refiere los numerales 4.1 y 4.4 del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 9 de julio de 2020, se consideraba beneficiarios de la bonificación extraordinaria, al personal que prestó **servicios efectivos** de alerta y respuesta en el marco de la existencia del Covid-19, entendiéndose como servicio efectivo al personal que realizó trabajo remoto y presencial dentro de la jornada laboral de 150 horas mensuales[10] para el pago total de los S/ 720,00, siendo que, para el caso de períodos menores a un mes, el pago de dicha bonificación debió ser proporcional y sujetarse a los días de servicio efectivamente laborados durante el mes que corresponda, tal como lo señala la normativa vigente.

Complementariamente, para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria posterior al 9 de julio de 2020, se consideraba la vigencia del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF publicado el 9 de julio de 2020 (a partir del 10 de julio de 2020), el cual estableció que la mencionada bonificación extraordinaria se otorgaba al personal de salud que prestó **servicios presenciales**, de acuerdo a criterios establecidos, por lo que, su pago total de S/ 720,00, solo correspondería cuando se haya verificado que la jornada laboral de 150 horas mensuales fue cumplida de manera presencial en su totalidad.

Sobre lo antes expuesto, mediante memorando n.° 653-2020-OGAJ/MINSA recibido el 26 de agosto de 2020[11] **(Apéndice n.° 5)**, la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINSA comunicó al Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del MINSA, que el pago de la bonificación extraordinaria está condicionado a la verificación de labores presenciales, por tanto, su pago íntegro (de S/ 720,00) solo correspondería cuando se haya verificado que la jornada de trabajo (150 horas mensuales) fue cumplida, en su totalidad, de manera presencial; conforme se describe a continuación:

> *"(...)*
> *En ese sentido, (...), el pago de la mencionada bonificación está condicionado a la verificación de labores presenciales, por lo tanto, el pago íntegro de la bonificación solo correspondería cuando se verifique que la jornada de trabajo (150 horas mensuales) fue cumplida, en su totalidad, de manera presencial. Asimismo, en caso que el personal haya cumplido su jornada máxima mediante trabajo presencial y remoto, solo corresponde reconocer para efectos de la bonificación extraordinaria el tiempo de la jornada que fue laborada mediante la modalidad presencial.*
> *(...)."*

Asimismo, mediante oficio circular n.° 133-2020-DG-DIGEP/MINSA de 1 de octubre de 2020[12] **(Apéndice n.° 6)**, la Directora General de la Dirección General de Personal de la Salud, comunicó algunas precisiones a considerar para la elaboración de la lista nominal del personal beneficiario de la bonificación extraordinaria, siendo una de ellas, que la bonificación extraordinaria sería entregada al personal que haya cumplido con su jornada laboral completa mediante el trabajo presencial, según se indica a continuación:

10 Según las normas que se detallan a continuación, la jornada asistencial del personal de la salud corresponde a 150 horas mensuales:
- Decreto Legislativo n.° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, publicado el 12 de setiembre de 2013, y modificatoria; que precisa que la jornada asistencial del médico cirujano y los licenciados de enfermería es de 150 horas mensuales.
- Decreto Supremo n.° 004-2012-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 28561, Ley que regula el trabajo de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de Salud, publicado el 30 de marzo del 2012; que precisa que la jornada asistencial de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud es de 150 horas mensuales.
- Decreto Supremo n.° 012-2008-SA, que aprueba el reglamento de la Ley n.° 28456, Ley del Trabajo del profesional de la salud Tecnólogo médico, publicado el 6 de junio de 2008; que precisa que la jornada asistencial del precitado profesional de la salud es de 150 horas mensuales.

11 Documento que se encuentra registrado en el portal web de la Dirección General de Personal de la Salud del Ministerio de Salud (MINSA) (http://digep.minsa.gob.pe/bonos/opinion_juridica.html).

12 Documento que se encuentra registrado en el portal web de la Dirección General de Personal de la Salud del MINSA (https://drive.minsa.gob.pe/s/todnXbgPY3ypnHn).

VºBº JEFE Órgano de Control Institucional GERENCIA REGIONAL DE SALUD LA LIBERTAD

"(...)
PRECISIONES:

***PRIMERA:** (...)*

A partir de la vigencia del Decreto Supremo N° 184-2020-EF (10 de julio de 2020), la bonificación extraordinaria es entregada en forma íntegra al personal que haya cumplido su jornada laboral completa mediante la modalidad de trabajo presencial.
(...)."

3. **DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE BENEFICIARIOS DE LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA, RELACIONADO CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EFECTIVOS Y PRESENCIALES, SEGÚN NORMAS CONCORDANTES DEL DECRETO DE URGENCIA N° 026-2020 DE 15 DE MARZO 2020.**

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF publicado el 4 de abril de 2020, el procedimiento para identificar al personal de la salud beneficiario de la bonificación extraordinaria que prestó servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del Covid-19, fue el siguiente:

"De acuerdo a la publicación que efectúa el Ministerio de Salud sobre los casos confirmados por COVID-19, en el ámbito nacional, las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153 ***verifican si el personal de salud a su cargo cumple con los criterios establecidos para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria****, conforme al siguiente procedimiento:*

a. El Jefe de Departamento o Servicio de los Establecimientos de Salud del (...) tercer nivel de atención (...) o los que hagan sus veces, deben identificar al personal que cumple con los criterios señalados en el artículo 4 del presente Decreto Supremo, y elabora una lista nominal de dicho personal, la cual se remite a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, respectiva.
b. La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora (...) corrobora la asistencia de dicho personal en el sistema de control de asistencia a fin de determinar los días efectivamente laborados.
c. La Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, calcula la bonificación extraordinaria considerando que es proporcional a los días efectivamente laborados durante el mes que corresponda.
d. El Director o Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, aprueba mediante acto resolutivo el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en el presente Decreto Supremo.
(...)
f. La máxima autoridad administrativa de cada unidad ejecutora, es responsable de velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como su correspondiente pago." (El resaltado es nuestro)

Asimismo, mediante el artículo 5° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF publicado el 9 de julio de 2020 (vigente desde el 10 de julio de 2020), se estableció el procedimiento para identificar al personal de salud beneficiario de la bonificación extraordinaria que prestó servicios presenciales, según se detalla a continuación:

"De acuerdo a la publicación que efectúa el Ministerio de Salud sobre los casos confirmados por COVID-19, en el ámbito nacional, las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153 ***verifican si el personal de salud y personal administrativo a su cargo cumple con los criterios establecidos para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria****, conforme al siguiente procedimiento:*

REGIÓN LIBERTAD V° B° JEFE Órgano de Control Institucional GERENCIA REGIONAL DE SALUD

a. El Jefe de Departamento o Servicio de los Establecimientos de Salud del (...) tercer nivel de atención, (...) o los que hagan sus veces, deben identificar al personal que cumple labores de acuerdo a los criterios señalados en el artículo 4 del presente Decreto Supremo, y elabora una lista nominal de dicho personal, la cual se remite a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora respectiva.
(...)
c. El Director o Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, aprueba mediante acto resolutivo el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en el presente Decreto Supremo.
(...)
e. La máxima autoridad administrativa de cada unidad ejecutora, es responsable de velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como su correspondiente pago." (El resaltado es nuestro)

Es de precisar, que mediante la única disposición complementaria modificatoria del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF publicado el 9 de julio de 2020, se modificó los literales b) y c) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF publicado el 4 de abril de 2020, conforme al siguiente texto:

"b. La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, es responsable de verificar que el personal señalado en la lista nominal se encuentre registrado en el INFORHUS y verifica el cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 4 del presente Decreto Supremo.
c. La Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, calcula el costo del otorgamiento de la bonificación extraordinaria correspondiente, según el número de beneficiarios identificados."

Como se puede advertir, en el presente caso, correspondía a la oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la unidad ejecutora, verificar que el personal señalado en la lista nominal haya cumplido con los criterios establecidos en la normativa aplicable, esto es haber verificado que los beneficiarios hayan prestado **servicios efectivos (desde el 16 de marzo de 2020 al 9 de julio de 2020) y servicios presenciales (desde el 10 de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2020) en su totalidad**, siendo un mecanismo de verificación el control de asistencia; asimismo, le correspondía calcular el costo del otorgamiento de la bonificación extraordinaria, según el número de beneficiarios identificados.

Del mismo modo, correspondía al director o jefe de la oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la unidad ejecutora, aprobar mediante acto resolutivo el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados, debiendo verificar para ello, los criterios y procedimientos señalados en la normativa aplicable.

Sobre lo antes expuesto, mediante oficio circular n.° 133-2020-DG-DIGEP/MINSA de 1 de octubre de 2020[13] **(Apéndice n.° 6)**, la Directora General de la Dirección General de Personal de la Salud, comunicó algunas precisiones a considerar para la elaboración de la lista nominal del personal beneficiario de la bonificación extraordinaria, siendo una de ellas, la responsabilidad que tenía la oficina de Recursos Humanos, según se indica a continuación:

"(...)
PRECISIONES:
(...)
***CUARTA:** La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, es responsable de (...) verificar el cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 4*

REGIONAL LIBERTAD
V°B°
JEFE
Órgano de Control Institucional
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

13 Ver nota 12.

de los Decretos Supremos Nos 068-2020-EF y 184-2020-EF, y calcula el costo del otorgamiento de la bonificación extraordinaria correspondiente, según el número de beneficiarios identificados.
(...)."

3.1 Del procedimiento efectuado por la Entidad para la identificación de beneficiarios de la bonificación extraordinaria, respecto de la prestación de servicios efectivos y presenciales.

Mediante oficio n.° 004-2022-CG/OC0640/RECO-JC/GJ/MR de 10 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, el Órgano de Control Institucional de la Gerencia Regional de Salud La Libertad, requirió al señor Jimy Larry Ayala Asmat, jefe de la unidad de Recursos Humanos de la Entidad, precise el procedimiento seguido para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, desde la identificación de los beneficiarios hasta su respectivo pago (del período marzo a diciembre de 2020).

En respuesta, mediante oficio n.° 045-2022-GR-LL/GGR/GS-IREN-NORTE-DGADM-RRHH recibido el 17 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, el señor Jimy Larry Ayala Asmat, jefe de la unidad de Recursos Humanos, indicó el procedimiento seguido para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria:

> *"Para el otorgamiento del Bono extraordinario, se tuvo en cuenta la normatividad sobre la materia, para ello; una vez emitido el dispositivo legal que autoriza la transferencia presupuestal para el pago del beneficio del mes realizado; se procedía a la emisión del Informe Circular, en el cual se requería a cada unidad orgánica, nos remita el lista de personal bajo su cargo, que es beneficiario del bono; acto seguido* ***se verificaba que dicho personal se encuentre dentro de los alcances normativos del D.U. 026-2020 y demás normas conexas*** *y se procedía la emisión del acto administrativo con el listado formal; para su posterior pago.*
>
> *Se debe precisar que todos los listados de beneficiarios eran revisados y enviados por parte de la Dirección General de Personal del MINSA (DGP), quienes remitían mensualmente el listado y que coincidían con los listados aprobados por nuestra institución."* (El resaltado es nuestro)

Agregado a lo anterior, mediante acta de requerimiento de información de 21 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, la Comisión de Control solicitó al señor Jimy Larry Ayala Asmat, jefe de la unidad de Recursos Humanos, indique el procedimiento seguido por cada una de sus áreas y de sus trabajadores para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria; en respuesta, el referido funcionario señaló lo siguiente:

> *"(...) señala que su despacho no ha efectuado ninguna disposición interna expresa mediante la cual se indique el procedimiento para el pago del otorgamiento del bono extraordinario, precisando que las áreas de Control y Asistencia y Remuneraciones efectuaban sus actividades en función a las labores propias asignadas (...).*
>
> *Además, indica que, para el pago del otorgamiento del bono extraordinario, se hizo conocer mediante informe circular n.° 050-2020-GRLL/GGR/GRS/IREN NORTE-ADM-URRHH de 6 de abril de 2020, quienes eran las áreas encargadas de efectuar el procedimiento para el otorgamiento del bono en atención a la normativa aplicable (...).*
>
> *(...) señala que las listas del personal eran remitidas por los jefes de Departamentos, en base a ello es que su persona consolidaba en un cuadro la lista del personal y se remitía a la responsable de Control y Asistencia señora Danny Gioconda Caipo Garay, para que efectúe el conteo de horas y luego para que sea remitido a la responsable de Remuneraciones (quien en el mes de marzo era el señor Luis Manuel Florián Castillo y*

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE Órgano de Control Institucional GERENCIA REGIONAL DE SALUD

en los meses posteriores la señora Iris Ivet Díaz Santa Cruz) para determinar el monto a pagar, posterior a ello la señora Iris Ivet Díaz Santa Cruz consolida la información correspondiente a la lista del personal con el monto a pagar (precisa que su despacho solo valida la información correspondiente a la responsable de control y asistencia y remuneraciones) y remitía mediante correo electrónico al jefe de la Unidad de Recursos Humanos, para proceder a emitir la Resolución de aprobación.

Indica además que, de lo señalado en los informes remitidos por la señora Iris Ivet Díaz Santa Cruz, como parte del proceso alterno del reconocimiento del personal beneficiario, efectuaba coordinaciones técnicas con el MINSA, las mismas que no forman parte del procedimiento para la emisión de la resolución, pero que se entiende que servía para las gestiones internas con el MINSA."
(...)."

Conforme se describe, para la identificación de beneficiarios de la bonificación extraordinaria, el jefe de la unidad de Recursos Humanos requería a cada unidad orgánica de la Entidad, el listado del personal beneficiario de la bonificación extraordinaria, posterior a ello, las unidades orgánicas remitían sus listas nominales a la unidad de Recursos Humanos, para que, luego de verificarse que dicho personal se encuentre dentro de los alcances normativos del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 publicado el 15 de marzo de 2020 y demás normas concordantes, procedía con la emisión del acto administrativo respectivo, para su posterior pago.

Respecto a la verificación de dicho personal, el área de Control y Asistencia realizaba el conteo de horas del personal, luego el área de Remuneraciones determinaba el monto a pagar y consolidaba la información correspondiente, a fin de remitirla al jefe de la unidad de Recursos Humanos, quien procedía a emitir la resolución de aprobación.

En tal sentido, se advierte que si bien las listas nominales fueron elaboradas y remitidas por las diferentes unidades orgánicas de la Entidad, el jefe y el personal de la unidad de Recursos Humanos, fueron responsables de verificar y validar que el personal considerado como beneficiario de la bonificación extraordinaria, haya cumplido con los criterios establecidos en el artículo 4° de los Decretos Supremos n.os 068-2020-EF y 184-2020-EF, esto es, haber verificado que los beneficiarios hayan prestado servicios efectivos (desde el 16 de marzo de 2020 al 9 de julio de 2020) y servicios presenciales (desde el 10 de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2020) en su totalidad, siendo un mecanismo de verificación el control de asistencia para el cálculo del monto de la bonificación extraordinaria que correspondía y su posterior pago.

3.2 <u>De la validación y aprobación de las listas nominales de la bonificación extraordinaria, incluyendo a personal que no prestó servicios efectivos ni presenciales; ocasionando un perjuicio económico de S/ 137 873,80.</u>

De la revisión efectuada a la documentación relacionada a las resoluciones administrativas que aprobaron los listados nominales del personal de la salud beneficiario de la bonificación extraordinaria (correspondiente al período de 16 de marzo de 2020 al 31 de diciembre de 2020), se advierte que la Entidad validó y aprobó las listas nominales del referido personal beneficiario, incluyendo a trabajadores que no prestaron servicios efectivos ni presenciales, puesto que, calculó su bonificación extraordinaria sin tener en cuenta los días de servicio efectivamente laborados (de 16 de marzo de 2020 a junio de 2020) ni los días de servicio laborados de forma presencial (de julio a diciembre de 2020), lo que conllevó a que se efectúe pagos en exceso a favor del mencionado personal ascendente a **S/ 137 873,80**.

REGIÓN LA LIBERTAD
V°B°
JEFE
Órgano de Control Institucional
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

3.2.1 De la validación y aprobación de las listas nominales de la bonificación extraordinaria, incluyendo a personal que no prestó servicios efectivos (de 16 de marzo de 2020 a junio de 2020); ocasionando un perjuicio económico de S/ 90 177,40.

De la documentación que sustenta las resoluciones administrativas que aprobaron los listados nominales del personal de la salud beneficiario de la bonificación extraordinaria (correspondiente al período de 16 de marzo de 2020 a junio de 2020), se advierte que la Entidad validó y aprobó las listas nominales del personal beneficiario de la bonificación extraordinaria, incluyendo a personal que no prestó servicios efectivos, puesto que, calculó su bonificación extraordinaria sin tener en cuenta los días de servicio efectivamente laborados por los beneficiarios, lo que conllevó a que se realice pagos en exceso a favor de dicho personal.

En ese sentido, correspondía que la bonificación extraordinaria sea calculada en forma proporcional a los días de servicio efectivamente laborados durante el período mencionado, tal como lo estableció el numeral 2.3 del artículo 2°, concordante con el literal c) del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF publicado el 4 de abril de 2020.

Al respecto, a través de los informes circulares consignados en el **cuadro n.° 2**, los jefes de la unidad de Recursos Humanos requirieron a los jefes de direcciones, departamentos, unidades y oficinas de la Entidad, elaborar las listas nominales del personal que laboró en áreas Covid-19 durante los meses de marzo a junio de 2020.

CUADRO N° 2
INFORMES CIRCULARES EMITIDOS POR LOS JEFES DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

N° de informe circular	Fecha	Mes (2020)	Emitido por
050-2020-GRLL/GGR/GRS/IREN NORTE-ADM-URRHH	06/04/2020	Marzo	Úrsula Katherine Torres Díaz
055-2020-GRLL/GRS-IREN NORTE-URRHH	22/04/2020	Abril	Úrsula Katherine Torres Díaz
062-2020-GRLL/GRS-IREN NORTE-URRHH	03/06/2020	Mayo	Úrsula Katherine Torres Díaz
077-2020-GRLL/GRS-IREN NORTE-URRHH	06/07/2020	Junio	Jimy Larry Ayala Asmat

Fuente: Informes circulares emitidos por los jefes de la unidad de Recursos Humanos **(Apéndice n.° 10).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Así pues, mediante los informes consignados en el **cuadro n.° 3**, los jefes de direcciones, departamentos, unidades y oficinas de la Entidad remitieron las listas nominales del personal que laboró durante los meses de marzo a junio de 2020.

CUADRO N° 3
INFORMES EMITIDOS POR LOS JEFES DE DIRECCIONES, DEPARTAMENTOS, UNIDADES Y OFICINAS DE LA ENTIDAD

Tipo y n.° de documento	Fecha	Emitido por
Marzo 2020		
Informe n.° 059-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DAME-DEM	11/04/2020	Jefe del departamento de Especialidades Médicas
Informe n.° 59-2020-IREN NORTE-DG-DID-DD	13/04/2020	Jefe del departamento de Docencia
Correo electrónico	11/04/2020	Jefe del departamento de Enfermería
Correo electrónico	11/04/2020	Jefa del departamento de Anatomía Patológica
Informe n.° 44-2020-GRLL/GRS-IREN NORTE-DCC	11/04/2020	Director Ejecutivo (e) de la Dirección de Control del Cáncer
Informe n.° 55-2020-GRLL-GRS/IREN NORTE-DG-D.AERTyS.ADT/DAP	08/04/2020	Jefa del departamento de Atención del Paciente
Correo electrónico	10/04/2020	Responsable del área de Servicios Generales
Correo electrónico	12/04/2020	Jefa del departamento de Medicina Crítica
Informe n.° 67-2020-GRLL/GRS-IREN NORTE-DG-U.E.E.I.	09/04/2020	Jefe de la unidad de Epidemiología, Estadística e Informática
Abril 2020		
Correo electrónico	05/05/2020	Jefe del departamento de Enfermería
Informe n.° 63-2020-IREN NORTE-DG-DID-DD	13/04/2020	Jefe del departamento de Docencia

REGION LA LIBERTAD V°B° JEFE Órgano de Control Institucional GERENCIA REGIONAL DE SALUD

CUADRO N° 3
INFORMES EMITIDOS POR LOS JEFES DE DIRECCIONES, DEPARTAMENTOS, UNIDADES Y OFICINAS DE LA ENTIDAD

Tipo y n.° de documento	Fecha	Emitido por
Informe n.° 035-2020-GRLL-GGR-GRSS-IREN NORTE-DCC	30/04/2020	Director Ejecutivo (e) de la Dirección de Control del Cáncer
Correo electrónico	14/05/2020	Responsable del área de Servicios Generales
Informe n.° 061-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DAME-DEM	23/04/2020	Jefe del departamento de Especialidades Médicas
Informe n.° 119-2020-GRLL/GRS-IREN NORTE-DG-DAME	11/05/2020	Directora Ejecutiva (e) de la Dirección de Atención Médica Especializada
Informe n.° 81-2020-IREN NORTE-DPTO.ANAT.PAT.	13/05/2020	Jefe del departamento de Anatomía Patológica
Informe n.° 110-2020 IREN NORTE-DRTySR ADT-DPT.DI	15/05/2020	Jefe (e) del departamento de Diagnóstico por Imágenes
Informe n.° 089-2020-GRLL-GRSS/IRENNORTE-PATOLOGIA CLINICA	15/05/2020	Jefe (e) del departamento de Patología Clínica
Informe n.° 66-2020-GRLL-GRS/IREN NORTE-DG-D.AERTyS.ADT/DAP	15/05/2020	Jefa del departamento de Atención del Paciente
Mayo 2020		
Informe n.° 090-2020-IREN.NORTE-DRTySR ADT	06/06/2020	Jefe del departamento de Atención Especializada en Radioterapia y Servicio de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento
Informe n.° 87-2020-IREN NORTE-DPTO.ANAT.PAT.	01/06/2020	Jefa del departamento de Anatomía Patológica
Informe n.° 35-2020-GRLL-GRSS/IREN NORTE-DE-DCE	08/06/2020	Jefe de Dirección de Cirugía Especializada
Informe n.° 200-2020-GRLL-GRSS/IREN NORTE-OIMSG	08/06/2020	Jefe de la oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios Generales
Informe n.° 30-2020-IREN NORTE-DG-DID	08/06/2020	Director de Investigación y Docencia
Informe n.° 156-2020-GRLL/GRS-IREN NORTE-DG-DAME	08/06/2020	Directora Ejecutiva (e) de la Dirección de Atención Médica Especializada
Informe n.° 118-2020-GRLL/GRS-IREN NORTE-DG-DAME	11/05/2020	Directora Ejecutiva (e) de la Dirección de Atención Médica Especializada
Informe n.° 151-2020-GRLL/GRS-IREN NORTE-DG-DAME	03/06/2020	Directora Ejecutiva (e) de la Dirección de Atención Médica Especializada
Informe n.° 134-2020-GRLL/GRS-IREN NORTE-DG-DAME	18/05/2020	Directora Ejecutiva (e) de la Dirección de Atención Médica Especializada
Informe n.° 136-2020-GR-LL-GGR-GRS-IREN NORTE-DPTO.MED CRIT	08/06/2020	Jefa del departamento de Medicina Crítica
Informe n.° 123-2020 IREN.NORTE-DRTySR ADT-DPT.DI	04/06/2020	Jefa del departamento de Diagnóstico por Imágenes
Informe n.° 097-2020-GRLL/GRS/GS-IREN NORTE-ADM-LOGISTICA	08/06/2020	Jefe de la unidad de Logística
Informe n.° 086-2020-GR-LL-GGR/GS-IREN-NORTE-DF	05/06/2020	Jefe del departamento de Farmacia
Informe n.° 0055-2020 GR-LL/GGR-GS-IREN NORTE-ADM-UE	05/06/2020	Jefe de la unidad de Economía
Informe n.° 046-2020-GRLL-GGR-GRSS-IREN NORTE-DCC	08/06/2020	Director Ejecutivo (e) de la Dirección de Control del Cáncer
Informe n.° 74-2020-GRLL-GRS/IREN NORTE-DG-D.AERTyS.ADT/DAP	05/06/2020	Jefa del departamento de Atención del Paciente
Informe n.° 344-2020-GRLL/GGR/GR/IREN NORTE-ADM-URRHH	03/06/2020	Jefe de la unidad de Recursos Humanos
Informe n.° 122-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DAME-DEM	08/06/2020	Jefe del departamento de Especialidades Médicas
Informe n.° 0118-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DG-U.E.E.I.	08/06/2020	Jefe de la unidad de Epidemiología, Estadística e Informática
Memorando n.° 065-2020-GRLL/GGR/GS-IREN NORTE-D.ENF	05/06/2020	Jefa del departamento de Enfermería
Junio 2020		
Informe n.° 230-2020-GRLL/GRS-IREN NORTE-DG-DAME	27/07/2020	Directora Ejecutiva (e) de la Dirección de Atención Médica Especializada
Informe n.° 105-2020-IRENNORTE-DPTO.ANAT.PAT	07/07/2020	Jefa del departamento de Patología Oncológica
Informe n.° 206-2020-GR-LL-GGR-GRS-IREN NORTE-DPTO.MED CRIT	09/07/2020	Jefa del departamento de Medicina Crítica
Informe n.° 102-2020-GR-LL-GGR/GS-IREN-NORTE-DF	08/07/2020	Jefe del departamento de Farmacia
Informe n.° 0137-2020-GRLL-GRSS/IREN NORTE-PATOLOGIA CLÍNICA	08/07/2020	Jefe (e) del departamento de Patología Clínica
Informe n.° 095-2020-GRLL-GRSS/IREN NORTE-DAPADxyTTO	06/07/2020	Director de Atención al Paciente, Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento
Informe n.° 162-2020 IREN.NORTE-DRTySR ADT-DPT.DI	07/07/2020	Jefe (e) del departamento de Diagnóstico por Imágenes
Informe n.° 086-2020-GRLL-GRS/IREN NORTE-DG-D.AERTyS.ADT/DAP	16/07/2020	Jefe (e) del departamento de Atención del Paciente
Informe n.° 080-2020-GRLL/GGR/GRS-IREN-NORTE-OPE	21/07/2020	Jefe (e) de la oficina de Planeamiento Estratégico
Informe n.° 44-2020-GRLL-GRSS/IREN NORTE-DE-DCE	07/07/2020	Jefe de Dirección de Cirugía Especializada
Informe n.° 058-2020-GRLL-GGR-GRSS-IREN NORTE-DCC	09/07/2020	Director Ejecutivo (e) de la Dirección de Control del Cáncer
Informe n.° 0150-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DG-U.E.E.I.	09/07/2020	Jefe de la unidad de Epidemiología, Estadística e Informática
Informe n.° 44-2020-GRLL-GRSS/IREN NORTE-DE-DCE	07/07/2020	Jefe de Dirección de Cirugía Especializada
Informe n.° 084-2020-IREN NORTE-DG-DCE-D.A.C.Q.	08/07/2020	Jefe del departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico
Informe n.° 125-2020-GRLL/GRS/GS-IREN NORTE-ADM-LOGISTICA	16/07/2020	Jefe de la unidad de Logística
Informe n.° 323-2020-GRLL-GRSS/IREN NORTE-OIMSG	07/07/2020	Jefe de la oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios Generales
Informe n.° 78-2020-GRLL/GGR/GS-IREN NORTE-D.ENF	09/07/2020	Jefa del departamento de Enfermería
Informe n.° 36-2020-IREN NORTE-DG-DID	09/07/2020	Director de Investigación y Docencia

Fuente: Informes emitidos por los jefes de direcciones, departamentos, unidades y oficinas de la Entidad **(Apéndices n.os 11, 12, 13 y 14)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

V° B° JEFE Órgano de Control Institucional GERENCIA REGIONAL DE SALUD REGIÓN LAMBAYEQUE

En mérito a ello, mediante los informes consignados en el **cuadro n.° 4**, la señora Danny Gioconda Caipo Garay, técnico administrativo III de la unidad de Recursos Humanos (en calidad de personal del área de Control y Asistencia), remitió a los jefes de la unidad de Recursos Humanos con copia al área de Remuneraciones, las listas nominales del personal beneficiario de la bonificación extraordinaria que laboró durante los meses de marzo a junio de 2020 con el conteo de horas del personal que prestó servicios efectivos.

Asimismo, mediante los informes consignados en el **cuadro n.° 4**, los señores Luis Miguel Florián Castillo, especialista administrativo de la unidad de Recursos Humanos, e Iris Ivet Díaz Santa Cruz, asistente administrativo de la unidad de Recursos Humanos, (en calidad de personal del área de Remuneraciones), remitieron a los jefes de la unidad de Recursos Humanos, las listas nominales (de los meses de marzo a mayo de 2020) con el número de horas del personal que prestó servicios efectivos y el monto que le correspondía para el pago de la bonificación extraordinaria.

Del mismo modo, mediante los informes consignados en el **cuadro n.° 4**, la señora Iris Ivet Díaz Santa Cruz, asistente administrativo de la unidad de Recursos Humanos (en calidad de personal del área de Remuneraciones), remitió al jefe de la unidad de Recursos Humanos, las listas nominales (de los meses de marzo a junio de 2020) con las horas laboradas y el monto a pagar de cada beneficiario que prestó servicios efectivos, precisando que estas fueron validadas por el MINSA.

En consecuencia, mediante las resoluciones administrativas consignadas en el **cuadro n.° 4**, el señor Jimy Larry Ayala Asmat, jefe de la unidad de Recursos Humanos, aprobó las listas nominales del personal beneficiario de la bonificación extraordinaria de marzo a junio de 2020, consignando las horas laboradas y el monto a pagar de cada beneficiario que prestó servicios efectivos.

Sin embargo, la Comisión de Control ha advertido que el personal y el jefe de la unidad de Recursos Humanos, validó y aprobó las listas nominales del personal beneficiario de la bonificación extraordinaria que prestó servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del Covid-19 (de 16 de marzo de 2020 a junio de 2020), respectivamente, incluyendo a trabajadores que no prestaron servicios efectivos, pues su bonificación extraordinaria no fue calculada proporcionalmente a los días de servicio efectivamente laborados por los beneficiarios (conforme a los documentos que sustentaron su asistencia), lo que conllevó a un pago en exceso a favor del referido personal ascendente a **S/ 90 177,40**; incumpliéndose así, lo previsto en el numeral 2.3 del artículo 2°, concordante con el literal c) del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF publicado el 4 de abril de 2020.

Es de precisar, que a fin de verificar el monto proporcional de la bonificación extraordinaria que correspondía al personal beneficiario, la Comisión de Control procedió a calcular las horas de servicio efectivo que realizó dicho personal (del 16 de marzo de 2020[14] al 30 de junio de 2020), considerando para ello, la programación de horarios, el registro de asistencia manual del personal[15], los récords

REGIÓN LA LIBERTAD V° B° JEFE Órgano de Control Institucional GERENCIA REGIONAL DE SALUD

14 Teniendo en cuenta que la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 publicado el 15 de marzo de 2020, fue a partir del 16 de marzo de 2020 (día siguiente a su publicación) hasta el 31 de diciembre de 2020 (según la cuarta disposición complementaria final del citado decreto supremo).

15 En mérito al artículo primero de la Resolución Directoral n.° 146-2020-GR-LL/GGR/GRS/IREN NORTE-DG de 18 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, mediante el cual se resolvió lo siguiente: ***"MODIFICAR**, en vías de regularización del 16 de marzo al 16 de junio de 2020; parte del Artículo 19° del Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas "Dr. Luis Pinillos Ganoza"; respecto al*

de asistencia extraídos del sistema de personal de la Entidad y los memorandos de asignación de trabajo remoto.

Igualmente, para calcular el monto de la bonificación extraordinaria de forma proporcional, la Comisión de Control ha tenido en cuenta la metodología del cálculo proporcional de la bonificación extraordinaria efectuada por la unidad de Recursos Humanos, que fue comunicada a través de oficio n.° 1266-2022-GR-LL/GGR/GS-IREN-NORTE-DG-ADM-RRHH de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, con el cual la encargada de la Dirección General de la Entidad remitió a la Comisión de Control, el informe n.° 752-2022-GRLL/GGR/GRS-IREN-NORTE-URRHH recibido el 25 de octubre de 2022 emitido por el señor Jimy Larry Ayala Asmat, jefe de la unidad de Recursos Humanos, quien comunicó lo siguiente:

"(...)

1. *Que, en aplicación de la normativa de entrega del Bono Covid-19, esta unidad no estableció ninguna disposición interna en la aplicación del pago proporcional Bono Covid-19; limitándose a la aplicación estricta de la ley sobre la materia, precisándose que el pago proporcional del bono se otorgó en base a la programación horaria de 150 horas de trabajo mensual, conforme a las leyes especiales de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales; aplicándose la siguiente fórmula:*

$$\frac{\text{BONO COVID-19}}{\text{150 HORAS}} \times \text{HORAS LABORADAS} = \text{TOTAL A PAGAR}$$

(...)."

Lo antes expuesto, se aprecia en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 4
CONSOLIDADO DE PAGO EN EXCESO DE LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA (DE 16 DE MARZO DE 2020 A JUNIO DE 2020)

Mes (2020)	N° de benef.	Documentos emitidos por la unidad de Recursos Humanos que sustentaron la aprobación de la bonificación extraordinaria			Cálculo según Entidad		Cálculo según Comisión de Control		Pago en exceso (S/) C= (A)-(B)
		N° y fecha de informe	Emitido por	N° y fecha resolución administrativa emitida por el señor Jimy Larry Ayala Asmat (jefe de la unidad de Recursos Humanos)	Total de horas efectivas	Monto (S/) (A)	Total de horas efectivas	Monto (S/) (B)	
Marzo (Apéndice n.° 17)	108	165-C-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH-CCyAA de 14/04/2020	Danny Gioconda Caipo Garay (técnico administrativo III)	004-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH de 12/08/2020	No precisa	66 240,00	6 250	30 000,00	47 760,00
		062-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH-REMUNERACIONES de 15/04/2020	Luis Miguel Florián Castillo (especialista administrativo)						
		076-2020-GR-LL/GGR/GS-IREN-NORTE-URRHH/REMU de 07/08/2020	Iris Ivet Diaz Santa Cruz (asistente administrativo)						
Ampliación marzo (Apéndice n.° 17)		097-2020-GR-LL/GGR/GS-IREN NORTE-URRHH/REMU de 21/10/2020	Iris Ivet Díaz Santa Cruz (asistente administrativo)	011-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH de 22/10/2020	2400	11 520,00			
Abril (Apéndice n.° 18)	5	202-C-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH-CCyAA de 14/05/2020	Danny Gioconda Caipo Garay (técnico administrativo III)	002-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH de 18/06/2020	132	633,60	272,50	1 308,00	2 292,00
		048-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH-REMUNERACIONES de 15/05/2020	Iris Ivet Díaz Santa Cruz (asistente administrativo)						

control diario de la asistencia y puntualidad de los trabajadores a través de un registro manual bajo responsabilidad de las Jefaturas de cada Unidad Orgánica, remitiendo el registro y un reporte mensual a la Unidad de Recursos Humanos."

JEFE Órgano de Control Institucional GERENCIA REGIONAL DE SALUD LA LIBERTAD

CUADRO N° 4
CONSOLIDADO DE PAGO EN EXCESO DE LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA (DE 16 DE MARZO DE 2020 A JUNIO DE 2020)

Mes (2020)	N° de benef.	Documentos emitidos por la unidad de Recursos Humanos que sustentaron la aprobación de la bonificación extraordinaria			Cálculo según Entidad		Cálculo según Comisión de Control		Pago en exceso (S/) C= (A)-(B)
		N° y fecha de informe	Emitido por	N° y fecha resolución administrativa emitida por el señor Jimy Larry Ayala Asmat (jefe de la unidad de Recursos Humanos)	Total de horas efectivas	Monto (S/) (A)	Total de horas efectivas	Monto (S/) (B)	
		061-2020-GR-LL/GGR/GS-IREN-NORTE-URRHH/REMU de 17/06/2020	Iris Ivet Diaz Santa Cruz (asistente administrativo)						
Ampliación abril **(Apéndice n.° 18)**		078-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH/REMU de 12/08/2020	Iris Ivet Díaz Santa Cruz (asistente administrativo)	005-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH de 14/08/2020	No precisa	2 966,40			
Mayo **(Apéndice n.° 19)**	35	207-C-2020-URRHH-CCyAA de 12/06/2020	Danny Gioconda Caipo Garay (técnico administrativo III)	006-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH de 21/08/2020	No precisa	24 480,00	1 848	8 870,40	16 185,60
		056-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH-REMUNERACIONES de 13/06/2020	Iris Ivet Diaz Santa Cruz (asistente administrativo)						
		079-2020-GR-LL/GGR/GS-IREN-NORTE-URRHH/REMU de 17/08/2020	Iris Ivet Díaz Santa Cruz (asistente administrativo)						
Ampliación mayo **(Apéndice n.° 19)**		109-2020-GR-LL/GGR/GS-IREN-NORTE-URRHH/REMU de 18/11/2020	Iris Ivet Díaz Santa Cruz (asistente administrativo)	014-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH de 18/11/2020	120	576,00			
Devolución mayo **(Apéndice n.° 19)**	43	No se elaboró	-	007-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH de 31/08/2020	-	30 960,00	-	8 421,80	22 538,20
Junio **(Apéndice n.° 20)**	6	Informe n.° 221-C-2020-URRHH-CCYAA de 15/07/2020	Danny Gioconda Caipo Garay (técnico administrativo III)	008-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH de 03/09/2020	876	4 204,80	608	2 918,40	1 401,60
		Informe n.° 087-2020-GR-LL/GGR/GS-IREN-NORTE-URRHH/REMU de 03/09/2020	Iris Ivet Díaz Santa Cruz (asistente administrativo)						
Ampliación junio **(Apéndice n.° 20)**		No se elaboró	-	013-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH de 18/11/2020	24	115,20			
				Total		141 696,00		51 518,60	**90 177,40**

Fuente: Informes emitidos por el personal del área de Control y Asistencia y el personal de Remuneraciones **(Apéndices n.os 17, 18, 19 y 20)**, resoluciones administrativas emitidas por el jefe de la unidad de Recursos Humanos **(Apéndices n.os 17, 18, 19 y 20)** y cálculos realizados por la Comisión de Control según anexos n.os 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 **(Apéndices n.os 17, 18, 19 y 20)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al pago en exceso de la bonificación extraordinaria del mes de marzo de 2020 (del 16 al 31 de marzo de 2020)[16].

Mediante informe n.° 076-2020-GR-LL/GGR/GS-IREN-NORTE-URRHH/REMU de 7 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, la señora Iris Ivet Díaz Santa Cruz, asistente administrativo de la unidad de Recursos Humanos (en calidad de personal del Área de Remuneraciones), remitió al señor Jimy Larry Ayala Asmat, jefe de la unidad de Recursos Humanos, la lista nominal del personal beneficiario de la bonificación extraordinaria de marzo de 2020, consignando que la lista nominal fue validada por

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE Órgano de Control Institucional GERENCIA REGIONAL DE SALUD

16 Es de indicar, que la Comisión de Control ha evaluado la documentación de la totalidad de beneficiarios consignados en las Resoluciones Administrativas n.os 004-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH de 12 de agosto de 2020 y 011-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH de 22 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**.

MINSA y el monto a pagar a cada beneficiario sería de S/ 720,00, es decir, pese a tener conocimiento previo de las horas laboradas por los beneficiarios y el monto que les correspondía para su pago[17], validó la lista nominal del personal que prestó servicios efectivos sin considerar que el pago de dicha bonificación debió ser proporcional, pues existió personal que no realizó la jornada laboral de 150 horas mensuales.

En consecuencia, mediante Resolución Administrativa n.° 004-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH de 12 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, el señor Jimy Larry Ayala Asmat, jefe de la unidad de Recursos Humanos, aprobó el listado nominal del personal beneficiario de la bonificación extraordinaria de marzo de 2020, consignando que el monto a pagar a cada beneficiario que prestó servicios efectivos sería de S/ 720,00; sin embargo, no verificó que dicho monto debió ser proporcional, dado que existió personal que no realizó la jornada laboral de 150 horas mensuales.

Agregado a lo anterior, mediante Resolución Administrativa n.° 011-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH de 22 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, el señor Jimy Larry Ayala Asmat, jefe de la unidad de Recursos Humanos, aprobó la ampliación del listado nominal del personal beneficiario de la bonificación extraordinaria de marzo de 2020, consignando que cada trabajador prestó servicios efectivos por 150 horas y el monto a pagar sería de S/ 720,00; sin embargo, no verificó que dicho monto debió ser proporcional, dado que existió personal que no realizó la jornada laboral de 150 horas mensuales.

A continuación, se aprecia el consolidado del monto de la bonificación extraordinaria calculado por la Entidad (según Resoluciones Administrativas n.os 004 y 011-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH de 12 de agosto de 2020 y 22 de octubre de 2020, respectivamente) **(Apéndice n.° 17)** y el consolidado del monto de la bonificación extraordinaria calculado por la Comisión de Control[18], de los cuales se advierte que la Entidad calculó un pago en exceso a favor de 108 trabajadores ascendente a **S/ 47 760,00**, puesto que, existió personal que no realizó la jornada laboral efectiva de 150 horas mensuales.

CUADRO N° 5
CONSOLIDADO DE PAGO EN EXCESO DE LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA
(DE 16 AL 31 DE MARZO DE 2020)

N° de beneficiarios	Según Resolución Administrativa (*)		Según Resolución Administrativa (**)		Según Comisión de Control		Pago en exceso (S/) (E) = (A)+(B)-(D) (*****)
	Total de horas	Monto calculado (S/) (A)	Total de horas	Monto calculado (S/) (B)	Total de horas efectivas (C) (***)	Monto calculado (S/) (D) = (C) x S/ 4,80 (****)	
108	No precisa	66 240,00	2400	11 520,00	6 250	30 000,00	**47 760,00**

Fuente: Resoluciones Administrativas n.os 004-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH de 12 de agosto de 2020 y 011-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH de 22 de octubre de 2020 y anexos n.os 1 y 2 **(Apéndice n.° 17)**.
Elaborado por: Comisión de Control.
(*): Resolución Administrativa n.° 004-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH de 12 de agosto de 2020.
(**): Resolución Administrativa n.° 011-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH de 22 de octubre de 2020.
(***): Cálculo de horas efectivas consignado en el anexo n.° 2 **(Apéndice n.° 17)**.
(****): Importe de S/ 4,80 que equivale a S/ 720,00 dividido entre 150 horas.
(*****): Detalle del pago en exceso en el anexo n.° 1 **(Apéndice n° 17)**.

17 En el informe n.° 076-2020-GR-LL/GGR/GS-IREN-NORTE-URRHH/REMU de 7 de agosto de 2020, anexó los informes n.os 165-C-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH-CCyAA de 14 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 17)** y 062-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH-REMUNERACIONES de 15 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, emitidos por el personal del área de Control y Asistencia y por el personal del área de Remuneraciones, respectivamente.

18 Para el cálculo de las horas de servicio efectivo que realizó el personal **(del 16 al 31 de marzo de 2020)**, la Comisión de Control consideró la programación de horarios **(Apéndice n.° 17)**, el registro de asistencia manual del personal **(Apéndice n.° 17)** y los récords de asistencia extraídos del sistema de personal de la Entidad **(Apéndice n.° 17)**.

Conforme a lo antes expuesto, la Entidad validó y aprobó las listas nominales de la bonificación extraordinaria de marzo de 2020, incluyendo a 108 trabajadores que no prestaron servicios efectivos (del 16 al 31 de marzo de 2020), pues su jornada laboral no fue de 150 horas mensuales para corresponderles el pago total de S/ 720,00, lo que conllevó a que se calcule un pago en exceso a favor del referido personal ascendente a **S/ 47 760,00**; incumpliéndose así, lo previsto en el numeral 2.3 del artículo 2°, concordante con el literal c) del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF publicado el 4 de abril de 2020.

Respecto al pago en exceso de la bonificación extraordinaria del mes de abril de 2020[19].

De la revisión a la documentación que sustenta la bonificación extraordinaria de 5 beneficiarios, se advierte que, mediante informe n.° 202-C-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH-CCyAA de 14 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, la técnico administrativo III de la unidad de Recursos Humanos (en calidad de personal del área de Control y Asistencia), remitió a la jefa de la unidad de Recursos Humanos, con copia al área de Remuneraciones, la lista nominal con el conteo de horas del personal que prestó servicios efectivos en abril de 2020.

Posterior a ello, mediante informe n.° 048-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH-REMUNERACIONES de 15 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, la señora Iris Ivet Díaz Santa Cruz, asistente administrativo de la unidad de Recursos Humanos (en calidad de personal del Área de Remuneraciones), remitió a la jefa de la unidad de Recursos Humanos, la lista nominal del personal beneficiario de la bonificación extraordinaria de abril de 2020, de cuya revisión se advirtió que validó el monto a pagar de 4 trabajadores[20] considerando las horas efectivas laboradas.

Asimismo, mediante informe n.° 061-2020-GR-LL/GGR/GS-IREN-NORTE-URRHH/REMU de 17 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, la señora Iris Ivet Díaz Santa Cruz, asistente administrativo de la unidad de Recursos Humanos (en calidad de personal del Área de Remuneraciones), remitió al señor Jimmy Larry Ayala Asmat, jefe de la unidad de Recursos Humanos, la lista nominal del personal beneficiario de la bonificación extraordinaria de abril de 2020, precisando que la lista nominal fue validada por MINSA, de cuya revisión se advirtió que incluyó las horas efectivas laboradas y el monto a pagar de 1 trabajador[21]; sin embargo, excluyó las horas efectivas laboradas y monto a pagar de 3 trabajadores[22], que fueron considerandos en el informe citado en el párrafo anterior.

En consecuencia, mediante Resolución Administrativa n.° 002-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH de 18 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, el señor Jimy Larry Ayala Asmat, jefe de la unidad de Recursos Humanos, aprobó el listado nominal del personal beneficiario de la bonificación extraordinaria de abril de 2020, incluyendo las horas efectivas laboradas y el monto a pagar de los trabajadores Roxana Milagros Carbajal Rodríguez y Ronald Richard Ríos Alva.

GERENCIA REGIONAL DE SALUD LA LIBERTAD V° B° JEFE Órgano de Control Institucional

19 Es de indicar, que la Comisión de Control ha evaluado la documentación de 5 beneficiarios consignados en las Resoluciones Administrativas n.°s 002-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH de 18 de junio de 2020 y 005-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH de 14 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 18)**.

20 Referido a los trabajadores Joseph D' Angelo Bozzeta Sánchez, Eduardo Torres Armas, Martin Gerardo Oliva Cortez y Roxana Milagros Carbajal Rodríguez.

21 Referido al trabajador Ronald Richard Ríos Alva.

22 Referido a los trabajadores Joseph D' Angelo Bozzeta Sánchez, Eduardo Torres Armas y Martin Gerardo Oliva Cortez.

Agregado a lo anterior, mediante informe n.° 078-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH/REMU de 12 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, la señora Iris Ivet Díaz Santa Cruz, asistente administrativo de la unidad de Recursos Humanos (en calidad de personal del Área de Remuneraciones), remitió al señor Jimmy Larry Ayala Asmat, jefe de la unidad de Recursos Humanos, la ampliación de la lista nominal del personal beneficiarios de la bonificación de abril de 2020, de cuya revisión se advirtió que validó el monto a pagar de 5 beneficiarios[23], sin considerar que el pago de su bonificación debió ser proporcional a las horas efectivas laboradas.

Pese a lo antes descrito, mediante Resolución Administrativa n.° 005-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH de 14 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, el señor Jimy Larry Ayala Asmat, jefe de la unidad de Recursos Humanos, aprobó la ampliación del listado nominal del personal beneficiario de la bonificación extraordinaria de abril de 2020, sin verificar que dicho monto no fue calculado proporcionalmente a los días de servicio efectivamente laborados por los 5 beneficiarios.

A continuación, se aprecia el consolidado del monto de la bonificación extraordinaria calculado por la Entidad (según Resoluciones Administrativas n.os 002 y 005-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH de 18 de junio de 2020 y 14 de agosto de 2020, respectivamente) **(Apéndice n.° 18)** y el consolidado del monto de la bonificación extraordinaria calculado por la Comisión de Control[24], de los cuales se advierte que la Entidad calculó un pago en exceso a favor de 5 trabajadores ascendente a **S/ 2 292,00**, puesto que, dicho monto no fue calculado proporcionalmente a los días de servicio efectivamente laborados por dichos beneficiarios.

CUADRO N° 6
CONSOLIDADO DE PAGO EN EXCESO DE LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA
(DE ABRIL 2020)

N° de beneficiarios	Según Resolución Administrativa (*)		Según Resolución Administrativa (**)		Según Comisión de Control		Pago en exceso (S/) (E) = (A)+(B)-(D) (*****)
	Total de horas	Monto calculado (S/) (A)	Total de horas	Monto calculado (S/) (B)	Total de horas efectivas (C) (***)	Monto calculado (S/) (D) = (C) x S/ 4,80 (****)	
5	132	633,60	No precisa	2 966,40	272,50	1 308,00	**2 292,00**

Fuente: Resoluciones Administrativas n.os 002-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH de 18 de junio de 2020 y 005-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH de 14 de agosto de 2020 y anexos n.os 3 y 4 **(Apéndice n.° 18)**.
Elaborado por: Comisión de Control.
(*): Resolución Administrativa n.° 002-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH de 18 de junio de 2020.
(**): Resolución Administrativa n.° 005-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH de 14 de agosto de 2020.
(***): Cálculo de horas efectivas consignado en el anexo n.° 4 **(Apéndice n.° 18)**.
(****): Importe de S/ 4,80 que equivale a S/ 720,00 dividido entre 150 horas.
(*****): Detalle del pago en exceso en el anexo n.° 3 **(Apéndice n.° 18)**.

Conforme a lo antes expuesto, la Entidad validó y aprobó las listas nominales de la bonificación extraordinaria de abril de 2020, incluyendo a 5 trabajadores que no prestaron servicios efectivos, puesto que, cálculo su bonificación extraordinaria sin tener en cuenta los días de servicio efectivamente laborados por los beneficiarios, lo que conllevó a que se calcule un pago en exceso a favor del referido personal ascendente a **S/ 2 292,00**; incumpliéndose así, lo previsto en el numeral 2.3 del

REGIÓN LIBERTAD V°B° JEFE Órgano de Control Institucional GERENCIA REGIONAL DE SALUD

23 Referido a los trabajadores Joseph D' Angelo Bozzeta Sánchez, Eduardo Torres Armas, Martin Gerardo Oliva Cortez, Roxana Milagros Carbajal Rodríguez y Ronald Richard Ríos Alva.

24 Para el cálculo de las horas de servicio efectivo que realizó el personal **(del 1 al 30 de abril de 2020)**, la Comisión de Control consideró la programación de horarios **(Apéndice n.° 18)**, el registro de asistencia manual del personal **(Apéndice n.° 18)**, los récords de asistencia extraídos del sistema de personal de la Entidad **(Apéndice n.° 18)** y los documentos que sustentan las aclaraciones presentadas por la señora Danny Gioconda Caipo Garay, técnico administrativo III de la unidad de Recursos Humanos **(Apéndice n.° 44)**.

artículo 2°, concordante con el literal c) del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF publicado el 4 de abril de 2020.

Respecto al pago en exceso de la bonificación extraordinaria del mes de mayo de 2020[25].

De la revisión a la documentación que sustenta la bonificación extraordinaria de 35 beneficiarios, se advierte que, mediante informe n.° 079-2020-GR-LL/GGR/GS-IREN-NORTE-URRHH/REMU de 17 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, la señora Iris Ivet Díaz Santa Cruz, asistente administrativo de la unidad de Recursos Humanos (en calidad de personal del Área de Remuneraciones), remitió al señor Jimy Larry Ayala Asmat, jefe de la unidad de Recursos Humanos, la lista nominal del personal beneficiario de la bonificación extraordinaria de mayo de 2020, consignando que la lista nominal fue validada por MINSA y el monto a pagar a cada beneficiario sería de S/ 720,00, es decir, pese a tener conocimiento previo de las horas laboradas por los beneficiarios y el monto que les correspondía para su pago[26], validó la lista nominal del personal que prestó servicios efectivos sin considerar que el pago de dicha bonificación debió ser proporcional, pues existió personal que no realizó la jornada laboral de 150 horas mensuales.

En consecuencia, mediante Resolución Administrativa n.° 006-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH de 21 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, el señor Jimy Larry Ayala Asmat, jefe de la unidad de Recursos Humanos, aprobó el listado nominal del personal beneficiario de la bonificación extraordinaria de mayo de 2020, consignando que el monto a pagar a cada beneficiario que prestó servicios efectivos sería de S/ 720,00; sin embargo, no verificó que dicho monto debió ser proporcional, dado que existió personal que no realizó la jornada laboral de 150 horas mensuales.

Agregado a lo anterior, mediante informe n.° 109-2020-GR-LL/GGR/GS-IREN-NORTE-URRHH/REMU de 18 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, la señora Iris Ivet Díaz Santa Cruz, asistente administrativo de la unidad de Recursos Humanos (en calidad de personal del Área de Remuneraciones), remitió al señor Jimy Larry Ayala Asmat, jefe de la unidad de Recursos Humanos, la ampliación de la lista nominal del personal beneficiario de la bonificación extraordinaria de mayo de 2020, de cuya revisión se advirtió que validó las horas de 1 trabajador[27] las cuales fueron contabilizadas sin considerar los documentos que sustentaron sus asistencias.

Pese a ello, mediante Resolución Administrativa n.° 014-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH de 18 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, el señor Jimy Larry Ayala Asmat, jefe de la unidad de Recursos Humanos, aprobó la ampliación del listado nominal del personal beneficiario de la bonificación extraordinaria de mayo de 2020, sin verificar que dicho monto no fue calculado proporcionalmente a los días de servicio efectivamente laborados por los beneficiarios.

A continuación, se aprecia el consolidado del monto de la bonificación extraordinaria calculado por la Entidad (según Resoluciones Administrativas n.os 006 y 014-2020-

Vº Bº JEFE Órgano de Control Institucional GERENCIA REGIONAL DE SALUD LA LIBERTAD

25 Es de indicar, que la Comisión de Control ha evaluado la documentación de 35 beneficiarios consignados en las Resoluciones Administrativas n.os 006-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH de 21 de agosto de 2020 y 014-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH de 18 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 19)**.

26 En el informe n.° 079-2020-GR-LL/GGR/GS-IREN-NORTE-URRHH/REMU de 17 de agosto de 2020, anexó los informes n.os 207-C-2020-URRHH-CCyAA de 12 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 19)** y 056-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH-REMUNERACIONES de 13 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, emitidos por el personal del área de Control y Asistencia y por la señora Iris Ivet Díaz Santa Cruz, asistente administrativo de la unidad de Recursos Humanos (en calidad de personal del Área de Remuneraciones), respectivamente.

27 Referido al trabajador Jorge Cesar Augusto Rodríguez Santos.

GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH de 21 de agosto de 2020 y 18 de noviembre de 2020, respectivamente) **(Apéndice n.° 19)** y el consolidado del monto de la bonificación extraordinaria calculado por la Comisión de Control[28], de los cuales se advierte que la Entidad calculó un pago en exceso a favor de 35 trabajadores ascendente a **S/ 16 185,60**, puesto que, dicho monto no fue calculado proporcionalmente a los días de servicio efectivamente laborados por dichos beneficiarios.

CUADRO N° 7
CONSOLIDADO DE PAGO EN EXCESO DE LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA
(DE MAYO 2020)

N° de beneficiarios	Según Resolución Administrativa (*)		Según Resolución Administrativa (**)		Según Comisión de Control		Pago en exceso (S/) (E) = (A)+(B)-(D) (*****)
	Total de horas	Monto calculado (S/) (A)	Total de horas	Monto calculado (S/) (B)	Total de horas efectivas (C) (***)	Monto calculado (S/) (D) = (C) x S/ 4,80 (****)	
35	No precisa	24 480,00	120	576,00	1 848	8 870,40	**16 185,60**

Fuente: Resoluciones Administrativas n.os 006-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH de 21 de agosto de 2020 y 014-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH de 18 de noviembre de 2020 y anexos n.os 5 y 6 **(Apéndice n.° 19)**.
Elaborado por: Comisión de Control.
(*): Resolución Administrativa n.° 006-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH de 21 de agosto de 2020.
(**): Resolución Administrativa n.° 014-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH de 18 de noviembre de 2020.
(***): Cálculo de horas efectivas consignado en el anexo n.° 6 **(Apéndice n.° 19)**.
(****): Importe de S/ 4,80 que equivale a S/ 720,00 dividido entre 150 horas.
(*****): Detalle del pago en exceso en el anexo n.° 5 **(Apéndice n.° 19)**.

Es de considerar que, mediante Resolución Administrativa n.° 007-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH de 31 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, el señor Jimy Larry Ayala Asmat, jefe de la unidad de Recursos Humanos, aprobó el listado nominal de personal de la salud que debía devolver la totalidad de la bonificación extraordinaria recibida correspondiente al mes de mayo de 2020, es decir los S/ 720,00, por pagos en exceso, cuyo monto total ascendió a S/ 38 880,00 (54 trabajadores).

Sin embargo, se tiene que, a pesar del tiempo transcurrido, aún no se realizado la devolución total del precitado bono, no obstante, mediante el artículo tercero de la Resolución Administrativa n.° 007-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH de 31 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, se dispuso que el área de Remuneraciones de la unidad de Recursos Humanos, debía proceder a ejecutar la devolución de los pagos reconocidos o en su defecto requerir la devolución al servidor público del monto en exceso pagado, según corresponda.

En ese sentido, se advierte que la bonificación extraordinaria recibida correspondiente al mes de mayo 2020, que se encuentra pendiente de devolución, asciende a **S/ 22 538,20**, conforme se aprecia a continuación:

CUADRO N° 8
CONSOLIDADO DE BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA RECIBIDA PENDIENTE DE DEVOLUCIÓN
(DE MAYO 2020)

N° de beneficiarios	Total monto pagado según Resolución Administrativa (S/) (*)	Total monto devuelto según comprobantes de pago (S/) (**)	Total monto pendiente de devolución (S/) (**)
43	30 960,00	8 421,80	**22 538,20**

Fuente: Resolución Administrativa n.° 007-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH de 31 de agosto de 2020 y anexo n.° 7 **(Apéndice n.° 19)**.
Elaborado por: Comisión de Control.
(*): Resolución Administrativa n.° 007-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH de 31 de agosto de 2020.
(**): Detalle del monto devuelto y pendiente de devolución en el anexo n.° 7 **(Apéndice n.° 19)**.

V° B°
JEFE
Órgano de Control Institucional
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

28 Para el cálculo de las horas de servicio efectivo que realizó el personal **(del 1 al 31 de mayo de 2020)**, la Comisión de Control consideró la programación de horarios **(Apéndice n.° 19)**, el registro de asistencia manual del personal **(Apéndice n.° 19)** los memorandos de asignación de trabajo remoto **(Apéndice n.° 19)** y los récords de asistencia extraídos del sistema de personal de la Entidad **(Apéndice n.° 19)**.

Conforme a lo antes expuesto, la Entidad validó y aprobó las listas nominales de la bonificación extraordinaria de mayo de 2020, incluyendo a 35 trabajadores que no prestaron servicios efectivos, puesto que, cálculo su bonificación extraordinaria sin tener en cuenta los días de servicio efectivamente laborados por los beneficiarios, lo que conllevó a que se calcule un pago en exceso a favor del referido personal ascendente a **S/ 16 185,60**; incumpliéndose así, lo previsto en el numeral 2.3 del artículo 2°, concordante con el literal c) del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF publicado el 4 de abril de 2020.

Asimismo, se advierte que la Entidad no ha procedido a ejecutar la devolución de los pagos reconocidos o en su defecto requerir la devolución al servidor público del monto en exceso pagado, respecto de la bonificación extraordinaria recibida del mes de mayo 2020, cuyo monto asciende a **S/ 22 538,20**; lo cual constituye perjuicio económico a la Entidad.

Respecto al pago en exceso de la bonificación extraordinaria del mes de junio de 2020[29].

De la revisión a la documentación que sustenta la bonificación extraordinaria de 6 beneficiarios, se advierte que, mediante informe n.° 221-C-2020-URRHH-CCYAA de 15 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, la señora Danny Gioconda Caipo Garay, técnico administrativo III de la unidad de Recursos Humanos (en calidad de personal del área de Control y Asistencia), remitió al señor Jimmy Larry Ayala Asmat, jefe de la unidad de Recursos Humanos, con copia al área de Remuneraciones, la lista nominal con el conteo de horas del personal que prestó servicios efectivos en junio de 2020, de cuya revisión se advirtió que validó las horas efectivas laboradas de 1 trabajadora[30]; sin embargo, respecto a las horas laboradas de 5 trabajadores[31], estas fueron contabilizadas sin considerar los documentos que sustentaron sus asistencias.

Asimismo, mediante informe n.° 087-2020-GR-LL/GGR/GS-IREN-NORTE-URRHH/REMU de 3 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, la asistente administrativo de la unidad de Recursos Humanos (en calidad de personal del área de Remuneraciones), remitió al señor Jimy Larry Ayala Asmat, jefe de la unidad de Recursos Humanos, la lista nominal del personal beneficiario de la bonificación extraordinaria de junio de 2020, precisando que dicha lista fue validada por MINSA, y de cuya revisión se advirtió que el monto a pagar de los 6 trabajadores fue calculado considerando el conteo de horas consignado en el informe n.° 221-C-2020-URRHH-CCYAA de 15 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 20)** citado en el párrafo anterior.

En consecuencia, mediante Resolución Administrativa n.° 008-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH de 3 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, el señor Jimy Larry Ayala Asmat, jefe de la unidad de Recursos Humanos, aprobó el listado nominal del personal beneficiario de la bonificación extraordinaria de junio de 2020, de cuya revisión se advirtió que el monto a pagar de los 6 beneficiarios fue calculado considerando el conteo de horas consignado en el informe n.° 221-C-2020-URRHH-CCYAA de 15 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 20)** y el monto a pagar citado en el informe n.° 087-2020-GR-LL/GGR/GS-IREN-NORTE-URRHH/REMU de 3 de setiembre de

REGISTRO LIBERTAD
V° B°
JEFE
Órgano de Control Institucional
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

29 Es de indicar, que la Comisión de Control ha evaluado la documentación de 6 beneficiarios consignados en las Resoluciones Administrativas n.os 008-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH de 3 de setiembre de 2020 y 013-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH de 18 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**.

30 Referida a la trabajadora Luisa Milagros Cabrera Miranda.

31 Referidos a los trabajadores Alex Navarro Chistama, Bertha García Araujo, Kathia Isabel Esquerre Soles, Ronald Fernando Gonzales Rosas y Roxana Milagros Carbajal Rodríguez.

2020 **(Apéndice n.° 20)**; sin embargo, el referido funcionario no verificó que el monto a pagar de 5 beneficiarios[32] no fue calculado proporcionalmente a los días de servicio efectivamente laborados.

Agregado a lo anterior, mediante documento s/n de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, la señora Luisa Milagros Cabrera Miranda, personal del departamento de Enfermería, solicitó al señor Jimy Larry Ayala Asmat, jefe de la unidad de Recursos Humanos, el pago total de la bonificación extraordinaria (S/ 720,00), pues según lo indicado en el citado documento, solo se le pagó S/ 604,80, debiendo considerar además que contrajo la enfermedad que le imposibilitó la asistencia total en el mes programado, no obstante, señaló que dicha situación de fuerza mayor no debía limitar su derecho adquirido como servidora en área Covid-19 que laboraba regularmente; sin embargo, dicha solicitud no correspondía, dado que, conforme a lo señalado en el numeral 2 del presente informe, según el Decreto Supremo n.° 068-2020-EF, el pago total de la bonificación extraordinaria (S/ 720,00) se otorgaría al personal de salud que haya prestado servicios efectivos, entendiéndose como tal al personal que realizó trabajo remoto y presencial dentro de la jornada laboral de 150 horas mensuales.

Pese a ello, mediante Resolución Administrativa n.° 013-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH de 18 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, el señor Jimy Larry Ayala Asmat, jefe de la unidad de Recursos Humanos, aprobó la ampliación del listado nominal del personal beneficiario de la bonificación extraordinaria de junio de 2020, consignando que la señora Luisa Milagros Cabrera Miranda, personal del departamento de Enfermería, laboró 24 horas de forma presencial y el monto a pagarle sería de S/ 115,20, aún cuando la referida trabajadora no prestó servicios efectivos por esas horas.

Además, la Comisión de Control evidenció que, según el record de asistencia de la precitada trabajadora, durante el mes de junio de 2020, solo registró dos (2) turnos de 25 horas cada uno, correspondiéndole un monto a pagar total de S/ 240,00, es decir la Entidad realizó un cálculo incorrecto tanto en la Resolución Administrativa n.° 008-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH de 3 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, que aprobó el listado nominal del personal beneficiario de la bonificación extraordinaria de junio de 2020, así como en la Resolución Administrativa n.° 013-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH de 18 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, que aprobó la ampliación del listado nominal del personal beneficiario de la bonificación extraordinaria de junio de 2020.

A continuación, se aprecia el consolidado del monto de la bonificación extraordinaria calculado por la Entidad (según Resoluciones Administrativas n.os 008 y 013-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH de 3 de setiembre de 2020 y 18 de noviembre de 2020, respectivamente) **(Apéndice n.° 20)** y el consolidado del monto de la bonificación extraordinaria calculado por la Comisión de Control[33], de los cuales se advierte que la Entidad calculó un pago en exceso a favor de 6 trabajadores ascendente a **S/ 1 401,60**, puesto que, dicho monto no fue calculado proporcionalmente a los días de servicio efectivamente laborados por dichos beneficiarios.

REGIONAL LA LIBERTAD
V°B°
JEFE
Órgano de Control Institucional
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

32 Ver nota 31.

33 Para el cálculo de las horas de servicio efectivo que realizó el personal **(del 1 al 30 de junio de 2020)**, la Comisión de Control consideró la programación de horarios **(Apéndice n.° 20)**, el registro de asistencia manual del personal **(Apéndice n.° 20)**, los récords de asistencia extraídos del sistema de personal de la Entidad **(Apéndice n.° 20)** y los documentos que sustentan las aclaraciones presentadas por la señora Danny Gioconda Caipo Garay, técnico administrativo III de la unidad de Recursos Humanos **(Apéndice n.° 44)**.

CUADRO N° 9
CONSOLIDADO DE PAGO EN EXCESO DE LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA
(DE JUNIO DE 2020)

N° de beneficiarios	Según Resolución Administrativa (*)		Según Resolución Administrativa (**)		Según Comisión de Control		Pago en exceso (S/) (E) =(A)+(B)-(D) (*****)
	Total de horas	Monto calculado (S/) (A)	Total de horas	Monto calculado (S/) (B)	Total de horas efectivas (C) (***)	Monto calculado (S/) (D) = (C) x S/ 4,80 (****)	
6	876	4 204,80	24	115,20	608	2 918,40	**1 401,60**

Fuente: Resoluciones Administrativas n.os 008-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH de 3 de setiembre de 2020 y 013-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH de 18 de noviembre de 2020 y anexos n.os 8 y 9 **(Apéndice n.° 20)**.
Elaborado por: Comisión de Control.
(*): Resolución Administrativa n.° 008-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH de 3 de setiembre de 2020.
(**): Resolución Administrativa n.° 013-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH de 18 de noviembre de 2020.
(***): Cálculo de horas efectivas consignado en el anexo n.° 9 **(Apéndice n.° 20)**.
(****): Importe de S/ 4,80 que equivale a S/ 720,00 dividido entre 150 horas.
(*****): Detalle del pago en exceso en el anexo n.° 8 **(Apéndice n.° 20)**.

Conforme a lo antes expuesto, la Entidad validó y aprobó las listas nominales de la bonificación extraordinaria de junio de 2020, incluyendo a 6 trabajadores que no prestaron servicios efectivos, puesto que, cálculo su bonificación extraordinaria sin tener en cuenta los días de servicio efectivamente laborados por los beneficiarios, lo que conllevó a que se calcule un pago en exceso a favor del referido personal ascendente a **S/ 1 401,60**; incumpliéndose así, lo previsto en el numeral 2.3 del artículo 2°, concordante con el literal c) del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF publicado el 4 de abril de 2020.

3.2.2 De la aprobación de las listas nominales de la bonificación extraordinaria, incluyendo a personal que no prestó servicios presenciales (de julio a diciembre de 2020) en su totalidad; ocasionando un perjuicio económico de S/ 47 696,40.

De la documentación que sustenta las resoluciones administrativas que aprobaron los listados nominales del personal de la salud beneficiario de la bonificación extraordinaria (correspondiente al periodo de julio a diciembre de 2020), se advierte que el señor Jimy Larry Ayala Asmat, jefe de la unidad de Recursos Humanos, aprobó las listas nominales del personal beneficiario de la bonificación extraordinaria, incluyendo a personal que no prestó servicios presenciales en su totalidad, puesto que, calculó su bonificación extraordinaria sin tener en cuenta los días de servicio presenciales laborados por los beneficiarios, lo que conllevó a que calcule un pago en exceso a favor de dicho personal.

En ese sentido, correspondía que el pago íntegro de la bonificación extraordinaria (S/ 720,00) sea pagada cuando se haya verificado que la jornada de trabajo (150 horas mensuales) fue cumplida de manera presencial en su totalidad, conforme a lo establecido en el numeral 4.3 del artículo 4° y la única disposición complementaria modificatoria del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF publicado el 9 de julio de 2020.

Al respecto, a través de los informes circulares consignados en el **cuadro n.° 10**, el jefe de la unidad de Recursos Humanos requirió a los jefes de direcciones, departamentos, unidades y oficinas de la Entidad, elaborar las listas nominales del personal que laboró en áreas Covid-19 durante los meses de julio a diciembre de 2020.

REGISTRO Y ARCHIVO
V° B°
JEFE
Órgano de Control Institucional
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

CUADRO N° 10
INFORMES CIRCULARES EMITIDOS POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

N° de informe circular	Fecha	Mes (2020)	Emitido por
081-2020-GRLL/GRS-IREN NORTE-URRHH	29/07/2020	Julio	Jimy Larry Ayala Asmat
085-2020-GRLL/GRS-IREN NORTE-URRHH	02/09/2020	Agosto	Jimy Larry Ayala Asmat
091-2020-GRLL/GRS-IREN NORTE-URRHH	03/10/2020	Setiembre	Jimy Larry Ayala Asmat
098-2020-GRLL/GRS-IREN NORTE-URRHH	03/11/2020	Octubre	Jimy Larry Ayala Asmat
106-2020-GRLL/GRS-IREN NORTE-URRHH	03/12/2020	Noviembre	Jimy Larry Ayala Asmat
002-2021-GRLL/GRS-IREN NORTE-URRHH	05/01/2021	Diciembre	Jimy Larry Ayala Asmat

Fuente: Informes circulares emitidos por el jefe de la unidad de Recursos Humanos **(Apéndice n.° 21).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Así pues, entre otros, mediante los informes consignados en el **cuadro n.° 11**, los jefes de direcciones, departamentos, unidades y oficinas de la Entidad remitieron las listas nominales del personal que laboró durante los meses de julio a diciembre de 2020.

CUADRO N° 11
INFORMES EMITIDOS POR LOS JEFES DE DIRECCIONES, DEPARTAMENTOS, UNIDADES Y OFICINAS DE LA ENTIDAD

Tipo y n.° de documento	Fecha	Emitido por
Julio 2020		
Informe n.°102-2020-GRLL/GGR/GS-IREN NORTE-D.ENF	11/08/2020	Jefa del departamento de Enfermería
Agosto 2020		
Informe n.° 318-2020-GRLL-GRSS/IREN NORTE-OIMSG	03/09/2020	Jefe de la oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios Generales
Setiembre 2020		
Informe n.° 0285-2020-GRLL-GRS-IREN NORTE-DG-U.E.E.I.	14/10/2020	Jefe de la unidad de Epidemiología, Estadística e Informática
Memorando n.° 006-2020-GRLL/GRS/GS-IREN NORTE-PLANEAMIENTO	09/10/2020	Director de la oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto
Memorando n.° 053-2020-GRLL-GGR/IREN NORTE-DE-ADM	09/10/2020	Director de la oficina de Administración
Informe n.° 159-2020-GR-LL-GGR/GS-IREN-NORTE-DF	05/10/2020	Jefe del departamento de Farmacia
Informe n.° 145-2020-IRENNORTE-DPTO.ANAT.PAT	05/10/2020	Jefa del departamento de Patología Oncológica
Informe n.° 253-2020 IREN.NORTE-DRTySR ADT-DPT.DI	05/10/2020	Jefe (e) del departamento de Diagnóstico por Imágenes
Informe n.° 072-2020-IREN.NORTE-CH y BS TIPO I COORD	05/10/2020	Coordinadora del servicio de Banco de Sangre
Informe n.° 235-2020-GRLL-GRSS/IREN NORTE-PATOLOGIA CLÍNICA	05/10/2020	Jefe (e) del departamento de Patología Clínica
Informe n.° 143-2020-GRLL/GGR/GS-IREN NORTE-D.ENF	05/10/2020	Jefa del departamento de Enfermería
Informe n.° 100-2020-GRLL-GGR-GRSS-IREN NORTE-DCC	05/10/2020	Director Ejecutivo (e) de la Dirección de Control del Cáncer
Informe n.° 75-2020-GRLL-GRSS/IREN NORTE-DE-DCE	05/10/2020	Jefe de Dirección de Cirugía Especializada
Informe n.° 106-2020-IREN - NORTE/S-CE-MYLD	05/10/2020	Jefa del servicio de Consultorios Externos
Informe n.° 107-2020-IREN - NORTE/S-CE-MYLD	07/10/2020	Jefa del servicio de Consultorios Externos
Informe n.° 305-2020-GRLL/GRS-IREN NORTE-DG-DAME	06/10/2020	Directora Ejecutiva (e) de la Dirección de Atención Médica Especializada
Informe n.° 342-2020-GR-LL-GGR-GRS-IREN NORTE-MED CRIT	06/10/2020	Jefa del departamento de Medicina Crítica
Informe n.° 259-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DAME-DEM	06/10/2020	Jefe del departamento de Especialidades Médicas
Informe n.° 195-2020-GRLL/GRS/GS-IREN NORTE-ADM-LOGISTICA	06/10/2020	Jefe de la unidad de Logística
Informe n.° 363-2020-GRLL-GRSS/IREN NORTE-OIMSG	03/10/2020	Jefe de la oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios Generales
Informe n.° 066-2020-IREN NORTE-DG-DID	05/10/2020	Director de Investigación y Docencia
Informe n.° 161-2020-GRLL-GRS/IREN NORTE-DG-D.AERTyS.ADT/DAP	07/10/2020	Jefa del departamento de Atención del Paciente
Octubre 2020		
Informe n.° 169-2020-IRENNORTE-DPTO.ANAT.PAT	12/11/2020	Jefa del departamento de Patología Oncológica
Informe n.° 122-2020-IREN - NORTE/S-CE-MYLD	13/11/2020	Jefa del servicio de Consultorios Externos
Informe n.° 123-2020-IREN - NORTE/S-CE-MYLD	13/11/2020	Jefa del servicio de Consultorios Externos
Informe n.° 0202-2020-GRLL-GRS/IREN NORTE-DG-D.AERTyS.ADT/DAP	13/11/2020	Jefa del departamento de Atención del Paciente
Informe n.° 160-2020-GRLL/GGR/GS-IREN NORTE-D.ENF	09/11/2020	Jefa del departamento de Enfermería
Informe n.° 330-2020-GRLL/GRS-IREN NORTE-DG-DAME	06/11/2020	Directora Ejecutiva (e) de la Dirección de Atención Médica Especializada
Informe n.° 325-2020-GRLL/GRS-IREN NORTE-DG-DAME	03/11/2020	Directora Ejecutiva (e) de la Dirección de Atención Médica Especializada
Informe n.° 88-2020-GRLL-GRSS/IREN NORTE-DE-DCE	04/10/2020	Jefe de Dirección de Cirugía Especializada
Informe n.° 296-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DAME-DEM	09/11/2020	Jefe del departamento de Especialidades Médicas
Informe n.° 261-2020-GRLL-GRSS/IREN NORTE-PATOLOGIA CLÍNICA	05/11/2020	Jefe (e) del departamento de Patología Clínica
Informe n.° 156-2020-GRLL-GRSS/IRENNORTE-D.AERTyS.ADT	04/11/2020	Jefe del departamento de Atención Especializada en Radioterapia y Servicio de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento

REGISTRO Y V°B° JEFE Órgano de Control Institucional GERENCIA REGIONAL DE SALUD

CUADRO N° 11
INFORMES EMITIDOS POR LOS JEFES DE DIRECCIONES, DEPARTAMENTOS, UNIDADES Y OFICINAS DE LA ENTIDAD

Tipo y n.° de documento	Fecha	Emitido por
Informe n.° 0301-2020-GRLL-GRS-IREN NORTE-DG-U.E.E.I.	09/11/2020	Jefe de la unidad de Epidemiología, Estadística e Informática
Informe n.° 120-2020-GRLL-GGR-GRSS-IREN NORTE-DCC	03/11/2020	Director Ejecutivo (e) de la Dirección de Control del Cáncer
Informe n.° 401-2020-GR-LL-GGR-GRS-IREN NORTE-MED CRIT	02/11/2020	Jefa del departamento de Medicina Crítica
Informe n.° 245-2020-GRLL/GRS/GS-IREN NORTE-ADM-LOGISTICA	06/11/2020	Jefa de la unidad de Logística
Informe n.° 073-2020-IREN NORTE-DG-DID	04/11/2020	Director de Investigación y Docencia
Informe n.° 390-2020-GRLL-GRSS/IREN NORTE-OIMSG	04/11/2020	Jefe de la oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios Generales
Informe n.° 280-2020 IREN.NORTE-DRTySR ADT-DPT.DI	04/11/2020	Jefe (e) del departamento de Diagnóstico por Imágenes
Noviembre 2020		
Informe n.° 146-2020-GRLL-GGR-GRSS-IREN NORTE-DCC	30/11/2020	Director Ejecutivo (e) de la Dirección de Control del Cáncer
Informe n.° 321-2020-GRLL/GRS/GS-IREN NORTE-ADM-LOGISTICA	15/12/2020	Jefa de la unidad de Logística
Informe n.° 173-2020-GRLL/GGR/GS-IREN NORTE-D.ENF	07/12/2020	Jefa del departamento de Enfermería
Informe n.° 146-2020-GRLL-GGR-GRSS-IREN NORTE-DCC	04/12/2020	Director Ejecutivo (e) de la Dirección de Control del Cáncer
Informe n.° 105-2020-GRLL-GRSS/IREN NORTE-DE-DCE	04/12/2020	Jefe de Dirección de Cirugía Especializada
Informe n.° 362-2020-GRLL/GRS-IREN NORTE-DG-DAME	04/12/2020	Directora Ejecutiva (e) de la Dirección de Atención Médica Especializada
Informe n.° 321-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DAME-DEM	07/12/2020	Jefe del departamento de Especialidades Médicas
Informe n.° 304-2020 IREN.NORTE-DRTySR ADT-DPT.DI	03/12/2020	Jefe (e) del departamento de Diagnóstico por Imágenes
Informe n.° 185-2020-IRENNORTE-DPTO.ANAT.PAT	07/12/2020	Jefa del departamento de Patología Oncológica
Informe n.° 291-2020-GRLL-GRSS/IREN NORTE-PATOLOGIA CLÍNICA	09/12/2020	Jefe (e) del departamento de Patología Clínica
Informe n.° 172-2020-GRLL-GRSS/IRENNORTE-D.AP.A.DxyTTO	30/11/2020	Jefe del departamento de Atención Especializada en Radioterapia y Servicio de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento
Informe n.° 444-2020-GR-LL-GGR-GRS-IREN NORTE-MED CRIT	02/12/2020	Jefa del departamento de Medicina Crítica
Informe n.° 079-2020-IREN NORTE-DG-DID	04/12/2020	Director de Investigación y Docencia
Informe n.° 443-2020-GRLL-GRSS/IREN NORTE-OIMSG	04/12/2020	Jefe de la oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios Generales
Informe n.° 0243-2020-GRLL-GRS/IREN NORTE-DG-D.AERTyS.ADT/DAP	09/12/2020	Jefa del departamento de Atención del Paciente
Informe n.° 0342-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DG-U.E.E.I.	07/12/2020	Jefe de la unidad de Epidemiología, Estadística e Informática
Diciembre 2020		
Informe n.° 012-2021-GR-LL-GGR-GRS-IREN NORTE-MED CRIT	13/01/2021	Jefa del departamento de Medicina Crítica
Informe n.° 06-2021-GRLL/GRS/GS-IREN NORTE-ADM-LOGISTICA	07/01/2021	Jefa de la unidad de Logística
Informe n.° 001-2021-GR-LL-GGR/GS-IREN-NORTE-DF	04/01/2021	Jefe del departamento de Farmacia
Informe n.° 006-2020-GRLL-GGR-GRSS-IREN NORTE-DCC	07/01/2021	Director Ejecutivo (e) de la Dirección de Control del Cáncer
Memorando n.° 014-2021-GR-LL-GGR-GS-IREN- NORTE-DPTO.ENF	11/01/2021	Jefa del departamento de Enfermería
Informe n.° 0014-2021-GRLL-GRSS/IRENNORTE-DAPADxyTTO	08/01/2021	Jefe del departamento de Atención Especializada en Radioterapia y Servicio de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento
Informe n.° 004-2021-GRLL/GRS-IREN NORTE-DG-DAME-DMO	11/01/2021	Jefa del departamento de Medicina Oncológica
Informe n.° 009-2021-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DAME-DEM	11/01/2021	Jefe del departamento de Especialidades Médicas
Informe n.° 003-2021-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DG-U.E.E.I.	08/01/2021	Jefe de la unidad de Epidemiología, Estadística e Informática
Informe n.° 02-2021-IREN NORTE-DG-DID	11/01/2021	Director de Investigación y Docencia
Informe n.° 009-2021-GRLL-GRSS/IREN NORTE-OIMSG	07/01/2021	Jefe de la oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios Generales
Informe n.° 014-2021-GRLL-GRS/IREN NORTE-DG-D.AERTyS.ADT/DAP	11/01/2021	Jefa del departamento de Atención del Paciente
Informe n.° 001-2021-IREN - NORTE/S-CE-MYLD	08/01/2021	Jefa del servicio de Consultorios Externos
Informe n.° 003-2021-GRLL-GRSS/IREN NORTE-DE-DCE	12/01/2021	Jefe de Dirección de Cirugía Especializada
Memorando n.° 003-2021-GRLL/GGR/GRS-IREN-NORTE-PLANEAMIENTO	12/01/2021	Jefa de la oficina de Planeamiento Estratégico
Informe n.° 006-2021-GR-LL-GGR-GRS-IREN NORTE-MED CRIT	13/01/2021	Jefa del departamento de Medicina Crítica

Fuente: Informes emitidos por los jefes de direcciones, departamentos, unidades y oficinas de la Entidad **(Apéndices n.os 22, 23, 24, 25, 26 y 27)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

En mérito a ello, mediante los informes consignados en el **cuadro n.° 12**, la señora Danny Gioconda Caipo Garay, técnico administrativo III de la unidad de Recursos Humanos (en calidad de personal del área de Control y Asistencia), remitió al jefe de la unidad de Recursos Humanos, las listas nominales del personal beneficiario de la bonificación extraordinaria que laboró durante los meses de julio y agosto de 2020 con el conteo de horas del personal que prestó servicios presenciales.

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE Órgano de Control Institucional GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Asimismo, mediante los informes consignados en el **cuadro n.° 12**, la señora Iris Ivet Díaz Santa Cruz, asistente administrativo de la unidad de Recursos Humanos, (en calidad de personal del área de Remuneraciones), remitió al jefe de la unidad de Recursos Humanos, las listas nominales (de los meses de julio y agosto de 2020) con el número de horas del personal que prestó servicios presenciales y el monto que le correspondía para el pago de la bonificación extraordinaria.

Del mismo modo, mediante las resoluciones administrativas consignadas en el **cuadro n.° 12**, el señor Jimy Larry Ayala Asmat, jefe de la unidad de Recursos Humanos, aprobó las listas nominales del personal beneficiario de la bonificación extraordinaria de julio a diciembre de 2020, consignando las horas laboradas y el monto a pagar de cada beneficiario que prestó servicios presenciales.

Sin embargo, la Comisión de Control ha advertido que el jefe de la unidad de Recursos Humanos, aprobó las listas nominales del personal beneficiario de la bonificación extraordinaria que prestó servicios presenciales en el marco de la existencia del Covid-19 (de julio a diciembre de 2020), incluyendo a trabajadores que no prestaron servicios presenciales en su totalidad, puesto que, calculó su bonificación extraordinaria sin tener en cuenta los días de servicio presenciales laborados por los beneficiarios (conforme a los documentos que sustentaron su asistencia), lo que conllevó a que se calcule un pago en exceso a favor del referido personal ascendente a **S/ 47 696,40**; incumpliéndose así, lo previsto en el numeral 4.3 del artículo 4° y la única disposición complementaria modificatoria del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF publicado el 9 de julio de 2020.

Es de precisar, que a fin de verificar el monto de la bonificación extraordinaria que correspondía al personal beneficiario, la Comisión de Control procedió a calcular las horas de servicio presenciales que realizó dicho personal (de julio a diciembre de 2020), considerando para ello, los récords de asistencia extraídos del sistema de personal de la Entidad.

Igualmente, para calcular el monto de la bonificación extraordinaria de forma proporcional, la Comisión de Control ha tenido en cuenta la metodología del cálculo proporcional de la bonificación extraordinaria efectuada por la unidad de Recursos Humanos, que fue comunicada a través de oficio n.° 1266-2022-GR-LL/GGR/GS-IREN-NORTE-DG-ADM-RRHH de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, con el cual la encargada de la Dirección General de la Entidad remitió a la Comisión de Control, el informe n.° 752-2022-GRLL/GGR/GRS-IREN-NORTE-URRHH recibido el 25 de octubre de 2022 emitido por el señor Jimy Larry Ayala Asmat, jefe de la unidad de Recursos Humanos, quien comunicó lo siguiente:

"(...)

1. Que, en aplicación de la normativa de entrega del Bono Covid-19, esta unidad no estableció ninguna disposición interna en la aplicación del pago proporcional Bono Covid-19; limitándose a la aplicación estricta de la ley sobre la materia, precisándose que el pago proporcional del bono se otorgó en base a la programación horaria de 150 horas de trabajo mensual, conforme a las leyes especiales de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales; aplicándose la siguiente fórmula:

BONO COVID-19 / *150 HORAS*	*x*	*HORAS LABORADAS*	=	*TOTAL A PAGAR*

(...)."

REGIONAL LA LIBERTAD
V° B°
JEFE
Órgano de Control Institucional
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Lo antes expuesto, se aprecia en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 12
CONSOLIDADO DE PAGO EN EXCESO DE LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA (DE JULIO A DICIEMBRE DE 2020)

Mes (2020)	N° de benef.	Documentos emitidos por la unidad de Recursos Humanos que sustentaron la aprobación de la bonificación extraordinaria			Cálculo según Entidad		Cálculo según Comisión de Control		Pago en exceso (S/) C= (A)-(B)
		N° y fecha de informe	Emitido por	N° y fecha resolución administrativa emitida por el señor Jimy Larry Ayala Asmat (jefe de la unidad de Recursos Humanos)	Total de horas presenciales	Monto (S/) (A)	Total de horas presenciales	Monto (S/) (B)	
Julio (Apéndice n.° 28)	1	0254-C-2020-URRHH-CCYAA de 12/08/2020	Danny Gioconda Caipo Garay (técnico administrativo III)	009-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH de 04/09/2020	150	720,00	24	115,20	604,80
		078-A-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH-REMUNERACIONES de 13/08/2020	Iris Ivet Díaz Santa Cruz (asistente administrativo)						
Ampliación julio (Apéndice n.° 28)		No se elaboró	-	012-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH de 16/11/2020					
Agosto (Apéndice n.° 29)	1	0253-C-2020-URRHH-CCYAA de 12/09/2020	Danny Gioconda Caipo Garay (técnico administrativo III)	010-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH de 14/09/2020	150	720,00	78	374,40	345,60
		088-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH-REMUNERACIONES de 13/09/2020	Iris Ivet Díaz Santa Cruz (asistente administrativo)						
Ampliación agosto (Apéndice n.° 29)		No se elaboró	-	019-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH de 30/12/2020					
Setiembre (Apéndice n.° 30)	44	No se elaboró	-	015-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH de 30/12/2020	No precisa	31 680,00	3 734,25	17 924,40	13 755,60
Octubre (Apéndice n.° 31)	36	No se elaboró	-	016-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH de 30/12/2020	No precisa	25 920,00	3 113,75	14 946,00	10 974,00
Noviembre (Apéndice n.° 32)	43	No se elaboró	-	017-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH de 30/12/2020	No precisa	30 960,00	4 045,50	19 418,40	11 541,60
Diciembre (Apéndice n.° 33)	44	No se elaboró	-	001-2021-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH de 24/02/2021	No precisa	31 680,00	4 417,75	21 205,20	10 474,80
				Total		121 680,00		73 983,60	**47 696,40**

Fuente: Informes emitidos por el personal del área de Control y Asistencia y el personal de Remuneraciones **(Apéndices n.os 28 y 29)**, resoluciones administrativas emitidas por el jefe de la unidad de Recursos Humanos **(Apéndices n.os 28, 29, 30, 31, 32 y 33)** y cálculos realizados por la Comisión de Control según anexos n.os 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 **(Apéndices n.os 28, 29, 30, 31, 32 y 33)**.

Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al pago en exceso de la bonificación extraordinaria del mes de julio de 2020[34].

De la revisión a la documentación que sustenta la bonificación extraordinaria de 1 beneficiario, se advierte que, mediante Resolución Administrativa n.° 009-2020-

REGIÓN LAMBAYEQUE V°B° JEFE Órgano de Control Institucional GERENCIA REGIONAL DE SALUD

[34] Es de indicar, que la Comisión de Control ha evaluado la documentación de 1 beneficiario consignado en las Resoluciones Administrativas n.os 009-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH de 4 de setiembre de 2020 y 012-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 28)**.

GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH de 4 de setiembre 2020 **(Apéndice n.° 28)**, el señor Jimy Larry Ayala Asmat, jefe de la unidad de Recursos Humanos, aprobó el listado nominal del personal beneficiario de la bonificación extraordinaria de julio de 2020, consignando que las horas presenciales efectuadas por la señora Luisa Milagros Cabrera Miranda, personal del departamento de Enfermería, fue de 24 horas y el monto a pagarle sería de S/ 115,20.

Al respecto, mediante documento s/n de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, la señora Luisa Milagros Cabrera Miranda, personal del departamento de Enfermería, solicitó al señor Jimy Larry Ayala Asmat, jefe de la unidad de Recursos Humanos, el pago total de la bonificación extraordinaria (S/ 720,00), pues según lo indicado en el citado documento, solo se le pagó S/ 115,20, debiendo considerar además que contrajo la enfermedad que le imposibilitó la asistencia total en el mes programado, no obstante, señaló que dicha situación de fuerza mayor no debía limitar su derecho adquirido como servidora en área Covid-19 que laboraba regularmente.

Sin embargo, dicha solicitud no correspondía, dado que, conforme a lo señalado en el numeral 2 del presente informe, según el Decreto Supremo n.° 184-2020-EF publicado el 9 de julio de 2020 (vigente a partir de 10 de julio de 2020), el pago total (de S/ 720,00) de la bonificación extraordinaria se otorgaría al personal de salud que haya prestado servicios presenciales; ello en concordancia con lo comunicado a través del memorando n.° 653-2020-OGAJ/MINSA recibido el 26 de agosto de 2020[35] **(Apéndice n.° 5)**, mediante el cual la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINSA comunicó que el pago de la bonificación extraordinaria está condicionado a la verificación de labores presenciales, por tanto, su pago íntegro (de S/ 720,00) solo correspondería cuando se haya verificado que la jornada de trabajo (150 horas mensuales) fue cumplida, en su totalidad, de manera presencial.

Pese a lo antes expuesto, mediante Resolución Administrativa n.° 012-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, el señor Jimy Larry Ayala Asmat, jefe de la unidad de Recursos Humanos, aprobó la ampliación del listado nominal del personal beneficiario de la bonificación extraordinaria de julio de 2020, consignando en su anexo n.° 2, que la señora Luisa Milagros Cabrera Miranda, personal del departamento de Enfermería, prestó servicios presenciales por 126 horas y el monto a pagarle sería de S/ 604,80, aún cuando la referida trabajadora no prestó servicios presenciales por esas horas.

A continuación, se aprecia el monto de la bonificación extraordinaria calculado por la Entidad (según Resoluciones Administrativas n.os 009 y 012-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH de 4 de setiembre de 2020 y 16 de noviembre de 2020, respectivamente) **(Apéndice n.° 28)** y el monto de la bonificación extraordinaria calculado por la Comisión de Control[36], de los cuales se advierte que la Entidad calculó un pago en exceso a favor de la señora Luisa Milagros Cabrera Miranda ascendente a **S/ 604,80**, puesto que la mencionada trabajadora no realizó en su totalidad, la jornada laboral presencial de 150 horas mensuales.

REGIÓN LA LIBERTAD
JEFE
Órgano de Control Institucional
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

35 Ver nota 11.

36 Para el cálculo de las horas de servicio presencial que realizó el personal **(durante julio de 2020)**, la Comisión de Control consideró el record de asistencia **(Apéndice n.° 28)** extraído del sistema de personal de la Entidad.

CUADRO N° 13
PAGO EN EXCESO DE LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA
(DE JULIO DE 2020)

N° de beneficiarios	Según Resolución Administrativa (*)		Según Resolución Administrativa (**)		Según Comisión de Control		Pago en exceso (S/) (E) =(A)+(B)-(D)
	Total de horas presenciales	Monto calculado (S/) (A)	Total de horas presenciales	Monto calculado (S/) (B)	Total de horas presenciales (C) (***)	Monto calculado (S/) (D) = (C) x S/ 4,80 (****)	
1	24	115,20	126	604,80	24	115,20	**604,80**

Fuente: Resoluciones Administrativas n.os 009-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH de 4 de setiembre de 2020 y 012-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH de 16 de noviembre de 2020 y anexo n.° 10 **(Apéndice n.° 28)**.
Elaborado por: Comisión de Control.
(*): Resolución Administrativa n.° 009-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH de 4 de setiembre de 2020.
(**): Resolución Administrativa n.° 012-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH de 16 de noviembre de 2020.
(***): Cálculo de horas presenciales consignado en el anexo n.° 10 **(Apéndice n.° 28)**.
(****): Importe de S/ 4,80 que equivale a S/ 720,00 dividido entre 150 horas.

Conforme a lo antes expuesto, el señor Jimy Larry Ayala Asmat, jefe de la unidad de Recursos Humanos, aprobó la ampliación de la lista nominal de la bonificación extraordinaria de julio de 2020, incluyendo a la señora Luisa Milagros Cabrera Miranda, personal del departamento de Enfermería, que no prestó servicios presenciales en su totalidad, pues su jornada laboral no fue de 150 horas mensual para el pago total de los S/ 720,00, lo que conllevó a que se calcule un pago en exceso a favor del referido personal ascendente a **S/ 604,80**; incumpliéndose así, lo previsto en el numeral 4.3 del artículo 4° y la única disposición complementaria modificatoria del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF publicado el 9 de julio de 2020.

Respecto al pago en exceso de la bonificación extraordinaria del mes de agosto de 2020[37].

De la revisión a la documentación que sustenta la bonificación extraordinaria de 1 beneficiario, se advierte que, mediante Resolución Administrativa n.° 010-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH de 14 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 29)**, el señor Jimy Larry Ayala Asmat, jefe de la unidad de Recursos Humanos, aprobó el listado nominal del personal beneficiario de la bonificación extraordinaria de agosto de 2020, consignando que las horas presenciales efectuadas por el señor Jorge Luis Vergara Benites, personal de la oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios Generales, fue de 78 horas y el monto a pagarle sería de S/ 374,40.

Al respecto, mediante documento s/ recibido el 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 29)**, el señor Jorge Luis Vergara Benites, personal de la oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios Generales, solicitó al señor Jimy Larry Ayala Asmat, jefe de la unidad de Recursos Humanos, el pago total de la bonificación extraordinaria (S/ 720,00), pues según lo indicado en el citado documento, se contagió de Covid-19 lo cual le imposibilitó asistir los 14 primeros días del mes de agosto de 2020, no obstante, señaló que dicha situación, fue ajena a su decisión, toda vez que al contraer dicha enfermedad, como consecuencia de su asistencia presencial, se le otorgaron días de descanso.

GERENCIA REGIONAL DE SALUD — Órgano de Control Institucional — JEFE

[37] Es de indicar, que la Comisión de Control ha evaluado la documentación de 1 beneficiario consignado en las Resoluciones Administrativas n.os 010-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH de 14 de setiembre de 2020 y 019-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 29)**.

Sin embargo, dicha solicitud no correspondía, dado que, conforme a lo señalado en el numeral 2 del presente informe, según el Decreto Supremo n.° 184-2020-EF publicado el 9 de julio de 2020 (vigente a partir de 10 de julio de 2020), el pago total (de S/ 720,00) de la bonificación extraordinaria se otorgaría al personal de salud que haya prestado servicios presenciales en su totalidad; ello en concordancia con lo comunicado a través del memorando n.° 653-2020-OGAJ/MINSA recibido el 26 de agosto de 2020[38] **(Apéndice n.° 5)**, mediante el cual la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINSA comunicó que el pago de la bonificación extraordinaria está condicionado a la verificación de labores presenciales, por tanto, su pago íntegro (de S/ 720,00) solo correspondería cuando se haya verificado que la jornada de trabajo (150 horas mensuales) fue cumplida, en su totalidad, de manera presencial.

Pese a lo antes expuesto, mediante Resolución Administrativa n.° 019-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 29)**, el señor Jimy Larry Ayala Asmat, jefe de la unidad de Recursos Humanos, aprobó la ampliación del listado nominal del personal beneficiario de la bonificación extraordinaria de agosto de 2020, consignando en su anexo n.° 1, que el señor Jorge Luis Vergara Benites, personal de la oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios Generales, prestó servicios presenciales por 72 horas y el monto a pagar sería de S/ 345,60, aún cuando el referido trabajador no prestó servicios presenciales por esas horas.

A continuación, se aprecia el monto de la bonificación extraordinaria calculado por la Entidad (según Resoluciones Administrativas n.os 010 y 019-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH de 14 de setiembre de 2020 y 30 de diciembre de 2020, respectivamente) **(Apéndice n.° 29)** y el monto de la bonificación extraordinaria calculado por la Comisión de Control[39], de los cuales se advierte que la Entidad calculó un pago en exceso a favor del señor Jorge Luis Vergara Benites ascendente a **S/ 345,60**, puesto que el mencionado trabajador no realizó en su totalidad, la jornada laboral presencial de 150 horas mensuales.

CUADRO N° 14
PAGO EN EXCESO DE LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA
(DE AGOSTO DE 2020)

N° de beneficiarios	Según Resolución Administrativa (*)		Según Resolución Administrativa (**)		Según Comisión de Control		Pago en exceso (S/) (E) =(A)+(B)-(D)
	Total de horas presenciales	Monto calculado (S/) (A)	Total de horas presenciales	Monto calculado (S/) (B)	Total de horas presenciales (C) (***)	Monto calculado (S/) (D) = (C) x S/ 4,80 (****)	
1	78	374,40	72	345,60	78	374,40	**345,60**

Fuente: Resoluciones Administrativas n.os 010-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH de 14 de setiembre de 2020 y 019-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH de 30 de diciembre de 2020 y anexo n.° 11 **(Apéndice n.° 29)**.
Elaborado por: Comisión de Control.
(*): Resolución Administrativa n.° 010-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH de 14 de setiembre de 2020.
(**): Resolución Administrativa n.° 019-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH de 30 de diciembre de 2020.
(***): Cálculo de horas presenciales consignado en el anexo n.° 11 **(Apéndice n.° 29)**.
(****): Importe de S/ 4,80 que equivale a S/ 720,00 dividido entre 150 horas.

Conforme a lo antes expuesto, el señor Jimy Larry Ayala Asmat, jefe de la unidad de Recursos Humanos, aprobó la ampliación de la lista nominal de la bonificación extraordinaria de agosto de 2020, incluyendo al señor Jorge Luis Vergara Benites,

V° B° JEFE Órgano de Control Institucional GERENCIA REGIONAL DE SALUD LA LIBERTAD

38 Ver nota 11.

39 Para el cálculo de las horas de servicio presencial que realizó el personal **(durante agosto de 2020)**, la Comisión de Control consideró el record de asistencia **(Apéndice n.° 29)** extraído del sistema de personal de la Entidad.

personal de la oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios Generales, que no prestó servicios presenciales en su totalidad, pues su jornada laboral no fue de 150 horas mensual para el pago total de los S/ 720,00, lo que conllevó a que se calcule un pago en exceso a favor del referido personal ascendente a **S/ 345,60**; incumpliéndose así, lo previsto en el numeral 4.3 del artículo 4° y la única disposición complementaria modificatoria del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF publicado el 9 de julio de 2020.

Respecto al pago en exceso de la bonificación extraordinaria del mes de setiembre de 2020[40].

De la revisión a la documentación que sustenta la bonificación extraordinaria de 44 beneficiarios, se advierte que, mediante Resolución Administrativa n.° 015-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 30)**, el señor Jimy Larry Ayala Asmat, jefe de la unidad de Recursos Humanos, aprobó el listado nominal del personal beneficiario de la bonificación extraordinaria de setiembre de 2020, consignando en su anexo n.° 1, que el monto a pagar a 44 trabajadores sería de S/ 720,00; sin embargo, dicho monto no correspondía, pues calculó su bonificación extraordinaria sin tener en cuenta los días de servicio presenciales laborados (conforme a los documentos que sustentaron su asistencia).

A continuación, se aprecia el monto de la bonificación extraordinaria calculado por la Entidad (según Resolución Administrativa n.° 015-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH de 30 de diciembre de 2020) **(Apéndice n.° 30)** y el monto de la bonificación extraordinaria calculado por la Comisión de Control[41], de los cuales se advierte que la Entidad calculó un pago en exceso a favor de 44 trabajadores ascendente a **S/ 13 755,60**, puesto que los mencionados trabajadores no realizaron en su totalidad, la jornada laboral presencial de 150 horas mensuales.

CUADRO N° 15
CONSOLIDADO DE PAGO EN EXCESO DE LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA
(DE SETIEMBRE DE 2020)

N° de beneficiarios	Según Resolución Administrativa (*)		Según Comisión de Control		Pago en exceso (S/) (D) =(A)-(C) (****)
	Total de horas presenciales	Monto calculado (S/) (A)	Total de horas presenciales (B) (**)	Monto calculado (S/) (C) = (B) x S/ 4,80 (***)	
44	No precisa	31 680,00	3 734,25	17 924,40	**13 755,60**

Fuente: Resolución Administrativa n.° 015-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH de 30 de diciembre de 2020 y anexos n.os 12 y 13 **(Apéndice n.° 30)**.
Elaborado por: Comisión de Control.
(*): Resolución Administrativa n.° 015-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH de 30 de diciembre de 2020.
(**): Cálculo de horas presenciales consignado en el anexo n.° 13 **(Apéndice n.° 30)**.
(***): Importe de S/ 4,80 que equivale a S/ 720,00 dividido entre 150 horas.
(****): Detalle del pago en exceso en el anexo n.° 12 **(Apéndice n.° 30)**.

Conforme a lo antes expuesto, el señor Jimy Larry Ayala Asmat, jefe de la unidad de Recursos Humanos, aprobó la lista nominal de la bonificación extraordinaria de setiembre de 2020, incluyendo a 44 trabajadores que no prestaron servicios presenciales en su totalidad, pues su jornada laboral no fue de 150 horas mensuales para el pago total de los S/ 720,00, lo que conllevó a que se calcule un pago en exceso

V° B° JEFE Órgano de Control Institucional GERENCIA REGIONAL DE SALUD LA LIBERTAD

40 Es de indicar, que la Comisión de Control ha evaluado la documentación de 44 beneficiarios consignados en la Resolución Administrativa n.° 015-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 30)**.

41 Para el cálculo de las horas de servicio presencial que realizó el personal **(durante setiembre de 2020)**, la Comisión de Control consideró los récords de asistencia **(Apéndice n.° 30)** extraídos del sistema de personal de la Entidad.

a favor del referido personal ascendente a **S/ 13 755,60** que no debió considerarse a efectos del pago; incumpliéndose así, lo previsto en el numeral 4.3 del artículo 4° y la única disposición complementaria modificatoria del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF publicado el 9 de julio de 2020.

Respecto al pago en exceso de la bonificación extraordinaria del mes de octubre de 2020[42].

De la revisión a la documentación que sustenta la bonificación extraordinaria de 36 beneficiarios, se advierte que, mediante Resolución Administrativa n.° 016-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, el señor Jimy Larry Ayala Asmat, jefe de la unidad de Recursos Humanos, aprobó el listado nominal del personal beneficiario de la bonificación extraordinaria de octubre de 2020, consignando en su anexo n.° 1, que el monto a pagar a 36 trabajadores sería de S/ 720,00; sin embargo, dicho monto no correspondía, pues calculó su bonificación extraordinaria sin tener en cuenta los días de servicio presenciales laborados (conforme a los documentos que sustentaron su asistencia).

A continuación, se aprecia el monto de la bonificación extraordinaria calculado por la Entidad (según Resolución Administrativa n.° 016-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH de 30 de diciembre de 2020) **(Apéndice n.° 31)** y el monto de la bonificación extraordinaria calculado por la Comisión de Control[43], de los cuales se advierte que la Entidad calculó un pago en exceso a favor de 36 trabajadores ascendente a **S/ 10 974,00**, puesto que los mencionados trabajadores no realizaron en su totalidad, la jornada laboral presencial de 150 horas mensuales.

CUADRO N° 16
CONSOLIDADO DE PAGO EN EXCESO DE LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA
(DE OCTUBRE DE 2020)

N° de beneficiarios	Según Resolución Administrativa (*)		Según Comisión de Control		Pago en exceso (S/) (D) =(A)-(C) (****)
	Total de horas presenciales	Monto calculado (S/) (A)	Total de horas presenciales (B) (**)	Monto calculado (S/) (C) = (B) x S/ 4,80 (***)	
36	No precisa	25 920,00	3 113,75	14 946,00	**10 974,00**

Fuente: Resolución Administrativa n.° 016-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH de 30 de diciembre de 2020 y anexos n.os 14 y 15 **(Apéndice n.° 31)**.
Elaborado por: Comisión de Control.
(*): Resolución Administrativa n.° 016-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH de 30 de diciembre de 2020.
(**): Cálculo de horas presenciales consignado en el anexo n.° 15 **(Apéndice n.° 31)**.
(***): Importe de S/ 4,80 que equivale a S/ 720,00 dividido entre 150 horas.
(****): Detalle del pago en exceso en el anexo n.° 14 **(Apéndice n.° 31)**.

Conforme a lo antes **expuesto**, el señor Jimy Larry Ayala Asmat, jefe de la unidad de Recursos Humanos, aprobó la lista nominal de la bonificación extraordinaria de octubre de 2020, incluyendo a 36 trabajadores que no prestaron servicios presenciales en su totalidad, pues su jornada laboral no fue de 150 horas mensuales para el pago total de los S/ 720,00, lo que conllevó a que se calcule un pago en exceso a favor del referido personal ascendente a **S/ 10 974,00**; incumpliéndose así, lo previsto en el numeral 4.3 del artículo 4° y la única disposición complementaria modificatoria del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF publicado el 9 de julio de 2020.

GERENCIA REGIONAL DE SALUD ... V°B° JEFE Órgano de Control Institucional

42 Es de indicar, que la Comisión de Control ha evaluado la documentación de 36 beneficiarios consignados en la Resolución Administrativa n.° 016-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 31)**.

43 Para el cálculo de las horas de servicio presencial que realizó el personal **(durante octubre de 2020)**, la Comisión de Control consideró los récords de asistencia **(Apéndice n.° 31)** extraídos del sistema de personal de la Entidad.

Respecto al pago en exceso de la bonificación extraordinaria del mes de noviembre de 2020[44].

De la revisión a la documentación que sustenta la bonificación extraordinaria de 43 beneficiarios, se advierte que, mediante Resolución Administrativa n.° 017-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, el señor Jimy Larry Ayala Asmat, jefe de la unidad de Recursos Humanos, aprobó el listado nominal del personal beneficiario de la bonificación extraordinaria de noviembre de 2020, consignando en su anexo n.° 1, que el monto a pagar a 43 trabajadores sería de S/ 720,00; sin embargo, dicho monto no correspondía, pues calculó su bonificación extraordinaria sin tener en cuenta los días de servicio presenciales laborados (conforme a los documentos que sustentaron su asistencia).

A continuación, se aprecia el monto de la bonificación extraordinaria calculado por la Entidad (según Resolución Administrativa n.° 017-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH de 30 de diciembre de 2020) **(Apéndice n.° 32)** y el monto de la bonificación extraordinaria calculado por la Comisión de Control[45], de los cuales se advierte que la Entidad calculó un pago en exceso a favor de 43 trabajadores ascendente a **S/ 11 541,60**, puesto que los mencionados trabajadores no realizaron en su totalidad, la jornada laboral presencial de 150 horas mensuales.

CUADRO N° 17
CONSOLIDADO DE PAGO EN EXCESO DE LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA
(DE NOVIEMBRE DE 2020)

N° de beneficiarios	Según Resolución Administrativa (*)		Según Comisión de Control		Pago en exceso (S/) (D) =(A)-(C) (****)
	Total de horas presenciales	Monto calculado (S/) (A)	Total de horas presenciales (B) (**)	Monto calculado (S/) (C) = (B) x S/ 4,80 (***)	
43	No precisa	30 960,00	4 045,50	19 418,40	**11 541,60**

Fuente: Resolución Administrativa n.° 017-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH de 30 de diciembre de 2020 y anexos n.os 16 y 17 **(Apéndice n.° 32)**.
Elaborado por: Comisión de Control.
(*): Resolución Administrativa n.° 017-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH de 30 de diciembre de 2020.
(**): Cálculo de horas presenciales consignado en el anexo n.° 17 **(Apéndice n.° 32)**.
(***): Importe de S/ 4,80 que equivale a S/ 720,00 dividido entre 150 horas.
(****): Detalle del pago en exceso en el anexo n.° 16 **(Apéndice n.° 32)**.

Conforme a lo antes expuesto, el señor Jimy Larry Ayala Asmat, jefe de la unidad de Recursos Humanos, aprobó la lista nominal de la bonificación extraordinaria de noviembre de 2020, incluyendo a 43 trabajadores que no prestaron servicios presenciales en su totalidad, pues su jornada laboral no fue de 150 horas mensuales para el pago total de los S/ 720,00, lo que conllevó a que se calcule un pago en exceso a favor del referido personal ascendente a **S/ 11 541,60**; incumpliéndose así, lo previsto en el numeral 4.3 del artículo 4° y la única disposición complementaria modificatoria del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF publicado el 9 de julio de 2020.

V° B° JEFE Órgano de Control Institucional GERENCIA REGIONAL DE SALUD

44 Es de indicar, que la Comisión de Control ha evaluado la documentación de 43 beneficiarios consignados en la Resolución Administrativa n.° 017-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 32)**.

45 Para el cálculo de las horas de servicio presencial que realizó el personal **(durante noviembre de 2020)**, la Comisión de Control consideró los récords de asistencia **(Apéndice n.° 32)** extraídos del sistema de personal de la Entidad.

Respecto al pago en exceso de la bonificación extraordinaria del mes de diciembre de 2020[46].

De la revisión a la documentación que sustenta la bonificación extraordinaria de 44 beneficiarios, se advierte que, mediante Resolución Administrativa n.° 001-2021-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH de 24 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, el señor Jimy Larry Ayala Asmat, jefe de la unidad de Recursos Humanos, aprobó el listado nominal del personal beneficiario de la bonificación extraordinaria de diciembre de 2020, consignando en su anexo n.° 1, que el monto a pagar a 44 trabajadores sería de S/ 720,00; sin embargo, dicho monto no correspondía, pues calculó su bonificación extraordinaria sin tener en cuenta los días de servicio presenciales laborados (conforme a los documentos que sustentaron su asistencia).

A continuación, se aprecia el monto de la bonificación extraordinaria calculado por la Entidad (según Resolución Administrativa n.° 001-2021-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH de 24 de febrero de 2021) **(Apéndice n.° 33)** y el monto de la bonificación extraordinaria calculado por la Comisión de Control[47], de los cuales se advierte que la Entidad calculó un pago en exceso a favor de 44 trabajadores ascendente a **S/ 10 474,80** que no debió considerarse en el pago, puesto que los mencionados trabajadores no realizaron en su totalidad, la jornada laboral presencial de 150 horas mensuales.

CUADRO N° 18
CONSOLIDADO DE PAGO EN EXCESO DE LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA
(DE DICIEMBRE DE 2020)

N° de beneficiarios	Según Resolución Administrativa (*)		Según Comisión de Control		Pago en exceso (S/) (D) =(A)-(C) (****)
	Total de horas presenciales	Monto calculado (S/) (A)	Total de horas presenciales (B) (**)	Monto calculado (S/) (C) = (B) x S/ 4,80 (***)	
44	No precisa	31 680,00	4 417,75	21 205,20	**10 474,80**

Fuente: Resolución Administrativa n.° 001-2021-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH de 24 de febrero de 2021 y anexos n.os 18 y 19 **(Apéndice n.° 33)**.
Elaborado por: Comisión de Control.
(*): Resolución Administrativa n.° 001-2021-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH de 24 de febrero de 2021.
(**): Cálculo de horas presenciales consignado en el anexo n.° 19 **(Apéndice n.° 33)**.
(***): Importe de S/ 4,80 que equivale a S/ 720,00 dividido entre 150 horas.
(****): Detalle del pago en exceso en el anexo n.° 18 **(Apéndice n.° 33)**.

Conforme a lo antes expuesto, el señor Jimy Larry Ayala Asmat, jefe de la unidad de Recursos Humanos, aprobó la lista nominal de la bonificación extraordinaria de diciembre de 2020, incluyendo a 44 trabajadores que no prestaron servicios presenciales en su totalidad, pues su jornada laboral no fue de 150 horas mensuales para el pago total de los S/ 720,00, lo que conllevó a que se calcule un pago en exceso a favor del referido personal ascendente a **S/ 10 474,80**; incumpliéndose así, lo previsto en el numeral 4.3 del artículo 4° y la única disposición complementaria modificatoria del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF publicado el 9 de julio de 2020.

REGIÓN LA LIBERTAD V° B° JEFE Órgano de Control Institucional GERENCIA REGIONAL DE SALUD

46 Es de indicar, que la Comisión de Control ha evaluado la documentación de 44 beneficiarios consignados en la Resolución Administrativa n.° 001-2021-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH de 24 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 33)**.

47 Para el cálculo de las horas de servicio presencial que realizó el personal **(durante diciembre de 2020)**, la Comisión de Control consideró los récords de asistencia **(Apéndice n.° 33)** extraídos del sistema de personal de la Entidad.

4. DEL TRÁMITE Y GESTIÓN DEL PAGO DE LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA A PERSONAL QUE NO PRESTÓ SERVICIOS EFECTIVOS NI PRESENCIALES, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA APLICABLE.

De la revisión efectuada a los expedientes de pago de la bonificación extraordinaria (correspondiente al período de 16 de marzo de 2020 al 31 de diciembre de 2020) a favor del personal de la Entidad (evaluado por la Comisión de Control), se advirtió que en mérito a los listados nominales aprobados por el señor Jimy Larry Ayala Asmat, jefe de la unidad de Recursos Humanos, la Entidad pagó al personal beneficiario el monto total de S/ 263 376,00[48], el cual incluyó un pago en exceso a favor de trabajadores que no prestaron servicios efectivos ni presenciales ascendente a **S/ 137 873,80** el mismo que constituye perjuicio económico a la Entidad y cuyo resumen se detalla a continuación:

CUADRO N° 19
RESUMEN DE PAGOS EN EXCESO DE LA BONIFICACIÒN EXTRAORDINARIA
(DE 16 DE MARZO DE 2020 A 31 DE DICIEMBRE DE 2020)

N° de beneficiarios	Mes (2020)	Pagos efectuados por Entidad				Según Comisión de Control	
		Reg. SIAF	Comprobante de pago N°	Comprobante de pago Fecha	Total pagado (S/) (A)	Total a pagar (S/) (B)	Total pago en exceso (S/) C = (A)-(B)
108	Marzo	1523	94	18/11/2020	77 760,00	30 000,00	47 760,00
		1525	95	18/11/2020			
		997	811	18/08/2020			
			812	20/08/2020			
			813	20/08/2020			
		1034	820	20/08/2020			
			821	20/08/2020			
			822	20/08/2020			
		998	835	18/08/2020			
		1034	953	16/09/2020			
		1108	1038-A	30/09/2020			
			1039-A	30/09/2020			
			1040-A	03/10/2020			
			1041-A	06/10/2020			
			1042-A	08/01/2021			
			1043-A	03/10/2020			
			1044-A	03/10/2020			
			1045-A	30/09/2020			
			1046-A	30/09/2020			
			1047-A	30/09/2020			
			1048-A	30/09/2020			
			1049-A	03/10/2020			
			1050-A	30/09/2020			
			1051-A	30/09/2020			
5	Abril	768	2	26/06/2020	3 600,00	1 308,00	2 292,00
		770	6	26/06/2020			
		1001	840	19/08/2020			
			842	19/08/2020			
		1035	849	19/08/2020			
			954	16/09/2020			
35	Mayo	1520	110	05/01/2021	25 056,00	8 870,40	16 185,60
		1000	823	19/08/2020			
			825	19/08/2020			
		1042	854	20/08/2020			
			855	20/08/2020			
43	Mayo (devolución)	1713	945	04/11/2021	30 960,00	8 421,80	22 538,20
		1756	1026	03/11/2021			
		1958	1094	09/12/2021			
		2236	1205	17/12/2021			
		2285	1240	22/12/2021			
		61	18	04/02/2022			
		66	26	07/02/2022			
		78	56	04/02/2022			

REGIÓN LA LIBERTAD V° B° JEFE Órgano de Control Institucional GERENCIA REGIONAL DE SALUD

48 Según se detalla en los anexos n.os 7, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 **(Apéndices n.os 19, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43).**

CUADRO N° 19
RESUMEN DE PAGOS EN EXCESO DE LA BONIFICACIÒN EXTRAORDINARIA
(DE 16 DE MARZO DE 2020 A 31 DE DICIEMBRE DE 2020)

N° de beneficiarios	Mes (2020)	Pagos efectuados por Entidad				Según Comisión de Control	
		Reg. SIAF	Comprobante de pago N°	Comprobante de pago Fecha	Total pagado (S/) (A)	Total a pagar (S/) (B)	Total pago en exceso (S/) C = (A)-(B)
		166	75	21/02/2022			
		165	117	22/02/2022			
		193	143	23/02/2022			
		724	214	03/05/2022			
		343	216	24/03/2022			
		416	251	28/03/2022			
		893	285	23/05/2022			
		1192	361	21/06/2022			
		889	422	22/05/2022			
		1460	465	21/07/2022			
		952	497	25/05/2022			
		1189	623	28/06/2022			
		1252	658	22/06/2022			
		1459	747	20/07/2022			
		1518	784	25/07/2022			
6	Junio	1302	23	28/09/2020	4 320,00	2 918,40	1 401,60
		1265	26	25/09/2020			
		1304	61	30/09/2020			
		1829	260	11/01/2021			
1	Julio	1521	67	21/10/2020	720,00	115,20	604,80
			254	8/01/2021			
1	Agosto	1830	103	21/12/2020	720,00	374,40	345,60
		1519	279	29/01/2021			
44	Setiembre	2088	127	31/12/2020	31 680,00	17 924,40	13 755,60
		2089	135	31/12/2020			
			135-A	31/12/2020			
		1829	269	12/01/2021			
36	Octubre	2086	125	31/12/2020	25 920,00	14 946,00	10 974,00
		2087	133	31/12/2020			
			133-A	31/12/2020			
		2086	197	07/01/2021			
		2088	265	12/01/2021			
43	Noviembre	2188	182	31/12/2020	30 960,00	19 418,40	11 541,60
		2187	183	31/12/2020			
			184	31/12/2020			
44	Diciembre	230	1	19/03/2021	31 680,00	21 205,20	10 474,80
			2	19/03/2021			
		227	6	21/03/2021			
			7	21/03/2021			
			10	21/03/2021			
			20	21/03/2021			
			29	21/03/2021			
			30	21/03/2021			
Total (S/)					263 376,00	125 502,20	**137 873,80**

Fuente: Comprobantes de pago emitidos por la Entidad **(Apéndices n.os 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43).**
Elaborado por: Comisión de Control.

REGIÓN LA LIBERTAD
V° B°
JEFE
Órgano de Control Institucional
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Los hechos expuestos transgredieron la siguiente normativa:

- **Decreto Supremo n.° 068-2020-EF, Aprueban monto, oportunidad de la entrega, procedimientos para la identificación de los beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, dispuesta en el artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, publicado el 4 de abril de 2020 y vigente a partir de 5 de abril de 2020.**

 "Artículo 2.- Oportunidad de la entrega de la bonificación extraordinaria
 (...)
 2.3. Para el caso de periodos menores a un mes, el pago de la bonificación extraordinaria es proporcional y se sujeta a los días de servicio efectivamente laborados durante el mes que corresponda."

 "Artículo 4.- Criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria
 Para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, se deben cumplir con los siguientes criterios:
 (...)
 c. Los beneficiarios deben prestar servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en:
 (...)."

 "Artículo 5°.- Procedimiento para identificar al personal de la salud beneficiario que presten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19.
 De acuerdo a la publicación que efectúa el Ministerio de Salud sobre los casos confirmados por COVID-19, en el ámbito nacional, las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153 verifican si el personal de salud a su cargo cumple con los criterios establecidos para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, conforme al siguiente procedimiento:
 (...)
 b. La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, verifica que el personal señalado en la lista nominal se encuentre registrado en el INFORHUS y corrobora la asistencia de dicho personal en el sistema de control de asistencia a fin de determinar los días efectivamente laborados.
 c. La Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, calcula la bonificación extraordinaria considerando que es proporcional a los días efectivamente laborados durante el mes que corresponda.
 d. El Director o Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, aprueba mediante acto resolutivo el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en el presente Decreto Supremo.
 (...)."

- **Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, Aprueban monto, oportunidad de la entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo, en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, y dicta otra disposición, publicado el 9 de julio de 2020 y vigente a partir de 10 de julio de 2020.**

 "Artículo 4°.- Criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria
 Los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y personal administrativo a los que se refiere el numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, son los siguientes:

GERENCIA REGIONAL DE SALUD LA LIBERTAD
V° B°
JEFE
Órgano de Control Institucional

(...)
4.3 Los beneficiarios prestan servicios presenciales en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, (...).”

“Artículo 5°.- Procedimiento para identificar los beneficiarios de la bonificación extraordinaria.
De acuerdo a la publicación que efectúa el Ministerio de Salud sobre los casos confirmados por COVID-19, en el ámbito nacional, las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153 verifican si el personal de salud y personal administrativo a su cargo cumple con los criterios establecidos para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, conforme al siguiente procedimiento:
(...)
c. El Director o Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, aprueba mediante acto resolutivo el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en el presente Decreto Supremo.
(...).”

“DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA
Única.- Modificación del Decreto Supremo N° 068-2020-EF, conforme al siguiente texto:
Modifícase el numeral 2.3 del artículo 2 y los literales b) y c) del artículo 5 del Decreto Supremo N° 068-2020-EF, conforme al siguiente texto:

“Artículo 2.- *Oportunidad de la entrega de la bonificación extraordinaria*
(...)
2.3. El pago de la bonificación extraordinaria se otorga al personal de salud que labore presencialmente, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 4 del presente Decreto Supremo.”

“Artículo 5.- Procedimiento para identificar al personal de la salud beneficiario que presten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19
(...)
b. La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, es responsable de verificar que el personal señalado en la lista nominal se encuentre registrado en el INFORHUS y verifica el cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 4 del presente Decreto Supremo.
c. La Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, calcula el costo del otorgamiento de la bonificación extraordinaria correspondiente, según el número de beneficiarios identificados.
(...).”

Los hechos expuestos han afectado los recursos destinados a reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el Covid-19, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por **S/ 137 873,80** (ciento treinta y siete mil ochocientos setenta y tres con 80/100 soles).

La situación descrita, fue ocasionada por el accionar del **jefe de la unidad de Recursos Humanos**, quien aprobó las listas nominales del personal beneficiario de la bonificación extraordinaria (correspondiente al período de 16 de marzo de 2020 a diciembre de 2020), incluyendo a personal que no prestó servicios efectivos ni presenciales en su totalidad, puesto que, para la prestación de servicios efectivos (de 16 de marzo de 2020 a junio de 2020), no verificó que el cálculo de la bonificación extraordinaria debía ser proporcionalmente a los días de servicio efectivamente laborados por los beneficiarios y para la prestación de servicios presenciales (de julio a diciembre de 2020), calculó la

REGIÓN LA LIBERTAD
V° B°
JEFE
Órgano de Control Institucional
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

bonificación extraordinaria sin tener en cuenta los días de servicio laborados de forma presencial por los beneficiarios; lo que conllevó a que se calcule un pago en exceso a favor de dicho personal.

Asimismo, por el accionar de la **asistente administrativo de la unidad de Recursos Humanos**, quien validó las listas nominales del personal beneficiario de la bonificación extraordinaria (correspondiente al periodo de 16 de marzo de 2020 a mayo de 2020), incluyendo a personal que no prestó servicios efectivos, puesto que, calculó su bonificación extraordinaria sin tener en cuenta los días de servicio efectivamente laborados por los beneficiarios.

Finalmente, por el accionar de la **técnico administrativo III de la unidad de Recursos Humanos**, quien validó las listas nominales del personal beneficiario de la bonificación extraordinaria (correspondiente al período de junio de 2020), incluyendo a personal que no prestó servicios efectivos, puesto que, contabilizó las horas de los trabajadores sin considerar los documentos que sustentaron sus asistencias.

Las señoras Iris Ivet Díaz Santa Cruz y Danny Gioconda Caipo Garay comprendidas en los hechos, presentaron extemporáneamente sus comentarios de forma documentada, conforme consta en el **Apéndice n.° 44** del Informe de Control Específico; sin embargo, el señor Jimy Larry Ayala Asmat no remitió sus comentarios al Pliego de Hechos comunicado.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, se concluye que los mismos desvirtúan parcialmente los hechos comunicados en el Pliego de Hechos; siendo que, la referida evaluación y las cédulas de comunicación y las notificaciones forman parte del **Apéndice n.° 44** del Informe de Control Específico; en tal sentido, subsiste la presunta responsabilidad de las siguientes personas:

- **Jimy Larry Ayala Asmat**, identificado con DNI n.° 80638818, **jefe de la unidad de Recursos Humanos**, período de gestión del 3 de junio de 2020 a la actualidad, encargado con Resolución Directoral n.° 131-2020-GR-LL/GGR/GRS-IREN NORTE-DG de 3 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 45)**; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de comunicación n.° 001-2022-CG/OC0640/SCE-IREN NORTE de 6 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, no habiendo presentado sus comentarios y/o aclaraciones.

 Sustentándose su participación en los hechos observados por cuanto, en su condición de jefe de la unidad de Recursos Humanos, mediante Resolución Administrativa n.os 002, 004, 005, 006, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017 y 019-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH de 18 de junio de 2020, 12 de agosto de 2020, 14 de agosto de 2020, 21 de agosto de 2020, 3 de setiembre de 2020, 4 de setiembre de 2020, 14 de setiembre de 2020, 22 de octubre de 2020, 16 de noviembre de 2020, 18 de noviembre de 2020 y 30 de diciembre de 2020, respectivamente; y Resolución Administrativa n.° 001-2021-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH de 24 de febrero de 2021, aprobó los listados nominales para proceder con el pago de la bonificación extraordinaria al personal de la salud, correspondiente a los meses de 16 de marzo 2020 a diciembre de 2020, donde se incluyó a personal que no prestó servicios efectivos ni presenciales en su totalidad, puesto que, para la prestación de servicios efectivos (de 16 de marzo de 2020 a junio de 2020), no verificó que el cálculo de la bonificación extraordinaria debía ser proporcionalmente a los días de servicio efectivamente laborados por los beneficiarios y para la prestación de servicios presenciales (de julio a diciembre de 2020), calculó la bonificación extraordinaria sin tener en cuenta los días de servicio presenciales laborados por los beneficiarios, ocasionando perjuicio económico por S/ 115 335,60 (ciento quince mil trescientos treinta y cinco con 60/100 soles).

REGIÓN LA LIBERTAD
JEFE
Órgano de Control Institucional
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

De igual forma, teniendo en cuenta la Resolución Administrativa n.° 007-2020- GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH de 31 de agosto de 2020, no ha cautelado la devolución total del bono extraordinario por Covid-19, pese a que, mediante el artículo tercero de la citada resolución se dispuso que el área de Remuneraciones de la unidad de Recursos Humanos, debía proceder a ejecutar la devolución de los pagos reconocidos o en su defecto requerir la devolución al servidor público del monto en exceso pagado, según corresponda, afectando el uso de los recursos destinados a reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el Covid-19, ocasionando perjuicio económico por S/ 22 538,20 (veintidós mil quinientos treinta y ocho con 20/100 soles).

Con su accionar, contravino lo establecido en el numeral 2.3 del artículo 2°, el literal c) del artículo 4° y el artículo 5° del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF, que aprueba monto, oportunidad de la entrega, procedimientos para la identificación de los beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, dispuesta en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, vigente a partir de 5 de abril de 2020, relacionados con la oportunidad de la entrega, los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria y el procedimiento para identificar al personal de la salud beneficiario que presten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del Covid-19, respectivamente.

De igual forma, se transgredió el numeral 4.3 del artículo 4°, el literal c) del artículo 5°, así como el numeral 2.3 del artículo 2° y el literal b) del artículo 5° de la única disposición complementaria modificatoria del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, que aprueba monto, oportunidad de la entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo, en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, y dicta otra disposición, vigente a partir de 10 de julio de 2020, relacionados con los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, el procedimiento para identificar los beneficiarios de la bonificación extraordinaria y la oportunidad de entrega de la bonificación extraordinaria, respectivamente.

Igualmente, incumplió sus funciones específicas establecidas en los literales b), c) y d) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF, vigente a partir de 5 de abril de 2020, que señalan: *"b. La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, (...) corrobora la asistencia de dicho personal en el sistema de control de asistencia a fin de determinar los días efectivamente laborados.", "c. La Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, calcula la bonificación extraordinaria considerando que es proporcional a los días efectivamente laborados durante el mes que corresponda."* y *"d. El Director o Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, aprueba mediante acto resolutivo el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en el presente Decreto Supremo."*

Asimismo, incumplió su función específica establecida en el literal c) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, vigente a partir de 10 de julio de 2020, que señala: *"c. El Director o Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, aprueba mediante acto resolutivo el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en el presente Decreto Supremo."*

Así también, incumplió su función específica establecida en el literal b) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, vigente a partir de 10 de julio de 2020, que señala: *"b. La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, (...) verifica el cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 4 del presente Decreto Supremo."*

Del mismo modo, incumplió sus funciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 18 de febrero de 2004, que señala que: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público. (...)."*; así como, en lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas"*.

- **Iris Ivet Díaz Santa Cruz**, identificada con DNI n.° 72620504, **asistente administrativo de la unidad de Recursos Humanos**, período de gestión de 24 de julio de 2019 al 25 de agosto de 2022, contratada mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 130-2019-DE/IREN NORTE de 23 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 46)**; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de comunicación n.° 002-2022-CG/OC0640/SCE-IREN NORTE de 6 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, y presentó sus comentarios mediante documento s/n recibido el 20 de diciembre de 2022 en ciento veintitrés (123) folios de forma documentada.

 Sustentándose su participación en los hechos observados por cuanto, en su condición de asistente administrativo de la unidad de Recursos Humanos, validó los listados nominales del personal beneficiario de la bonificación extraordinaria (correspondiente al período de 16 de marzo de 2020 a 31 de mayo de 2020) a través de los informes n.os 048-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH-REMUNERACIONES de 15 de mayo de 2020[49], 061-2020-GR-LL/GGR/GS-IREN-NORTE-URRHH/REMU de 17 de junio de 2020, 076-2020-GR-LL/GGR/GS-IREN-NORTE-URRHH/REMU de 7 de agosto de 2020, 078-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH/REMU de 12 de agosto de 2020[50] y 079-2020-GR-LL/GGR/GS-IREN-NORTE-URRHH/REMU de 17 de agosto de 2020 y 109-2020-GR-LL/GGR/GS-IREN-NORTE-URRHH/REMU de 18 de noviembre de 2020; incluyendo a personal que no prestó servicios efectivos, puesto que, cálculo su bonificación extraordinaria sin tener en cuenta los días de servicio efectivamente laborados por los beneficiarios, afectando el uso de los recursos destinados a reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el Covid-19 y ocasionando perjuicio económico por S/ 66 237,60 (sesenta y seis mil doscientos treinta y siete con 60/100 soles).

 Con su accionar, contravino lo establecido en el numeral 2.3 del artículo 2°, el literal c) del artículo 4° y el artículo 5° del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF, que aprueba monto, oportunidad de la entrega, procedimientos para la identificación de los beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, dispuesta en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, vigente a partir de 5 de abril de 2020, relacionados con la oportunidad de la entrega, los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria y el procedimiento para identificar al personal de la salud beneficiario que presten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del Covid-19, respectivamente.

 Igualmente, incumplió sus funciones específicas establecidas en los literales b) y c) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF, vigente a partir de 5 de abril de 2020, que señalan: *"b. La*

REGIÓN LA LIBERTAD
V°B°
JEFE
Órgano de Control Institucional
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

49 Se hace referencia a los trabajadores: Carmen Anita Leiva Asencio, Verónica Marisol Fuentes Palma, María Mercedes Salazar Díaz, Joseph D'Angelo Bozzeta Sánchez, Cynthia Mercedes Plasencia Atahuaman, Eduardo Torres Armas, Irene Paola Cerdán Gavidia, Joanna Milagros Lozada Deza, Martin Gerardo Oliva Cortez, Roxana Milagros Carbajal Rodríguez, Ronald Richard Ríos Alva, Ronald Fernando Gonzales Rosas y Luisa Milagros Cabrera Miranda.

50 Ver nota 49.

Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, (...) corrobora la asistencia de dicho personal en el sistema de control de asistencia a fin de determinar los días efectivamente laborados." y *"c. La Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, calcula la bonificación extraordinaria considerando que es proporcional a los días efectivamente laborados durante el mes que corresponda.".*

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 6.4. Unidad de Recursos Humanos, Cargo: Asistente Administrativo II, 1. Funciones Específicas del Cargo, literal y), aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 1204-2016-GRLL/GOB de 1 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 47)** que prescribe: *"Cumplir otras funciones que se le asigne."*, funciones concordantes con lo establecido en el numeral 2. funciones/tareas contenidas en el memorando n.° 559-2020-IREN-NORTE-URRHH de 24 de abril de 2020, que señala *"(...) Efectuar el cálculo beneficios de personal. (...)"* y en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 18 de febrero de 2004, que señala que: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público. (...).";* así como, en lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas".*

- **Danny Gioconda Caipo Garay**, identificada con DNI n.° 17867498, **técnico administrativo III de la unidad de Recursos Humanos**, período de gestión de 4 de noviembre de 2019 a la actualidad, nombrada con Resolución Directoral n.° 340-2019-GR-LL/GGR/GRS/IREN NORTE-DG de 4 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 48)**; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de comunicación n.° 003-2022-CG/OC0640/SCE-IREN NORTE de 6 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, y presentó sus comentarios mediante documento s/n recibido el 19 de diciembre de 2022 en ciento tres (103) folios de forma documentada.

Sustentándose su participación en los hechos observados por cuanto, en su condición de técnico administrativo III de la Unidad de Recursos Humanos, validó los listados nominales del personal beneficiario de la bonificación extraordinaria (correspondiente al período de junio de 2020) a través del informe n.° 221-C-2020-URRHH-CCYAA de 15 de julio de 2020, incluyendo a personal que no prestó servicios efectivos, puesto que, contabilizó las horas de los trabajadores sin considerar los documentos que sustentaron sus asistencias, afectando el uso de los recursos destinados a reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el covid-19 y ocasionando perjuicio económico por S/ 1 401,60 (mil cuatrocientos uno con 60/100 soles).

Con su accionar, contravino lo establecido en el numeral 2.3 del artículo 2°, el literal c) del artículo 4° y el artículo 5° del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF, que aprueba monto, oportunidad de la entrega, procedimientos para la identificación de los beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, dispuesta en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, vigente a partir de 5 de abril de 2020, relacionados con la oportunidad de la entrega, los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria y el procedimiento para identificar al personal de la salud beneficiario que presten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del Covid-19, respectivamente.

Igualmente, incumplió sus funciones específicas establecidas en los literales b) y c) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF, vigente a partir de 5 de abril de 2020, que señalan: *"b. La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, (...) corrobora la*

REGION LA LIBERTAD
JEFE
Órgano de Control Institucional
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

asistencia de dicho personal en el sistema de control de asistencia a fin de determinar los días efectivamente laborados." y *"c. La Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, calcula la bonificación extraordinaria considerando que es proporcional a los días efectivamente laborados durante el mes que corresponda."*.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 6.4. Unidad de Recursos Humanos, Cargo: Técnico Administrativo III, 1. Funciones Específicas del Cargo, literal k), aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 1204-2016-GRLL/GOB de 1 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 47)** que prescribe: *"Cumplir otras funciones que se le asigne."*, funciones concordantes con lo establecido en el numeral 2. funciones/tareas contenidas en el memorando n.° 553-2020-IREN-NORTE-URRHH de 24 de abril de 2020, que señala *"(...) Se realiza el conteo de las horas realizadas por los trabajadores para el pago del bono para el personal asistencial que labora en las Áreas de UCI, Emergencia Respiratoria COVID, Triaje y Vigilancia Epidemiológica. (...)"* y en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 18 de febrero de 2004, que señala que: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público. (...)."*; así como, en lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas"*.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"En el marco del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, se pagó en exceso la bonificación extraordinaria Covid-19 a personal de salud que no prestó servicios efectivos ni presenciales; afectando el uso de los recursos destinados a reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el Covid-19 y ocasionando perjuicio económico de S/ 137 873,80."*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad *"En el marco del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, se pagó en exceso la bonificación extraordinaria Covid-19 a personal de salud que no prestó servicios efectivos ni presenciales; afectando el uso de los recursos destinados a reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el Covid-19 y ocasionando perjuicio económico de S/ 137 873,80."*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

GERENCIA REGIONAL DE SALUD LA LIBERTAD
V°B°
JEFE
Órgano de Control Institucional

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas "Dr. Luis Pinillos Ganoza" - Iren Norte, se formula la conclusión siguiente:

1. En el marco de la Emergencia Sanitaria decretado por el Gobierno Nacional a través del Decreto de Supremo n.° 008-2020-SA de 11 de marzo de 2020, se emitió el Decreto de Urgencia n.° 026-2020 de 15 de marzo de 2020, "Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (Covid-19) en el territorio nacional" y demás normas concordantes, mediante el cual el Poder Ejecutivo autorizó, de manera excepcional, el otorgamiento de una bonificación extraordinaria a favor del personal de salud.

 Es así que, en atención a las referidas disposiciones, la Entidad a través de resoluciones administrativas aprobó los listados nominales y el monto de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la Entidad, correspondiente a los meses de marzo a diciembre de 2020; sin embargo, el personal y el jefe de la unidad de Recursos Humanos, validó y aprobó los listados nominales del personal beneficiario, incluyendo a trabajadores que no prestaron servicios efectivos ni presenciales, puesto que, calculó su bonificación extraordinaria sin tener en cuenta los días de servicio efectivamente laborados (de 16 de marzo de 2020 a junio de 2020) ni los días de servicio laborados de forma presencial (de julio a diciembre de 2020), lo que conllevó a que se efectúe pagos en exceso a favor del mencionado personal.

 La situación expuesta, ha transgredido lo establecido en el numeral 2.3 del artículo 2°, el literal c) del artículo 4° y el artículo 5° del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF, que aprueba monto, oportunidad de la entrega, procedimientos para la identificación de los beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, dispuesta en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, vigente a partir de 5 de abril de 2020, relacionados con la oportunidad de la entrega, los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria y el procedimiento para identificar al personal de la salud beneficiario que presten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del Covid-19, respectivamente.

 De igual forma, se transgredieron el numeral 4.3 del artículo 4°, el literal c) del artículo 5°, así como el numeral 2.3 del artículo 2° y los literales b) y c) del artículo 5° de la única disposición complementaria modificatoria del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, que aprueba monto, oportunidad de la entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo, en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, y dicta otra disposición, vigente a partir de 10 de julio de 2020, relacionados con los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, el procedimiento para identificar los beneficiarios de la bonificación extraordinaria y la oportunidad de entrega de la bonificación extraordinaria, respectivamente.

 Los hechos expuestos han afectado los recursos destinados a reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el Covid-19, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por **S/ 137 873,80** (ciento treinta y siete mil ochocientos setenta y tres con 80/100 soles).

 La situación descrita, fue ocasionada por el accionar del **jefe de la unidad de Recursos Humanos**, quien aprobó las listas nominales del personal beneficiario de la bonificación extraordinaria (correspondiente al período de 16 de marzo de 2020 a diciembre de 2020), incluyendo a personal que no prestó servicios efectivos ni presenciales en su totalidad, puesto que, para la prestación de servicios efectivos (de 16 de marzo de 2020 a junio de 2020), no verificó que

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE Órgano de Control Institucional GERENCIA REGIONAL DE SALUD

el cálculo de la bonificación extraordinaria debía ser proporcionalmente a los días de servicio efectivamente laborados por los beneficiarios y para la prestación de servicios presenciales (de julio a diciembre de 2020), calculó la bonificación extraordinaria sin tener en cuenta los días de servicio laborados de forma presencial por los beneficiarios; lo que conllevó a que se calcule un pago en exceso a favor de dicho personal.

Asimismo, por el accionar de la **asistente administrativo de la unidad de Recursos Humanos**, quien validó las listas nominales del personal beneficiario de la bonificación extraordinaria (correspondiente al período de 16 de marzo de 2020 a mayo de 2020), incluyendo a personal que no prestó servicios efectivos, puesto que, calculó su bonificación extraordinaria sin tener en cuenta los días de servicio efectivamente laborados por los beneficiarios.

Finalmente, por el accionar de la **técnico administrativo III de la unidad de Recursos Humanos,** quien validó las listas nominales del personal beneficiario de la bonificación extraordinaria (correspondiente al período de junio de 2020), incluyendo a personal que no prestó servicios efectivos, puesto que, contabilizó las horas de los trabajadores sin considerar los documentos que sustentaron sus asistencias.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Director Ejecutivo del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas "Dr. Luis Pinillos Ganoza" - Iren Norte:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas "Dr. Luis Pinillos Ganoza" - Iren Norte comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4:	Oficio n.° 068-2022-GR-LL/GGR/GS-IREN-NORTE-DG-ADM-RRHH de 24 de noviembre de 2022, en copia fedateada.
Apéndice n.° 5:	Impresión de memorando n.° 653-2020-OGAJ/MINSA recibido el 26 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 6:	Impresión de oficio circular n.° 133-2020-DG-DIGEP/MINSA de 1 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 7:	Oficio n.° 004-2022-CG/OC0640/RECO-JC/GJ/MR de 10 de agosto de 2022, en copia fedateada.

GERENCIA REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE V° B° JEFE Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 8: Oficio n.° 045-2022-GR-LL/GGR/GS-IREN-NORTE-DGADM-RRHH recibido el 17 de agosto de 2022, en copia fedateada.

Apéndice n.° 9: Acta de requerimiento de información de 21 de noviembre de 2022, en copia fedateada.

Apéndice n.° 10: Informes circulares emitidos por los jefes de la unidad de Recursos Humanos:

- Correo electrónico de 6 de abril de 2020, con el cual se remitió el informe circular n.° 050-2020-GRLL/GGR/GRS/IREN NORTE-ADM-URRHH de la misma fecha, en copia fedateada.
- Informe circular n.° 055-2020-GRLL/GRS-IREN NORTE-URRHH de 22 de abril de 2020, en copia fedateada.
- Informe circular n.° 062-2020-GRLL/GRS-IREN NORTE-URRHH de 3 de junio de 2020, en copia fedateada.
- Informe circular n.° 077-2020-GRLL/GRS-IREN NORTE-URRHH de 6 de julio de 2020.

Apéndice n.° 11: Informes emitidos por los jefes de direcciones, departamentos, unidades y oficinas de la Entidad - marzo 2020:

- Correo electrónico de 11 de abril de 2020, con el cual se remitió el informe n.° 059-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DAME-DEM de la misma fecha, en copia fedateada.
- Informe n.° 59-2020-IREN NORTE-DG-DID-DD de 13 de abril de 2020, en copia fedateada.
- Correo electrónico de 11 de abril de 2020, en copia fedateada.
- Correo electrónico de 11 de abril de 2020, en copia fedateada.
- Informe n.° 44-2020-GRLL/GRS-IREN NORTE-DCC de 11 de abril de 2020, en copia fedateada.
- Informe n.° 55-2020-GRLL-GRS/IREN NORTE-DG-D.AERTyS.ADT/DAP de 8 de abril de 2020, en copia fedateada.
- Correo electrónico de 10 de abril de 2020, en copia fedateada.
- Correo electrónico de 12 de abril de 2020, en copia fedateada.
- Informe n.° 67-2020-GRLL/GRS-IREN NORTE-DG-U.E.E.I. de 9 de abril de 2020, en copia fedateada.

Apéndice n.° 12: Informes emitidos por los jefes de direcciones, departamentos, unidades y oficinas de la Entidad - abril 2020:

- Correo electrónico de 5 de mayo de 2020, en copia fedateada.
- Informe n.° 63-2020-IREN NORTE-DG-DID-DD de 13 de abril de 2020, en copia fedateada.
- Informe n.° 035-2020-GRLL-GGR-GRSS-IREN NORTE-DCC de 30 de abril de 2020, en copia fedateada.
- Correo electrónico de 14 de mayo de 2020, en copia fedateada.
- Informe n.° 061-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DAME-DEM de 23 de abril de 2020, en copia fedateada.
- Informe n.° 119-2020-GRLL/GRS-IREN NORTE-DG-DAME de 11 de mayo de 2020, en copia fedateada.
- Informe n.° 81-2020-IREN NORTE-DPTO.ANAT.PAT. de 13 de mayo de 2020, en copia fedateada.
- Informe n.° 110-2020 IREN NORTE-DRTySR ADT-DPT.DI de 15 de mayo de 2020, en copia fedateada.
- Informe n.° 089-2020-GRLL-GRSS/IRENNORTE-PATOLOGIA CLINICA de 15 de mayo de 2020, en copia fedateada.
- Informe n.° 66-2020-GRLL-GRS/IREN NORTE-DG-D.AERTyS.ADT/DAP de 15 de mayo de 2020, en copia fedateada.

JEFE Órgano de Control Institucional GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Apéndice n.° 13: Informes emitidos por los jefes de direcciones, departamentos, unidades y oficinas de la Entidad - mayo 2020:

- Informe n.° 090-2020-IREN.NORTE-DRTySR ADT de 6 de junio de 2020, en copia fedateada.
- Informe n.° 87-2020-IREN NORTE-DPTO.ANAT.PAT. de 1 de junio de 2020, en copia fedateada.
- Informe n.° 35-2020-GRLL-GRSS/IREN NORTE-DE-DCE de 8 de junio de 2020, en copia fedateada.
- Informe n.° 200-2020-GRLL-GRSS/IREN NORTE-OIMSG de 8 de junio de 2020, en copia fedateada.
- Informe n.° 30-2020-IREN NORTE-DG-DID de 8 de junio de 2020, en copia fedateada.
- Informe n.° 156-2020-GRLL/GRS-IREN NORTE-DG-DAME de 8 de junio de 2020, en copia fedateada.
- Informe n.° 118-2020-GRLL/GRS-IREN NORTE-DG-DAME de 11 de mayo de 2020, en copia fedateada.
- Informe n.° 151-2020-GRLL/GRS-IREN NORTE-DG-DAME de 3 de junio de 2020, en copia fedateada.
- Informe n.° 134-2020-GRLL/GRS-IREN NORTE-DG-DAME de 18 de mayo de 2020, en copia fedateada.
- Informe n.° 136-2020-GR-LL-GGR-GRS-IREN NORTE-DPTO.MED CRIT de 8 de junio de 2020, en copia fedateada.
- Informe n.° 123-2020 IREN.NORTE-DRTySR ADT-DPT.DI de 4 de junio de 2020, en copia fedateada.
- Informe n.° 097-2020-GRLL/GRS/GS-IREN NORTE-ADM-LOGISTICA de 8 de junio de 2020, en copia fedateada.
- Informe n.° 086-2020-GR-LL-GGR/GS-IREN-NORTE-DF de 5 de junio de 2020, en copia fedateada.
- Informe n.° 0055-2020 GR-LL/GGR-GS-IREN NORTE-ADM-UE de 5 de junio de 2020, en copia fedateada.
- Informe 046-2020-GRLL-GGR-GRSS-IREN NORTE-DCC de 8 de junio de 2020, en copia fedateada.
- Informe n.° 74-2020-GRLL-GRS/IREN NORTE-DG-D.AERTyS.ADT/DAP de 5 de junio de 2020, en copia fedateada.
- Informe n.° 344-2020-GRLL/GGR/GR/IREN NORTE-ADM-URRHH de 3 de junio de 2020, en copia fedateada.
- Informe n.° 122-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DAME-DEM de 8 de junio de 2020, en copia fedateada.
- Informe n.° 0118-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DG-U.E.E.I. de 8 de junio de 2020, en copia fedateada.
- Memorando n.° 065-2020-GRLL/GGR/GS-IREN NORTE-D.ENF de 5 de junio de 2020, en copia fedateada.

Apéndice n.° 14: Informes emitidos por los jefes de direcciones, departamentos, unidades y oficinas de la Entidad - junio 2020:

- Informe n.° 230-2020-GRLL/GRS-IREN NORTE-DG-DAME de 27 de julio de 2020, en copia fedateada.
- Informe n.° 105-2020-IRENNORTE-DPTO.ANAT.PAT de 7 de julio de 2020, en copia fedateada.
- Informe n.° 206-2020-GR-LL-GGR-GRS-IREN NORTE-DPTO.MED CRIT de 9 de julio de 2020, en copia fedateada.
- Informe n.° 102-2020-GR-LL-GGR/GS-IREN-NORTE-DF de 8 de julio de 2020, en copia fedateada.

GERENCIA REGIONAL DE SALUD
JEFE
Órgano de Control Institucional

- Informe n.° 0137-2020-GRLL-GRSS/IREN NORTE-PATOLOGIA CLÍNICA de 8 de julio de 2020, en copia fedateada.
- Informe n.° 095-2020-GRLL-GRSS/IREN NORTE-DAPADxyTTO de 6 de julio de 2020, en copia fedateada.
- Informe n.° 162-2020 IREN.NORTE-DRTySR ADT-DPT.DI de 7 de julio de 2020, en copia fedateada.
- Informe n.° 086-2020-GRLL-GRS/IREN NORTE-DG-D.AERTyS.ADT/DAP de 16 de julio de 2020, en copia fedateada.
- Informe n.° 080-2020-GRLL/GGR/GRS-IREN-NORTE-OPE de 21 de julio de 2020, en copia fedateada.
- Informe n.° 44-2020-GRLL-GRSS/IREN NORTE-DE-DCE de 7 de julio de 2020, en copia fedateada.
- Informe n.° 058-2020-GRLL-GGR-GRSS-IREN NORTE-DCC de 9 de julio de 2020, en copia fedateada.
- Informe n.° 0150-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DG-U.E.E.I. de 9 de julio de 2020, en copia fedateada.
- Informe n.° 44-2020-GRLL-GRSS/IREN NORTE-DE-DCE de 7 de julio de 2020, en copia fedateada.
- Informe n.° 084-2020-IREN NORTE-DG-DCE-D.A.C.Q. de 8 de julio de 2020, en copia fedateada.
- Informe n.° 125-2020-GRLL/GRS/GS-IREN NORTE-ADM-LOGISTICA de 16 de julio de 2020, en copia fedateada.
- Informe n.° 323-2020-GRLL-GRSS/IREN NORTE-OIMSG de 7 de julio de 2020, en copia fedateada.
- Informe n.° 78-2020-GRLL/GGR/GS-IREN NORTE-D.ENF de 9 de julio de 2020, en copia fedateada.
- Informe n.° 36-2020-IREN NORTE-DG-DID de 9 de julio de 2020, en copia fedateada.

Apéndice n.° 15: Resolución Directoral n.° 146-2020-GR-LL/GGR/GRS/IREN NORTE-DG de 18 de junio de 2020, en copia fedateada.

Apéndice n.° 16: Oficio n.° 1266-2022-GR-LL/GGR/GS-IREN-NORTE-DG-ADM-RRHH de 26 de octubre de 2022, en copia fedateada.

Apéndice n.° 17: **Documentos que sustentaron la bonificación extraordinaria del mes de marzo de 2020 (del 16 al 31 de marzo de 2020).**

a) Informes emitidos por las áreas de Control y Asistencia, y de Remuneraciones:
 - Informe n.° 165-C-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH-CCyAA de 14 de abril de 2020, en copia fedateada.
 - Informe n.° 062-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH-REMUNERACIONES de 15 de abril de 2020, en copia fedateada.
 - Informe n.° 076-2020-GR-LL/GGR/GS-IREN-NORTE-URRHH/REMU de 7 de agosto de 2020, en copia fedateada.
 - Informe n.° 097-2020-GR-LL/GGR/GS-IREN NORTE-URRHH/REMU de 21 de octubre de 2020, en copia fedateada.

b) Resoluciones administrativas emitidas por el jefe de la unidad de Recursos Humanos:
 - Resolución Administrativa n.° 004-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH de 12 de agosto de 2020, en copia fedateada.
 - Resolución Administrativa n.° 011-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH de 22 de octubre de 2020, en copia fedateada.

c) Programación de horarios, en copia fedateada.

d) Registro de asistencia manual del personal, en copia fedateada.

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE Órgano de Control Institucional GERENCIA REGIONAL DE SALUD

e) Récords de asistencia extraídos del sistema de personal de la Entidad, en copia fedateada.
f) Impresión de anexo n.° 1: Detalle del pago en exceso de la bonificación extraordinaria - Decreto Supremo n.° 068-2020-EF (de 16 al 31 de marzo de 2020) elaborado por la Comisión de Control.
g) Impresión de anexo n.° 2: Detalle del cálculo de horas efectivas realizado por la Comisión de Control (de 16 al 31 de marzo de 2020).

Apéndice n.° 18: Documentos que sustentaron la bonificación extraordinaria del mes de abril de 2020.

a) Informes emitidos por las áreas de Control y Asistencia, y de Remuneraciones:
 - Informe n.° 202-C-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH-CCyAA de 14 de mayo de 2020, en copia fedateada.
 - Informe n.° 048-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH-REMUNERACIONES de 15 de mayo de 2020, en copia fedateada.
 - Informe n.° 061-2020-GR-LL/GGR/GS-IREN-NORTE-URRHH/REMU de 17 de junio de 2020, en copia fedateada.
 - Informe n.° 078-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH/REMU de 12 de agosto de 2020, en copia fedateada.
b) Resoluciones administrativas emitidas por el jefe de la unidad de Recursos Humanos:
 - Resolución Administrativa n.° 002-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH de 18 de junio de 2020, en copia fedateada.
 - Resolución Administrativa n.° 005-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH de 14 de agosto de 2020, en copia fedateada.
c) Programación de horarios, en copia fedateada.
d) Registro de asistencia manual del personal, en copia fedateada.
e) Récords de asistencia extraídos del sistema de personal de la Entidad, en copia fedateada.
f) Impresión de anexo n.° 3: Detalle del pago en exceso de la bonificación extraordinaria - Decreto Supremo n.° 068-2020-EF (de abril de 2020) elaborado por la Comisión de Control.
g) Impresión de anexo n.° 4: Detalle del cálculo de horas efectivas realizado por la Comisión de Control (de abril de 2020).

Apéndice n.° 19: Documentos que sustentaron la bonificación extraordinaria del mes de mayo de 2020.

a) Informes emitidos por las áreas de Control y Asistencia, y de Remuneraciones:
 - Informe n.° 207-C-2020-URRHH-CCyAA de 12 de junio de 2020, en copia fedateada.
 - Informe n.° 056-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH-REMUNERACIONES de 13 de junio de 2020, en copia fedateada.
 - Informe n.° 079-2020-GR-LL/GGR/GS-IREN-NORTE-URRHH/REMU de 17 de agosto de 2020, en copia fedateada.
 - Informe n.° 109-2020-GR-LL/GGR/GS-IREN-NORTE-URRHH/REMU de 18 de noviembre de 2020, en copia fedateada.
b) Resoluciones administrativas emitidas por el jefe de la unidad de Recursos Humanos:
 - Resolución Administrativa n.° 006-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH de 21 de agosto de 2020, en copia fedateada.
 - Resolución Administrativa n.° 014-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH de 18 de noviembre de 2020, en copia fedateada.
 - Resolución Administrativa n.° 007-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH de 31 de agosto de 2020, en copia fedateada.
c) Programación de horarios, en copia fedateada.

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE Órgano de Control Institucional GERENCIA REGIONAL DE SALUD

d) Registro de asistencia manual del personal y memorandos de asignación de trabajo remoto, en copia fedateada.
e) Récords de asistencia extraídos del sistema de personal de la Entidad, en copia fedateada.
f) Impresión de anexo n.° 5: Detalle del pago en exceso de la bonificación extraordinaria - Decreto Supremo n.° 068-2020-EF (de mayo de 2020) elaborado por la Comisión de Control.
g) Impresión de anexo n.° 6: Detalle del cálculo de horas efectivas realizado por la Comisión de Control (de mayo de 2020).
h) Impresión de anexo n.° 7: Detalle de la bonificación extraordinaria recibida pendiente de devolución (de mayo de 2020) elaborado por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 20: **Documentos que sustentaron la bonificación extraordinaria del mes de junio de 2020.**

a) Informes emitidos por las áreas de Control y Asistencia, y de Remuneraciones:
 - Informe n.° 221-C-2020-URRHH-CCYAA de 15 de julio de 2020, en copia fedateada.
 - Informe n.° 087-2020-GR-LL/GGR/GS-IREN-NORTE-URRHH/REMU de 3 de setiembre de 2020, en copia fedateada.
b) Resoluciones administrativas emitidas por el jefe de la unidad de Recursos Humanos:
 - Resolución administrativa n.° 008-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH de 03 de setiembre de 2020, en copia fedateada.
 - Resolución administrativa n.° 013-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH de 18 de noviembre de 2020, en copia fedateada.
c) Programación de horarios y registro de asistencia manual del personal, en copia fedateada.
d) Récords de asistencia extraídos del sistema de personal de la Entidad, en copia fedateada.
e) Documento s/n de 16 de noviembre de 2020, en copia fedateada.
f) Impresión de anexo n.° 8: Detalle del pago en exceso de la bonificación extraordinaria - Decreto Supremo n.° 068-2020-EF (de junio de 2020) elaborado por la Comisión de Control.
g) Impresión de anexo n.° 9: Detalle del cálculo de horas efectivas realizado por la Comisión de Control (de junio de 2020).

Apéndice n.° 21: Informes circulares emitidos por el jefe de la unidad de Recursos Humanos:
- Informe circular n.° 081-2020-GRLL/GRS-IREN NORTE-URRHH de 29 de julio de 2020, en copia fedateada.
- Informe circular n.° 085-2020-GRLL/GRS-IREN NORTE-URRHH de 2 de setiembre de 2020, en copia fedateada.
- Informe circular n.° 091-2020-GRLL/GRS-IREN NORTE-URRHH de 3 de octubre de 2020, en copia fedateada.
- Informe circular n.° 098-2020-GRLL/GRS-IREN NORTE-URRHH de 3 de noviembre de 2020, en copia fedateada.
- Informe circular n.° 106-2020-GRLL/GRS-IREN NORTE-URRHH de 3 de diciembre de 2020, en copia fedateada.
- Informe circular n.° 002-2021-GRLL/GRS-IREN NORTE-URRHH de 5 de enero de 2021, en copia fedateada.

Apéndice n.° 22: Informe n.° 102-2020-GRLL/GGR/GS-IREN NORTE-D.ENF de 11 de agosto de 2020, en copia fedateada.

Apéndice n.° 23: Informe n.° 318-2020-GRLL-GRSS/IREN NORTE-OIMSG de 3 de setiembre de 2020, en copia fedateada.

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE Órgano de Control Institucional GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Apéndice n.° 24: Informes emitidos por los jefes de direcciones, departamentos, unidades y oficinas de la Entidad - setiembre 2020:

- Informe n.° 0285-2020-GRLL-GRS-IREN NORTE-DG-U.E.E.I. de 14 de octubre de 2020, en copia fedateada.
- Memorando n.° 006-2020-GRLL/GRS/GS-IREN NORTE-PLANEAMIENTO de 9 de octubre de 2020, en copia fedateada.
- Memorando n.° 053-2020-GRLL-GGR/IREN NORTE-DE-ADM de 9 de octubre de 2020, en copia fedateada.
- Informe n.° 159-2020-GR-LL-GGR/GS-IREN-NORTE-DF de 5 de octubre de 2020, en copia fedateada.
- Informe n.° 145-2020-IRENNORTE-DPTO.ANAT.PAT de 5 de octubre de 2020, en copia fedateada.
- Informe n.° 253-2020 IREN.NORTE-DRTySR ADT-DPT.DI de 5 de octubre de 2020, en copia fedateada.
- Informe n.° 072-2020-IREN.NORTE-CH y BS TIPO I COORD de 5 de octubre de 2020, en copia fedateada.
- Informe n.° 235-2020-GRLL-GRSS/IREN NORTE-PATOLOGIA CLÍNICA de 5 de octubre de 2020, en copia fedateada.
- Informe n.° 143-2020-GRLL/GGR/GS-IREN NORTE-D.ENF de 5 de octubre de 2020, en copia fedateada.
- Informe n.° 100-2020-GRLL-GGR-GRSS-IREN NORTE-DCC de 5 de octubre de 2020, en copia fedateada.
- Informe n.° 75-2020-GRLL-GRSS/IREN NORTE-DE-DCE de 5 de octubre de 2020, en copia fedateada.
- Informe n.° 106-2020-IREN - NORTE/S-CE-MYLD de 5 de octubre de 2020, en copia fedateada.
- Informe n.° 107-2020-IREN - NORTE/S-CE-MYLD de 7 de octubre de 2020, en copia fedateada.
- Informe n.° 305-2020-GRLL/GRS-IREN NORTE-DG-DAME de 6 de octubre de 2020, en copia fedateada.
- Informe n.° 342-2020-GR-LL-GGR-GRS-IREN NORTE-MED CRIT de 6 de octubre de 2020, en copia fedateada.
- Informe n.° 259-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DAME-DEM de 6 de octubre de 2020, en copia fedateada.
- Informe n.° 195-2020-GRLL/GRS/GS-IREN NORTE-ADM-LOGISTICA de 6 de octubre de 2020, en copia fedateada.
- Informe n.° 363-2020-GRLL-GRSS/IREN NORTE-OIMSG de 3 de octubre de 2020, en copia fedateada.
- Informe n.° 066-2020-IREN NORTE-DG-DID de 5 de octubre de 2020, en copia fedateada.
- Informe n.° 161-2020-GRLL-GRS/IREN NORTE-DG-D.AERTyS.ADT/DAP de 7 de octubre de 2020, en copia fedateada.

Apéndice n.° 25: Informes emitidos por los jefes de direcciones, departamentos, unidades y oficinas de la Entidad - octubre 2020:

- Informe n.° 169-2020-IRENNORTE-DPTO.ANAT.PAT de 12 de noviembre de 2020, en copia fedateada.
- Informe n.° 122-2020-IREN - NORTE/S-CE-MYLD de 13 de noviembre de 2020, en copia fedateada.
- Informe n.° 123-2020-IREN - NORTE/S-CE-MYLD de 13 de noviembre de 2020, en copia fedateada.
- Informe n.° 0202-2020-GRLL-GRS/IREN NORTE-DG-D.AERTyS.ADT/DAP de 13 de noviembre de 2020, en copia fedateada.

REGIÓN LA LIBERTAD
V°B°
JEFE
Órgano de Control Institucional
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

- Informe n.° 160-2020-GRLL/GGR/GS-IREN NORTE-D.ENF de 9 de noviembre de 2020, en copia fedateada.
- Informe n.° 330-2020-GRLL/GRS-IREN NORTE-DG-DAME de 6 de noviembre de 2020, en copia fedateada.
- Informe n.° 325-2020-GRLL/GRS-IREN NORTE-DG-DAME de 3 de noviembre de 2020, en copia fedateada.
- Informe n.° 88-2020-GRLL-GRSS/IREN NORTE-DE-DCE de 4 de octubre de 2020, en copia fedateada.
- Informe n.° 296-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DAME-DEM de 9 de noviembre de 2020, en copia fedateada.
- Informe n.° 261-2020-GRLL-GRSS/IREN NORTE-PATOLOGIA CLÍNICA de 5 de noviembre de 2020, en copia fedateada.
- Informe n.° 156-2020-GRLL-GRSS/IRENNORTE-D.AERTyS.ADT de 4 de noviembre de 2020, en copia fedateada.
- Informe n.° 0301-2020-GRLL-GRS-IREN NORTE-DG-U.E.E.I. de 9 de noviembre de 2020, en copia fedateada.
- Informe n.° 120-2020-GRLL-GGR-GRSS-IREN NORTE-DCC de 3 de noviembre de 2020, en copia fedateada.
- Informe n.° 401-2020-GR-LL-GGR-GRS-IREN NORTE-MED CRIT de 2 de noviembre de 2020, en copia fedateada.
- Informe n.° 245-2020-GRLL/GRS/GS-IREN NORTE-ADM-LOGISTICA de 6 de noviembre de 2020, en copia fedateada.
- Informe n.° 073-2020-IREN NORTE-DG-DID de 4 de noviembre de 2020, en copia fedateada.
- Informe n.° 390-2020-GRLL-GRSS/IREN NORTE-OIMSG de 4 de noviembre de 2020, en copia fedateada.
- Informe n.° 280-2020 IREN.NORTE-DRTySR ADT-DPT.DI de 4 de noviembre de 2020, en copia fedateada.

Apéndice n.° 26: Informes emitidos por los jefes de direcciones, departamentos, unidades y oficinas de la Entidad - noviembre 2020:

- Informe n.° 146-2020-GRLL-GGR-GRSS-IREN NORTE-DCC de 30 de noviembre de 2020, en copia fedateada.
- Informe n.° 321-2020-GRLL/GRS/GS-IREN NORTE-ADM-LOGISTICA de 15 de diciembre de 2020, en copia fedateada.
- Informe n.° 173-2020-GRLL/GGR/GS-IREN NORTE-D.ENF de 7 de diciembre de 2020, en copia fedateada.
- Informe n.° 146-2020-GRLL-GGR-GRSS-IREN NORTE-DCC de 4 de diciembre de 2020, en copia fedateada.
- Informe n.° 105-2020-GRLL-GRSS/IREN NORTE-DE-DCE de 4 de diciembre de 2020, en copia fedateada.
- Informe n.° 362-2020-GRLL/GRS-IREN NORTE-DG-DAME de 4 de diciembre de 2020, en copia fedateada.
- Informe n.° 321-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DAME-DEM de 7 de diciembre de 2020, en copia fedateada.
- Informe n.° 304-2020 IREN.NORTE-DRTySR ADT-DPT.DI de 3 de diciembre de 2020, en copia fedateada.
- Informe n.° 185-2020-IRENNORTE-DPTO.ANAT.PAT de 7 de diciembre de 2020, en copia fedateada,
- Informe n.° 291-2020-GRLL-GRSS/IREN NORTE-PATOLOGIA CLÍNICA de 9 de diciembre de 2020, en copia fedateada.
- Informe n.° 172-2020-GRLL-GRSS/IRENNORTE-D.AP.A.DxyTTO de 30 de noviembre de 2020, en copia fedateada.

V°B° JEFE Órgano de Control Institucional GERENCIA REGIONAL DE SALUD

- Informe n.° 444-2020-GR-LL-GGR-GRS-IREN NORTE-MED CRIT de 2 de diciembre de 2020, en copia fedateada.
- Informe n.° 079-2020-IREN NORTE-DG-DID de 4 de diciembre de 2020, en copia fedateada.
- Informe n.° 443-2020-GRLL-GRSS/IREN NORTE-OIMSG de 4 de diciembre de 2020, en copia fedateada.
- Informe n.° 0243-2020-GRLL-GRS/IREN NORTE-DG-D.AERTyS.ADT/DAP de 9 de diciembre de 2020, en copia fedateada.
- Informe n.° 0342-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DG-U.E.E.I. de 7 de diciembre de 2020, en copia fedateada.

Apéndice n.° 27: Informes emitidos por los jefes de direcciones, departamentos, unidades y oficinas de la Entidad - diciembre 2020:

- Informe n.° 012-2021-GR-LL-GGR-GRS-IREN NORTE-MED CRIT de 13 de enero de 2021, en copia fedateada.
- Informe n.° 06-2021-GRLL/GRS/GS-IREN NORTE-ADM-LOGISTICA de 7 de enero de 2021, en copia fedateada.
- Informe n.° 001-2021-GR-LL-GGR/GS-IREN-NORTE-DF de 4 de enero de 2021, en copia fedateada.
- Informe n.° 006-2020-GRLL-GGR-GRSS-IREN NORTE-DCC de 7 de enero de 2021, en copia fedateada.
- Memorando n.° 014-2021-GR-LL-GGR-GS-IREN- NORTE-DPTO.ENF de 11 de enero de 2021, en copia fedateada.
- Informe n.° 0014-2021-GRLL-GRSS/IRENNORTE-DAPADxyTTO de 8 de enero de 2021, en copia fedateada.
- Informe n.° 004-2021-GRLL/GRS-IREN NORTE-DG-DAME-DMO de 11 de enero de 2021, en copia fedateada.
- Informe n.° 009-2021-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DAME-DEM de 11 de enero de 2021, en copia fedateada.
- Informe n.° 003-2021-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DG-U.E.E.I. de 8 de enero de 2021, en copia fedateada.
- Informe n.° 02-2021-IREN NORTE-DG-DID de 11 de enero de 2021, en copia fedateada.
- Informe n.° 009-2021-GRLL-GRSS/IREN NORTE-OIMSG de 7 de enero de 2021, en copia fedateada.
- Informe n.° 014-2021-GRLL-GRS/IREN NORTE-DG-D.AERTyS.ADT/DAP de 11 de enero de 2021, en copia fedateada.
- Informe n.° 001-2021-IREN - NORTE/S-CE-MYLD de 8 de enero de 2021, en copia fedateada.
- Informe n.° 003-2021-GRLL-GRSS/IREN NORTE-DE-DCE de 12 de enero de 2021, en copia fedateada.
- Memorando n.° 003-2021-GRLL/GGR/GRS-IREN-NORTE-PLANEAMIENTO de 12 de enero de 2021, en copia fedateada.
- Informe n.° 006-2021-GR-LL-GGR-GRS-IREN NORTE-MED CRIT de 13 de enero de 2021, en copia fedateada.

Apéndice n.° 28: **Documentos que sustentaron la bonificación extraordinaria del mes de julio de 2020.**

a) <u>Informes emitidos por las áreas de Control y Asistencia, y de Remuneraciones:</u>

- Informe n.° 0254-C-2020-URRHH-CCYAA de 12 de agosto de 2020, en copia fedateada.
- Informe n.° 078-A-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH-REMUNERACIONES de 13 de agosto de 2020, en copia fedateada.

V° B° JEFE Órgano de Control Institucional GERENCIA REGIONAL DE SALUD

b) Resoluciones administrativas emitidas por el jefe de la unidad de Recursos Humanos:
 - Resolución Administrativa n.° 009-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH de 4 de setiembre de 2020, en copia fedateada.
 - Resolución Administrativa n.° 012-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH de 16 de noviembre de 2020, en copia fedateada.

c) Documento s/n de 16 de noviembre de 2020, en copia fedateada.

d) Récord de asistencia extraído del sistema de personal de la Entidad, en copia fedateada.

e) Impresión de anexo n.° 10: Detalle del cálculo de horas presenciales realizado por la Comisión de Control (de julio de 2020).

Apéndice n.° 29: **Documentos que sustentaron la bonificación extraordinaria del mes de agosto de 2020.**

a) Informes emitidos por las áreas de Control y Asistencia, y de Remuneraciones:
 - Informe n.° 0253-C-2020-URRHH-CCYAA de 12 de setiembre de 2020, en copia fedateada.
 - Informe n.° 088-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH-REMUNERACIONES de 13 de setiembre de 2020, en copia fedateada.

b) Resoluciones administrativas emitidas por el jefe de la unidad de Recursos Humanos:
 - Resolución Administrativa n.° 010-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH de 14 de setiembre de 2020, en copia fedateada.
 - Resolución Administrativa n.° 019-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH de 30 de diciembre de 2020, en copia fedateada.

c) Documento s/n recibido el 29 de diciembre de 2020, en copia fedateada.

d) Récord de asistencia extraído del sistema de personal de la Entidad, en copia fedateada.

e) Impresión de anexo n.° 11: Detalle del cálculo de horas presenciales realizado por la Comisión de Control (de agosto de 2020).

Apéndice n.° 30: **Documentos que sustentaron la bonificación extraordinaria del mes de setiembre de 2020.**

a) Resolución Administrativa n.° 015-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH de 30 de diciembre de 2020, en copia fedateada.

b) Récords de asistencia extraídos del sistema de personal de la Entidad, en copia fedateada.

c) Impresión de anexo n.° 12: Detalle del pago en exceso de la bonificación extraordinaria - Decreto Supremo n.° 184-2020-EF (de setiembre de 2020) elaborado por la Comisión de Control.

d) Impresión de anexo n.° 13: Detalle del cálculo de horas presenciales realizado por la Comisión de Control (de setiembre de 2020).

Apéndice n.° 31: **Documentos que sustentaron la bonificación extraordinaria del mes de octubre de 2020.**

a) Resolución Administrativa n.° 016-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH de 30 de diciembre de 2020, en copia fedateada.

b) Récords de asistencia extraídos del sistema de personal de la Entidad, en copia fedateada.

c) Impresión de anexo n.° 14: Detalle del pago en exceso de la bonificación extraordinaria - Decreto Supremo n.° 184-2020-EF (de octubre de 2020) elaborado por la Comisión de Control.

d) Impresión de anexo n.° 15: Detalle del cálculo de horas presenciales realizado por la Comisión de Control (de octubre de 2020).

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE Órgano de Control Institucional GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Apéndice n.° 32: **Documentos que sustentaron la bonificación extraordinaria del mes de noviembre de 2020.**

a) Resolución Administrativa n.° 017-2020-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH de 30 de diciembre de 2020, en copia fedateada.
b) Récords de asistencia extraídos del sistema de personal de la Entidad, en copia fedateada.
c) Impresión de anexo n.° 16: Detalle del pago en exceso de la bonificación extraordinaria - Decreto Supremo n.° 184-2020-EF (de noviembre de 2020) elaborado por la Comisión de Control.
d) Impresión de anexo n.° 17: Detalle del cálculo de horas presenciales realizado por la Comisión de Control (de noviembre de 2020).

Apéndice n.° 33: **Documentos que sustentaron la bonificación extraordinaria del mes de diciembre de 2020.**

a) Resolución Administrativa n.° 001-2021-GRLL-GGR-GRS-IREN NORTE-DE-ADM-RRHH de 24 de febrero de 2021, en copia fedateada.
b) Récords de asistencia extraídos del sistema de personal de la Entidad, en copia fedateada.
c) Impresión de anexo n.° 18: Detalle del pago en exceso de la bonificación extraordinaria - Decreto Supremo n.° 184-2020-EF (de diciembre de 2020) elaborado por la Comisión de Control.
d) Impresión de anexo n.° 19: Detalle del cálculo de horas presenciales realizado por la Comisión de Control (de diciembre de 2020).

Apéndice n.° 34: Impresión de anexo n.° 20: Detalle de comprobantes de pago por concepto de bonificación extraordinaria (de 16 al 31 de marzo de 2020) elaborado por la Comisión de Control; y los comprobantes de pago n.os 94 y 95 de 18 de noviembre de 2020; 811 de 18 de agosto de 2020; 812, 813, 820, 821 y 822 de 20 de agosto de 2020; 835 de 18 de agosto de 2020; 953 de 16 de setiembre de 2020; 1038-A y 1039-A de 30 de setiembre de 2020; 1040-A de 3 de octubre de 2020; 1041-A de 6 de octubre de 2020; 1042-A de 8 de enero de 2021; 1043-A y 1044-A de 3 de octubre de 2020; 1045-A, 1046-A, 1047-A y 1048-A de 30 de setiembre de 2020; 1049-A de 3 de octubre de 2020; 1050-A y 1051-A de 30 de setiembre de 2020, en copia fedateada.

Apéndice n.° 35: Impresión de anexo n.° 21: Detalle de comprobantes de pago por concepto de bonificación extraordinaria (de abril de 2020) elaborado por la Comisión de Control y los comprobantes de pago n.os 2 y 6 de 26 de junio de 2020; 840, 842 y 849 de 19 de agosto de 2020 y 954 de 16 de setiembre de 2020, en copia fedateada.

Apéndice n.° 36: Impresión de anexo n.° 22: Detalle de comprobantes de pago por concepto de bonificación extraordinaria (de mayo de 2020) elaborado por la Comisión de Control y los comprobantes de pago n.os 110 de 5 de enero de 2021; 823 y 825 de 19 de agosto de 2020; 854 y 855 de 20 de agosto de 2020; 945 de 4 de noviembre de 2021; 1026 de 3 de noviembre de 2021; 1094 de 9 de diciembre de 2021; 1205 de 17 de diciembre de 2021; 1240 de 22 de diciembre de 2021; 18 de 4 de febrero de 2022; 26 de 7 de febrero de 2022; 56 de 4 de febrero de 2022; 75 de 21 de febrero de 2022; 117 de 22 de febrero de 2022; 143 de 23 de febrero de 2022; 214 de 3 de mayo de 2022; 216 de 24 de marzo de 2022; 251 de 28 de marzo de 2022; 285 de 23 de mayo de 2022; 361 de 21 de junio de 2022; 422 de 22 de mayo de 2022; 465 de 21 de julio de 2022; 497 de 25 de mayo de 2022; 623 de 28 de junio de 2022; 658 de 22 de junio de 2022; 747 de 20 de julio de 2022 y 784 de 25 de julio de 2022, en copia fedateada.

REGION LIBERTAD
V°B°
JEFE
Órgano de Control Institucional
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Apéndice n.° 37: Impresión de anexo n.° 23: Detalle de comprobantes de pago por concepto de bonificación extraordinaria (de junio de 2020) elaborado por la Comisión de Control y los comprobantes de pago n.os 23 de 28 de setiembre de 2020, 26 de 25 de setiembre de 2020, 61 de 30 de setiembre de 2020 y 260 de 11 de enero de 2021, en copia fedateada.

Apéndice n.° 38: Impresión de anexo n.° 24: Detalle de comprobantes de pago por concepto de bonificación extraordinaria (de julio de 2020) elaborado por la Comisión de Control y los comprobantes de pago n.os 67 de 21 de octubre de 2020 y 254 de 8 de enero de 2021, en copia fedateada.

Apéndice n.° 39: Impresión de anexo n.° 25: Detalle de comprobantes de pago por concepto de bonificación extraordinaria (de agosto de 2020) elaborado por la Comisión de Control y los comprobantes de pago n.os 103 de 21 de diciembre de 2020 y 279 de 29 de enero de 2021, en copia fedateada.

Apéndice n.° 40: Impresión de anexo n.° 26: Detalle de comprobantes de pago por concepto de bonificación extraordinaria (de setiembre de 2020) elaborado por la Comisión de Control y los comprobantes de pago n.os 127, 135 y 135-A de 31 de diciembre de 2020; y 269 de 12 de enero de 2021, en copia fedateada.

Apéndice n.° 41: Impresión de anexo n.° 27: Detalle de comprobantes de pago por concepto de bonificación extraordinaria (de octubre de 2020) elaborado por la Comisión de Control y los comprobantes de pago n.os 125, 133 y 133-A de 31 de diciembre de 2020; 197 de 7 de enero de 2021 y 265 de 12 de enero de 2021, en copia fedateada.

Apéndice n.° 42: Impresión de anexo n.° 28: Detalle de comprobantes de pago por concepto de bonificación extraordinaria (de noviembre de 2020) elaborado por la Comisión de Control y los comprobantes de pago n.os 182, 183 y 184 de 31 de diciembre de 2020, en copia fedateada.

Apéndice n.° 43: Impresión de anexo n.° 29: Detalle de comprobantes de pago por concepto de bonificación extraordinaria (de diciembre de 2020) elaborado por la Comisión de Control y los comprobantes de pago n.os 1 y 2 de 19 de marzo de 2021; y 6, 7, 10, 20 y 29 de 21 de marzo de 2021, en copia fedateada.

Apéndice n.° 44: Impresión de las cédulas de comunicación n.os 001, 002 y 003-CG/OC0640/SCE-IREN NORTE de 6 de diciembre de 2022, conteniendo las cédulas de notificación electrónica n.° 00000001, 00000002, 00000003 y 00000004-2022-CG/0640-02-003 de 6 de diciembre de 2022 y sus respectivos cargos de notificación de la misma fecha, del sistema de notificaciones y casillas electrónicas "eCasilla-CGR"; copia fedateada de solicitudes de ampliación de plazo y aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en la irregularidad, y evaluación de comentarios y/o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, en original.

Apéndice n.° 45: Resolución Directoral n.° 131-2020-GR-LL/GGR/GRS/IREN NORTE-DG de 3 de junio de 2020, en copia fedateada.

Apéndice n.° 46: Contrato Administrativo de Servicios n.° 130-2019-DE/IREN NORTE de 23 de julio de 2019 y su respectiva adenda n.° 1 de 30 de setiembre de 2019; Contrato Administrativo de Servicios n.° 139-2020-DE/IREN NORTE de 31 de diciembre de 2019 y su respectiva adenda n.° 1 de 31 de agosto de 2020; y, oficio n.° 1004-2022-GR-LL/GGR/GS-IREN-NORTE-DG-ADM-RRHH de 6 de setiembre de 2022; en copia fedateada.

GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
V°B°
JEFE
Órgano de Control Institucional
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Apéndice n.° 47: Resolución Ejecutiva Regional n.° 1204-2016-GRLL/GOB de 1 de julio de 2016, con la cual se aprobó el Manual de Organización y Funciones (MOF) del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas - Iren Norte, y de la parte pertinente del mismo, referida a las funciones de la unidad de Recursos Humanos, asistente administrativo II y técnico administrativo III, así como memorandos n.os 719-2019-IREN-NORTE-URHH de 26 de julio de 2019, 553 y 559-2020-IREN-NORTE-URRHH de 24 de abril de 2020, en copia fedateada.

Apéndice n.° 48: Resolución Directoral n.° 340-2019-GR-LL/GGR/GRS/IREN NORTE-DG de 4 de noviembre de 2019, en copia fedateada.

Trujillo, 22 de diciembre de 2022

Karina Emilene Arce Escobedo
Supervisor de la Comisión de Control

Giovanna Vanessa Julca Bazan
Jefe de la Comisión de Control

María Margarita Romero Morales
Abogado de la Comisión de Control

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD LA LIBERTAD** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Trujillo, 22 de diciembre de 2022

REGION LA LIBERTAD
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Karina Emilene Arce Escobedo
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Gerencia Regional de Salud La Libertad

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2022-2-0640-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad Identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	En el marco del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, se pagó en exceso la bonificación extraordinaria Covid-19 a personal de salud que no prestó servicios efectivos ni presenciales; afectando el uso de los recursos destinados a reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el Covid-19 y ocasionando perjuicio económico de S/ 137 873,80.	Jimy Larry Ayala Asmat	80638818	Jefe de la Unidad de Recursos Humanos	03/06/2020	Actualidad	Encargado 276	80638818	-	X	-	-	X
2		Iris Ivet Díaz Santa Cruz	72620504	Asistente Administrativo de la Unidad de Recursos Humanos	24/07/2019	25/08/2022	Contratada CAS	72620504	-	X	-	-	X
3		Danny Gioconda Caipo Garay	17867498	Técnico administrativo III de la Unidad de Recursos Humanos	04/11/2019	Actualidad	Nombrada 276	17867498	-	X	-	-	X

REGIÓN LA LIBERTAD
V° B°
JEFE
Órgano de Control Institucional
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

00063

Firmado digitalmente por ARCE ESCOBEDO Karina Emilene FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-12-2022 12:46:42 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

Trujillo, 27 de Diciembre de 2022

OFICIO N° 000398-2022-CG/OC0640

Señor:
Marco Antonio Gálvez Villanueva
Director Ejecutivo
Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas Luis Pinillos Ganoza - Iren Norte
Panamericana Norte Km. 558
Moche/Trujillo/La Libertad

Asunto : Remito Informe de Control Específico n.° 005-2022-2-0640-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 000337-2022-CG/OC0640 de 20 de octubre de 2022.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al *"Otorgamiento de bonificación extraordinaria a personal de salud, en el marco de la emergencia sanitaria por Covid-19, al margen de la normativa"* en el Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas Luis Pinillos Ganoza a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el **Informe de Control Específico n.° 005-2022-2-0640-SCE, denominado *"Otorgamiento de bonificación extraordinaria a personal de salud, en el marco de la emergencia sanitaria por Covid-19, al margen de la normativa"***, período del 16 de marzo de 2020 al 31 de diciembre de 2021, en un total de tres mil cuatrocientos sesenta y dos (3462) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Karina Emilene Arce Escobedo
Jefe de Órgano de Control Institucional de la
Gerencia Regional de Salud de La Libertad(e)
Contraloría General de la República

(KAE)

Nro. Emisión: 00665 (0640 - 2022) Elab:(U19288 - 0640)

92 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DCFWQCQ**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000398-2022-CG/OC0640
EMISOR	:	KARINA EMILENE ARCE ESCOBEDO - JEFE DE OCI - GERENCIA REGIONAL DE SALUD LA LIBERTAD - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MARCO ANTONIO GALVEZ VILLANUEVA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	INSTITUTO REGIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS ' LUIS PINILLOS GANOZA' IREN

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se emitió el Informe de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad n.° 005-2022-2-0640-SCE denominado "Otorgamiento de bonificación extraordinaria a personal de salud, en el marco de la emergencia sanitaria por Covid-19, al margen de la normativa", período de 16 de marzo de 2020 al 31 de diciembre 2021, en un total de 3462 folios, el mismo que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20481755621**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000004-2022-CG/0640
2. Oficio
3. Informe SCE y AP 1 (TOMO I)[F]
4. AP 2 - 13 (TOMO I)[F]
5. AP 14 -17 (TOMO II)[F]
6. AP 17 (TOMO II) [F]
7. AP 17-18 (TOMO III) [F]
8. AP 18 - 19 (TOMO III) [F]
9. AP 19 - 20 (TOMO IV)[F]
10. AP 19 (TOMO IV)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **344V60M**

11. AP 20 (TOMO IV)[F]
12. AP 20 (TOMO V)[F]
13. AP 20-25 (TOMO V)[F]
14. AP 26 - 29 (TOMO VI)[F]
15. AP 30 - 35 (TOMO VI)[F]
16. AP 36 - 44 (TOMO VII)[F]
17. AP 44 - 48 (TOMO VII) [F]

NOTIFICADOR : GIOVANNA VANESSA JULCA BAZAN - GERENCIA REGIONAL DE SALUD LA LIBERTAD - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **344V60M**